



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9269

Celebrada el

08 de agosto, 2022



SESIÓN ORDINARIA N° 9269

CELEBRADA EL DÍA

lunes 08 de agosto, 2022

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

17:10

FINALIZACIÓN

20:30

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Sr. Álvaro Ramos Chaves

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dipl. Martha E. Rodríguez González

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Sr. Álvaro Ramos Chaves
Dr. Carlos Salazar Vargas
Lic. Guillermo Hernández Ramírez*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Lic. Jorge A. Hernández Castañeda
MS.c. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Adrián Torrealba Navas*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Dipl. Martha E. Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Permiso sin goce de dietas
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURIDICO

Lida. Mariana Ovares Aguilar a.i.

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

El director Loría Chaves comunico con la debida antelación, por motivos personales, no participará en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El licenciado Gilbert Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, no participa en esta sesión. Lo sustituye la licenciada Mariana Ovaes Aguilar.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Sra. Dulia Romero Jiménez, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración del Orden del día distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de actas

Acta	Fecha sesión
9264	11 de julio 2022

IV. Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

Moción Directora Alfaro

V. Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos

GL-1273-2022	2021LN-000002- reactivos sangre segura	20 min
GL-1168-2022	Readjudicación- Licitación Pública No. 2021LN-000009-0001101142	20 min

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

MODELO DINÁMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE

VI. Correspondencia

a. Notas varias

Sin numeración	Renuncia nombramiento, directora María de los Ángeles Solís, de Junta Directiva.	10 min
Sin numeración	Medidas “trabajadores independientes” El suscrito realiza varias observaciones con respecto a los trabajadores independientes: “1. Que la Gerencia Financiera abstenga los recursos de apelación de los trabajadores independiente hasta tanto no se haya resuelto la acción de inconstitucionalidad del expediente 17011922-0007-CO. 2. Se ordene revocar la fijación de cuotas retroactivas por violación evidente del principio de confianza legítima y del artículo 7 de la LGAP. 3. No incluir dentro de la lista de morosos a los trabajadores independientes que demuestren ante ella haber impugnado judicialmente la resolución que aquel órgano que dio por agotada la vía administrativa. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto la sentencia judicial no quede firme”.	
AI-991-2022	Resultados de la Autoevaluación de la Calidad de Auditoría Interna 2021, para conocimiento del máximo Jerarca, según Directriz D-2-2008-CO-DFOE emitida por la Contraloría General de la República.	
GG-DAGP-1069-2022	Solicitud de prórroga para atención de acuerdo sobre el informe de puestos de coordinación	

b. Criterios jurídicos

GA- DJ-2344-2022	Recurso de revisión planteado contra la resolución administrativa DRSHN –SGAI-0014-2022 del 10 de enero del 2022, emitida por la Subárea Gestión Administrativa y Logística, Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, donde se adjudica la plaza 8315.	2 min
GA- DJ-1598-2022	Denuncia asuntos falaces, improcedentes e impertinentes denuncia, recurre y apela por oficios SJD-0178-2022 y GA-DJ-650-2022 interpuesta por Eduardo Melinsky.	2 min
GA- DJ-2488-2022	Recurso de Revisión de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por Lic. Esteban Fonseca Zúñiga, Apoderado Generalísimo de Seven Pharma,	2 min

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

	Limitada, contra resolución de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios que rechaza el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación recaído a favor de Chemo Centroamericana, S.A.	
GA- DJ-4520-2022	Recurso de Apelación contra la resolución administrativa GP-2065-2021 del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual la Gerencia de Pensiones prorrogó la medida cautelar impuesta consistente en traslado temporal de la Licda. Irina González Ulate, de la Subárea Gestión de Crédito al Área de Crédito y Cobro de la Dirección Financiera Administrativa.	2 min
GA- DJ-1704-2022	Recurso de apelación contra la resolución administrativa No. GG-1478-2021, interpuesto por el Lic. Minor Jiménez Esquivel. Proceso de reasignación de puesto de la plaza No. 35540.	2 min
GA-DJ-558-2022	Solicitud de información relativa al proceso de selección del Director de Riesgos	2 min
GA-DJ-2573-2022	Solicitud de conciliación en la causa penal seguida contra Oscar Mario Sancho Herrera. Expediente 18-000391-0851-TR	2 min
GA-DJ-5080-2022	Propuesta de conciliación en torno al proceso contencioso administrativo interpuesto por Mayra Cecilia Rojas Guzmán. Expediente judicial 19-000212-1028-ca.	15 min

Nota: los temas de la correspondencia han estado en agenda durante varias sesiones atrás.

ARTICULO 1º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

1. El director Torrealba Navas, solicita el retiro del oficio “Trabajadores independientes”.
2. Solicitud de informe confidencial a la Gerencia de Logística sobre la situación presentada en el Almacén General.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Voy a compartir el orden del día. Aquí estoy proyectando el orden del día para consideración, no sé si hay alguna observación con respecto al orden del día. Y si están viendo bien, también quería consultar los subtítulos.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante, Juan Manuel.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias don Álvaro, sí, nada más para consideración, la moción de doña Marielos, obviamente como siempre uno la prepara para que se lea y la presenta el directivo que la encargo, pero no he podido hablar con ella en el transcurso del día, entonces les solicitaría tal vez si les parece dejarla al momento en que doña Marielos se conecte para que ella expusiera el tema y quedará como en ese momento, verdad, porque no la veo todavía, nada más solicitar esa consideración, por favor, si les parece.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Esta bien, si nadie más tiene inconveniente dejamos la moción para después. Adelante don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí, yo quería mocionar para que se excluya el punto de correspondencia sobre medidas de Trabajadores Independientes, visto que hasta el jueves próximo se va a conocer el tema de mi posibilidad de referirme a temas generales, entonces le quería pedir que esperemos a eso, porque este es un tema donde es una solicitud del presidente de Instituto Festivos Constitucionales que hace unas peticiones generales a las cuales, ojalá pueda oportunamente referirme.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Adrián. Adelante doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias don Álvaro, yo vi ese oficio, quisiera tal vez para la sesión en que se vea que hubiera algún criterio de la Dirección Jurídica, porque me parecía que eso era como recomendaciones, pero en realidad no son vinculantes de ninguna manera ni son para la institución desde mi óptica, entonces quería ver si había algún criterio respecto a eso para el día que se vea el oficio, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muy amable doña Martha, don Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí señor, muy breve, decirle a doña Martha y a don Adrián, que casualmente la recomendación de acuerdo que habíamos propuesto era trasladar a la Dirección Jurídica para que emitiera un criterio al respecto. Entonces, si a ustedes les parece, en realidad sería trasladar a la jurídica y así, cuando ya el asunto con don Adrián esté claro ya se habría ganado tiempo de tener el criterio de la jurídica de una vez, esa era nuestra propuesta.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Y ese traslado a la jurídica, tendríamos que tomar un acuerdo ahora, ¿o simplemente se hace?, habría que tomar un acuerdo ahora, pero si lo retiramos no podríamos tomar el acuerdo.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí señor, correcto.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Don Adrián, ¿siempre preferiría retirarlo?, o podemos tomar el acuerdo sobre enviarlo a la jurídica y posponer el conocimiento.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Director Adrián Torrealba Navas: No hay problema de hacerlo así, enviarlo a la jurídica.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Entonces lo hacemos así si no tienen problema, cuando lleguemos ahí tomamos esa decisión, ya al final del día, bueno al final de la noche. ¿Algún otro tema? Continuamos doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señor, comentarles que doña Marielos Álvaro dijo que en unos minutitos se iba a estar uniendo, entonces si les parece como lo propuso Juan Manuel, se entraría el conocimiento. A perdón, doña Martha estaba levantando la mano.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Doña Martha, por favor.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, me queda una duda porque la moción de doña Marielos era para que se acuerde solamente, o sea, ¿incluir dentro de la agenda o ya viene dentro de la agenda?, es la duda, porque si no viene dentro de la agenda, yo propondría que se agregue a la agenda, y si no, pues esperaríamos que ingrese doña Marielos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ya está incluido doña Martha, con permiso don Álvaro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Doctor Cervantes.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Gracias don Álvaro, no nada más una sugerencia a la Junta, yo le pedí al doctor Esteban Vega, que hiciera un resumen sobre la situación acaecida con el bloquero que publicó una denuncia, entonces por si acaso la Junta lo considerara el doctor Esteban Vega tiene preparado un resumen para hacerles una pequeña, tal vez no una presentación, pero si como está la situación actualmente, para que lo consideren.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: De acuerdo, creo que hay mucho interés de la Junta en recibir retroalimentación de doctor Vega, le agradezco la iniciativa doctor Cervantes. ¿Qué tenemos que hacer, lo metemos como una moción doña Carolina?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señor, en ese caso voy a proyectar.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Perdón no había visto que doña Maritza quería hablar, perdón doña Maritza, adelante.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Gracias don Álvaro, era sobre ese tema que yo por el chat lo solicite, que nos dieran un informe con detalles sobre el asunto para conocerlo desde el punto de vista interno, entonces es lo mismo.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Perfecto doña Maritza, disculpe que no la vi, es que me sale en un lugar diferente, disculpe.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: No se preocupe. Sí, es que voy de camino, ya casi llego a la oficina y me conecto desde la compu.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok, no hay problema.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: A usted las gracias. Doña Carolina iba a proyectar, adelante.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Don Álvaro, disculpen el título del informe, sería doctor Cervantes, si me puedes especificar.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí, decía que pensándolo bien yo quisiera replantear el tema en relación, el de correspondencia que acabamos de ver, fundamentalmente porque cuando yo, espero poder hablar de estos temas yo quisiera que a la Jurídica llegue mi posición sobre esa petición para que sea conocida también por la Jurídica, sobres estos temas sobre los cuales tengo criterios jurídicos a mi juicio potentes, contundentes y fundamentados, entonces como hoy no podía referirme a eso ni hacer una petición de ese tipo, prefiero que sea conocido en otro momento, muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante doña Carolina, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias, es sobre la redacción don Álvaro del informe, ahí sería, solicitud de informe a la Gerencia General sobre situación del almacén, porque si no, la Gerencia de Logística sobre la situación de almacén porque si no parece que la situación fue más bien en la Gerencia de Logística y no, más bien es que el gerente informe, que el gerente de logística informe. Que el gerente de logística informe al gerente general sobre la situación en el almacén.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Pero no sé si sería conveniente no hacer referencia al almacén general, sino simplemente a las denuncias presentada sobre posibles extravíos, verdad, porque yo había entendido que no era conveniente estar hablando de donde ocurrieron los hechos, por lo menos que no quede en acta. Adelante don Olger.

Lic. Olger Sánchez Carrillo: Sí, con permiso doctor, efectivamente se debe de tener mucha prudencia y mucha cautela porque hay una situación jurídica, una investigación abierta por una instancia judicial y este sí es importante que la Junta Directiva conozca en términos generales del tema, pero hay algunas pesquisas que se están desarrollando, por lo cual consideramos incluso ya previo a esta sesión, habíamos conversado de que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

no es pertinente dar detalles al respecto, sino que la junta directiva conozca en su generalidad las actuaciones de la Gerencia de Logística al respecto, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Y que implicaciones tendría eso, para lo que va a quedar en acta, porque ahí ponemos como situación presentada en el almacén general, ¿eso está bien?, o ya podría trascender lo que es conveniente poner. Adelante Juan Manuel u Olger no importa.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: No sé don Álvaro, yo entendí la observación de don Olger bien en el sentido de que lo que van a recibir es una información general, simplemente no se profundiza en detalles, porque tiene que ver con información que es confidencial eventualmente, pero mientras se trate de datos generales que no comprometa ningún tipo de información que está siendo investigada, no habría un problema, esto ya lo hemos hecho también cuando se han informado datos generales de procedimientos, verdad, aspectos meramente como puede ir algunas acciones que administrativamente se estén tomando, siempre y cuando no haya ningún tipo de aseveración o indicación de datos confidenciales.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Entiendo, tal vez la incomodidad fue, creo que lo que se divulgo fue de que el robo fue del producto Ensure, no estoy tan claro si se divulgo tan ampliamente que fue en el almacén general, pero está bien. Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias, eso fue lo que se dijo que había una sustracción de 3.000 y algo de tarros de Ensure, yo lo que quería un poco preguntar es, si el informe que va a presentar el gerente de logística es confidencial.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Doctor Cervantes.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: No, cuando yo hablé con el doctor Esteban le propuse que el informe fuera sobre la denuncia presentada en las redes sociales con respecto a la sustracción de 17 tarimas de Ensure, así es como aparece en las redes sociales y que, si tenía alguna situación particular, pues que fuera se podría declarar confidencial el tema, ya lo acaba de decir doña Martha, o podría pedirse un receso si fuera necesario.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doctor Cervantes, don Olger.

Lic. Olger Sánchez Carrillo: Sí, doctor es nada más informa que efectivamente tiene carácter de confidencial. La información que se vaya a compartir con los señores miembros de Junta Directiva, hay una investigación abierta por la instancia judicial pertinente, se están desarrollando una serie de pesquisas y lo que ellos han informado es que se debe manejar con absoluta prudencia la información, por cuanto está protegida por el artículo 295 del Código Procesal Penal, que es información de carácter confidencial. Solamente quería informarles que si hay algo que queda como este nivel de detalle, por ejemplo, que se da en el almacén general la información de las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

autoridades judiciales lo que han venido señalando es que eso podría alertar, no quiero dar muchos detalle, pero sí podría alertar a quienes se están investigando y ellos han sugerido, incluso en la nota de prensa que fueran lo más general posible, obviamente no se pretende ocultar a la Junta Directiva información que es importante que conozcan, pero para resguardar y proteger la pureza de toda la investigación que se está desarrollando, sé que el doctor Esteban Vega de la O lo explicara con más precisión. Es importante mantener la confidencialidad y también la prudencia en cuanto al manejo de esta información para no afectar las investigaciones que se están desarrollando en este momento.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Olger, tal vez Carolina agregar informe la palabra confidencial si fuera tan amable. Don Jorge Arturo.

Director Jorge Hernández Castañeda: Doctor, yo considero que el asunto es muy delicado por encontrarse dilucidando a nivel legal, aunque quede confidencial va a quedar en actas, y eso significa que nosotros tuvimos conocimiento, pudimos haber emitido un criterio y esto pueda que nos metan un recurso posteriormente, para que nosotros no podamos conocer el caso. Yo preferiría más bien que fuera de actas, que no se considerara dentro del acta.

Luego tengo otra duda, doctor que se la plantearía Mariana, me parece que cuando se convoca una sesión extraordinaria, los puntos de la agenda son definidos con prioridad, tengo esa duda, no sé si se puede incluir un nuevo punto como este.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante doña Mariana.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Muchas gracias, buenas tardes a todos. Efectivamente si la sesión fuese extraordinaria, no podría incluirse un tema, verdad, que esté fuera de los ya agendados, pero entiendo que esta sesión es ordinaria, entonces sí podría incluirse y con el carácter de confidencial, como señalaba ahora Olger.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí, a como lo está comentando Jorge Arturo y de alguna manera ya doña Martha iba en esa dirección, me parecería mejor no acordar, recibir el informe y simplemente tener un receso ahorita y recibir el informe de don Esteban Vega de la O, que en cualquier caso debería ser solo los términos más generales. Listo, gracias, Carolina, entonces déjemelo así, ¿habría alguna última observación?, ¿podemos votar?, procedamos a votar por favor. Perdón no estoy con video, disculpen.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: ¿Para confirmar don Álvaro, son 6 miembros de Junta los que tenemos ahorita verdad? quedaría aprobado, perfecto serían 6. Sí señor entonces continuamos con la moción, ya está doña Marielos Alfaro, seguimos el orden del día.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Directora Marielos Alfaro Murillo: Carolina solo una pregunta formal, es que me veo en dos pantallas, pero entre solo por un dispositivo, ¿ustedes me ven solo en una pantalla?, o me ven múltiple.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9264, celebrada el 11 de julio de 2022.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo II:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Acta 9264, rápidamente entonces, en esa sesión.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Espere hay que llamar a Adrián, verdad.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ah sí, señor, perfecto, sí es cierto permítame un segundito.

“0:16” al “1:20” Grabación inaudible

Ing. Carolina Arguedas Vargas: ¿Don Álvaro? le deje el mensaje a don Adrián porque no me contestó la llamada.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok, sigamos entonces.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señor, lo que les decía es que se somete a aprobación según el orden del día, el Acta de la sesión 9264.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí don Álvaro, perdón ahí le estaba escribiendo a Carolina yo tal vez, tengo una duda sobre uno de los artículos yo solicitaría, por favor si la podemos dejar para el jueves entrante, le hice el comentario a la compañera, pero no, no lo pudimos ver sobre como quedo redactado un acuerdo, entonces sí me lo permiten, solicitaría (...) si señor.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Lo pasamos para el jueves, seguimos entonces.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí señor, gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Bueno, perfecto. Entonces siguiendo el orden del día, continuaríamos con el apartado de la (...).

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 2º

La directora Alfaro Murillo presenta la siguiente moción en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela.

Moción Directora Alfaro Murillo:

-Que mediante oficio APHSRA-221-2021, con fecha 16 abril 2021, suscrito por la MSc. Benji Gómez Cárdenas, Presidente de la Junta Directiva Asociación Pro-Hospital San Rafael de Alajuela, refiere a la existencia de serios problemas de espacio por parte del Hospital San Rafael de Alajuela, los cuales le impedirían atender la demanda de servicios de la población adscrita a dicho nosocomio, mismos que además se incrementan cada año.

-Que, en la referida solicitud, se planteó la posibilidad de ampliación de la infraestructura, mediante la compra de un edificio colindante con el referido hospital, inmueble el cual es propiedad del Banco Nacional, valorado en ese momento por un valor de tres mil seiscientos noventa y ocho millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve con ochenta y tres céntimos (¢3.698.633.469,83).

-Que, una vez conocido el oficio de cita en sesión de Junta Directiva, se emite el acuerdo del artículo 20º, sesión N°9172 del 29 de abril de 2021, el cual estableció: *“Trasladar a la Gerencia Médica para su atención y resolución en el plazo de ley”*.

-Que, a partir de indagaciones con la Gerencia Médica respecto de lo gestionado por la misma en torno al tema expuesto, se ha tenido conocimiento de que mediante oficio GM-1554-2021 del 20 de octubre de 2021, dicha dependencia gestionó ante la Gerencia de Infraestructura y Tecnología (GIT) la atención y valoración de la solicitud.

-Que mediante oficio GM-6157-2022 del 12 de mayo de 2022, la Gerencia Médica solicita a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, una actualización del estudio de la propiedad finca 20531757-000, para uso del Hospital San Rafael de Alajuela que se había realizado previamente y comunicado mediante oficio GIT-1246-2021, esto con el fin de valorar según los procedimientos establecidos institucionalmente una posible adquisición de la propiedad.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

-Que adicionalmente a las gestiones que se tienen por conocidas respecto a la posible adquisición o compra del inmueble para uso del centro hospitalario alajuelense, mediante la presente moción, se propone a la Junta Directiva la posibilidad de explorar otros escenarios factibles para que la CCSS se convierta en propietaria del edificio señalado, pudiendo considerarse plantear al Banco Nacional como dueño del inmueble una posible donación del mismo en beneficio de la Institución, exponiéndose lo trascendental que resulta para un Hospital Nacional poder contar con el espacio que provee el lugar.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Perfecto, entonces continuaríamos con el orden del día, voy a proyectar la moción y no se doña Marielos si usted, yo le proyecto y usted la presenta.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchísimas gracias. Gracias, entonces, la moción tiene como fin que nosotros podamos responder de manera efectiva y en un plazo razonable a la, al Hospital de Alajuela, el San Rafael, en este caso a la Junta Directiva de la Asociación Pro Hospital San Rafael de Alajuela, que desde hace, es más con fecha 16 de abril del 21, o sea, hace más de un año, envió su nota para solicitar apoyo, primero indicando los problemas de espacio físico que tiene, verdad, entonces ellos ven como una alternativa que la ampliación de infraestructura entonces ahí está en ese segundo párrafo, ellos identifican un edificio que colinda con ellos, es un edificio que ahorita pertenece al Banco Nacional, esto era de una universidad y la universidad lo dejó, verdad, entonces, tiene un costo en este momento de aproximadamente 3600 millones.

Ahora, la Junta Directiva cuando vio esto, lo trasladó a la Gerencia Médica para su atención, lo trasladó el 29 de abril del 2021. En realidad, nosotros fuimos muy diligentes, llego a la Junta y se trasladó de inmediato. Sí, sí, vas bajando, por favor, Carolina. Al cuarto párrafo.

Entonces la Gerencia Médica lo que hace en torno al tema es que, puso en conocimiento esto y dicha dependencia género ante la Gerencia de Infraestructura, la atención y valoración de la solicitud. A raíz de todo esto, en mayo del 22, o sea un año después, la Gerencia Médica solicita la Gerencia de Infraestructura, una actualización del estudio de la propiedad de la finca, verdad, con esa actualización, verdad, se hacen gestiones y para la adquisición del inmueble, verdad, para el uso de en el hospital.

Sin embargo, y vamos bajando, cuando yo estuve en el hospital y esto es en la administración anterior porque lo conversé con el expresidente ejecutivo en Román Macaya, nosotros veíamos la oportunidad de solicitar, de tener una reunión con los directivos del Banco Nacional, y precisamente después de la pandemia, apelar a que el banco pudiera hacer una contribución con la Caja.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

La Caja tuvo, has tenido muchos gastos de pandemia y el Banco Nacional tiene utilidades muy importantes, entonces tiene un inmueble ahí difícil de mover en estas épocas en el mercado de tierras. Entonces, ¿por qué no gestionar una donación?, una donación de parte del Banco Nacional al Hospital de Alajuela, ya el Hospital de Alajuela tiene la donación de un edificio por parte de un empresario alajuelense y se vería muy bien al Banco Nacional donando el edificio a la Caja Costarricense de Seguro Social. Yo a manera de broma decía que, si se consigue una donación le decimos al Banco Nacional que llenamos de afiches desde el aeropuerto hasta la catedral de Alajuela, agradeciéndole Banco Nacional su donación. No sé si lo que quieren es publicidad a cambio de esto uno se pone creativo como institución para beneficiar, verdad. Entonces yo lo que les pido es que consideremos lo siguiente.

ACUERDO PRIMERO: Un primer acuerdo para instruir a la Gerencia Médica presentar en un plazo de quince días un informe detallado y actualizado de las gestiones en torno a la posible adquisición de la propiedad de la finca que corresponde para uso del Hospital San Rafael de Alajuela, contando para ello con los estudios y Avalúos evaluados, realizados por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología y, ¿porque quince días compañeros?, porque ha pasado un año casi y medio, entonces yo digo, alguien me pide más tiempo y me da un infarto. Vamos bajando, pasamos al segundo, Carolina, por favor, el segundo para es que lo, en pantalla no lo veo. Ok, gracias.

ACUERDO SEGUNDO: Solicitarle al presidente ejecutivo, a don Álvaro Ramos, que hagamos una gestión don Álvaro ante el Banco Nacional de Costa Rica, que es el dueño del inmueble, verdad, que resulta de interés pensando en la donación del mismo una vez que la gente de infraestructura nos diga que el inmueble tiene las condiciones verdad, la gente del Hospital de Alajuela lo ha ido a ver, yo lo fui a ver y tienen las características para albergar a la, digamos a todo lo que corresponde a la parte administrativa del hospital, liberando el inmueble del hospital para tenerlo en sólo para atención, entonces es un gran beneficio, verdad. Y bajamos.

Exactamente. No estamos ahí, esos serían los 2 acuerdos que les estoy proponiendo, les pediría que aprueben la emoción y de verdad le demos una respuesta a esta gente del Hospital San Rafael de Alajuela, que lleva esperándola casi año y medio. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marielos, adelante doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí gracias, yo estoy de acuerdo totalmente con la moción que presenta doña Marielos, sólo tengo una duda, tal vez doña Marielos o Carolina, es que a mí me parece que ya habíamos solicitado, o sea, que había un acuerdo en ese sentido desde que el presidente ejecutivo hablara con el banco a ver para ver si se podía donar ese inmueble. Lo único que tengo es eso, la duda, si eso ya se había acordado, sin embargo, estoy totalmente de acuerdo, si hay que reiterarlo, no habría problema, pero me quedaba esa doña Marielos ¿usted recuerda que eso

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

discutimos?, estoy segura que lo discutimos y dijimos que sí, que era lo correcto. Gracias.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Doña Martha, si la memoria no me falta, lo discutimos, pero no lo acordamos, y es porque.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: No sé si doña Marielos quiere contestar, adelante.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Sí, gracias. Sí, lo discutimos, pero sí mira memoria no me falla, no lo dejamos sin un acuerdo. Es que yo he venido con esta insistencia, entonces ya lo he conversado con varios de ustedes varias veces y en sesión la posibilidad de hacer una gestión de donación, que no solamente la veo para este caso, creo que después de la pandemia la Caja debe argumentar toda la inversión que ha hecho y debe tocar las puertas del sector institucional y del sector privado para lograr apoyos para la mejora y ampliación de infraestructura, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Marielos. Doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias y nada más señores miembros de Junta, era bueno, sí, aclarar lo que preguntaba doña Martha y en efecto, no se tomó el acuerdo y si les parece leer la versión final de los acuerdos para poderlos votar.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: De acuerdo, adelante doña Carolina. Don Juan Manuel ¿tiene alguna observación puntual?

Juan Manuel Delgado Martén: Sí, gracias. Nada más. Gracias don Álvaro, nada más una cuestión. Al final en el segundo acuerdo no hay un plazo fijado, porque siempre queda para criterio de ustedes, entonces, doña Marielos, perdón ahí que no quedó, no queda un plazo definido para don Álvaro.

Directora Marielos Alfaro Murillo: La pregunta, Don Álvaro, la pregunta sería a usted, ¿en qué plazo podríamos ir a buscar la anuencia del banco, la posibilidad de que el Banco Nacional lo haga?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: O sea, de ir a hablar con el Banco lo puedo hacer de aquí a un mes o menos, que recibir una respuesta del banco son otros cien pesos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: No, ir a tocar la puerta don Álvaro, solo tocar la puerta en un mes, está muy bien.

Álvaro Roberto Ramos Chaves: Entonces, sí, sí, podemos poner tres semanas si gustan para, para yo lo mismo, ir más rápido. Muchas gracias. Ok, doña Carolina continúa con lo demás, gracias. Voy a estarme moviendo hacia la Casa, voy a pagar la Cámara. Gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Perfecto. Voy a proceder con la lectura de los acuerdos para poder hacer la votación.

Por lo tanto, considerando lo anterior, la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Médica presentar en el plazo de quince días un informe detallado y actualizado las gestiones en torno a la posible adquisición de la propiedad, finca 20531757, guion tres ceros para uso del Hospital San Rafael de Alajuela, contando para ello con los estudios y avalúos actualizados por parte de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

ACUERDO SEGUNDO: Solicitar el presidente ejecutivo de la Caja, el señor Álvaro Ramos Chaves, proponer a las autoridades del Banco Nacional de Costa Rica como dueño del inmueble que resulta de interés, la donación del mismo a la Caja, exponiendo tanto las razones de peso para un planteamiento de este tipo y el impacto que tal acción tendría en la población beneficiaria de los servicios de salud del Hospital San Rafael de Alajuela, de tales gestiones se informará a la Junta Directiva en el plazo de tres semanas, previsto sería el jueves 01 de setiembre de 2022.

Les parece. Yo creo que habría que esperar que don Álvaro pueda encender la Cámara para votar si les parece.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias disculpe, ya votamos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Doña Marielos y doña Maritza

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ahí está doña Maritza creo, está levantando la mano, creo.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Sí Carolina, aquí estoy aprobando, ya me estoy pasando de compu.

Álvaro Roberto Ramos Chaves: Gracias.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ok, perfecto. Entonces serían ocho votos a favor, y continuaríamos con el tema de la Gerencia de Logística, don Álvaro, si le parece.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, llamen a donde Esteban ¿sí?, y lo hacemos fuera.

Por lo tanto, considerando lo anterior, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Médica a presentar en el plazo de 15 (quince) días, un informe detallado y actualizado de las gestiones en torno a la posible adquisición de la propiedad finca 20531757-000, para uso del Hospital San Rafael de Alajuela, contando para ello con los estudios y avalúos actualizados por parte de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

ACUERDO SEGUNDO: Solicitar al Presidente Ejecutivo de la CCSS, señor Álvaro Ramos Chaves, proponer a las autoridades del Banco Nacional de Costa Rica como dueño del inmueble que resulta de interés, la donación del mismo a la CCSS, exponiendo tanto las razones de peso para un planteamiento de este tipo y el impacto de tal acción tendría en la población beneficiaria de los servicios de salud del Hospital San Rafael de Alajuela.

De tales gestiones se informará a la Junta Directiva en el plazo de 3 (tres) semanas (1° de setiembre de 2022).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresar a la sesión virtual: Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, Licda. Adriana Chaves Diaz, Asesora Gerencia Logística, Licda. Adriana Ulate Campos, Asesora de la Presidencia Ejecutiva

ARTICULO 3°

Se conoce el oficio número GL-1273-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de declaratoria de desierta de la licitación Pública N° 2021LN-000003-5101, para la adquisición de Reactivos Químicos y Biológicos en Sangre Segura, que, en adelante se transcribe:

“Para toma de decisión de la Junta Directiva, presento propuesta de Declaratoria de Desierta de la Licitación Pública No. 2021LN-000003-5101, para la adquisición de Reactivos Químicos y Biológicos en Sangre Segura, con base en la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la Sesión Ordinaria No. 20-2022, celebrada el 12 de julio de 2022, en los siguientes términos:

I DESCRIPCION:

- Objeto:**
- ANTIGENOS Y ANTICUERPOS PARA DETECTAR VIH 1 Y HIV 2 código CCSS: 2-88-24-0090
 - ANTÍGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B. código CCSS: 2-88-24-0100
 - ANTICUERPO ANTI-HEPATITIS C. código CCSS: 2-88-74-0450
 - ANTICUERPO IgM CONTRA ANTÍGENO CORE VIRUS HEPATITIS B. código CCSS: 2-88-74-0451

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

- ANTICUERPO CONTRA ANTÍGENO SUPERFICIE VIRUS HEPATITIS B. código CCSS: 2-88-74-0452
- ANTÍCUERPO IgM CONTRA VIRUS HEPATITIS A. código CCSS: 2-88-74-0453
- ANTÍGENO E VIRUS DE LA HEPATITIS B. código CCSS: 2-88-74-0454
- ANTICUERPO CONTRA EL ANTÍGENO E VIRUS HEPATITIS B. código CCSS: 2-88-74-0455
- JUEGO DE REACTIVOS PARA DETECTAR DE ANTICUERPOS TOTALES CONTRA EL ANTÍGENO CORE DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B código CCSS: 2-88-74-0665
- REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA CONFIRMATORIA PARA EL HBsAg código CCSS: 2-88-74-0668
- JUEGO DE REACTIVOS PARA LA DETECCIÓN DE ANTI HTLV I/II. QUIMIOLUMINISCENCIA O ELECTROQUIMIOLUMINISCENCIA código CCSS: 2-88-74-0730
- REACTIVOS PARA DETERMINAR CHAGAS código CCSS: 2-88-24-0150
- REACTIVO PARA DETERMINAR ANTÍGENO DE HEPATITIS C código CCSS: 2-88-74-0669.

La Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, solicita que el expediente electrónico sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva declaratoria de desierta por parte de la Junta Directiva.

Así las cosas, la Comisión Especial de Licitaciones analiza lo siguiente:

- **Antecedentes:**

El Área de Gestión de Medicamentos gestionó mediante oficio DABS-AGM-0782-2021 (folio 007) el inicio de compra de los siguientes códigos:

Ítem	Código CCSS	Cantidad Estimada	U.M.	Estimación del periodo	Bienes o servicios solicitados
1	2-88-24-0090	803026	UD	€584,846,887.30	ANTIGENOS Y ANTICUERPOS PARA DETECTAR VIH 1 Y HIV 2
2	2-88-24-0100	736354	UD	€540,796,050.10	ANTÍGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B.
3	2-88-74-0450	359298	UD	€791,631,233.06	ANTICUERPO ANTI-HEPATITIS C.
4	2-88-74-0451	59876	UD	€124,960,505.46	ANTICUERPO IgM CONTRA ANTÍGENO CORE VIRUS HEPATITIS B.
5	2-88-74-0452	94876	UD	€184,069,250.18	ANTICUERPO CONTRA ANTÍGENO SUPERFICIE VIRUS HEPATITIS B.
6	2-88-74-0453	89189	UD	€180,131,990.87	ANTÍCUERPO IgM CONTRA VIRUS HEPATITIS A.
7	2-88-74-0454	22976	UD	€45,560,139.72	ANTÍGENO E VIRUS DE LA HEPATITIS B.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

8	2-88-74-0455	26153	UD	∅52,820,324.90	ANTICUERPO CONTRA EL ANTÍGENO E VIRUS HEPATITIS B.
9	2-88-74-0665	344069	UD	∅463,269,640.64	JUEGO DE REACTIVOS PARA DETECTAR DE ANTICUERPOS TOTALES CONTRA EL ANTÍGENO CORE DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B.
10	2-88-74-0668	9015	UD	∅37,352,529,323.00	REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA CONFIRMATORIA PARA EL HBsAg
11	2-88-74-0730	221918	UD	∅230,891,032.41	JUEGO DE REACTIVOS PARA LA DETECCIÓN DE ANTI HTLV I/II. QUIMIOLUMINISCENCIA O ELECTROQUIMIOLUMINISCENCIA.
12	2-88-24-0150	222777	UD	∅1,284,360,287.27	REACTIVOS PARA DETERMINAR CHAGAS
13	2-88-74-0669	2303	UD	∅3,016,291.61	REACTIVO PARA DETERMINAR ANTÍGENO DE HEPATITIS C

Modalidad de compra: prueba efectiva, entrega según demanda

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante oficio **DABS-AABS-108-2021** emitió la decisión de inicio para la compra de los reactivos citados anteriormente, de la cual se gestionó el concurso 2021LN-000003-5101.

De la invitación a participar.

Mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo del 2021, la Administración invitó a participar en el concurso N° 2021LN-000003-5101 estableciéndose la fecha de apertura de ofertas para el día 16 de abril del 2021 (Folio 069 del expediente administrativo).

De las objeciones y aclaraciones al cartel:

1. Mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2021, la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A, solicitó aclaración al cartel (Folios 231-236).
2. Mediante resolución de audiencia especial de las 11 horas 4 minutos del 24 de marzo del 2021, la Contraloría General de la República confiere un plazo de 3 días hábiles para atender los recursos de objeción de las empresas Equitrón, S.A., Diagnóstica S.A., y Capris Médica S.A y Abbott Healthcare Costa Rica, S.A (Folios del 238 al 875).
3. La Contraloría General de la República mediante resolución **R-DCA-0382-2021** del 07 de abril del 2021, rechaza de plano el recurso de objeción de la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A por extemporáneo (Folios 923-924). Consta además a los folios 929-960 la resolución R-DCA-0400-2021 del 12 de abril del 2021 por parte de la Contraloría General de la República de los recursos de objeción presentados, misma que fue declarada parcialmente con lugar, misma que señaló

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

*“(...) Se resuelve: 1) **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** los recursos de objeción presentados por las empresas EQUITRÓN, S.A., DIAGNOSTIKA S.A., y CAPRIS MÉDICA S.A., en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2021LN 000003 5101 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL para “Juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti virus inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para determinar hepatitis A, B, y C, Chagas, HTLV1 y 2. Método basado en quimioluminiscencia, electro quimioluminiscencia. Para tamizaje en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes” 2) Proceda la Administración a realizar las modificaciones al cartel señaladas en la presente resolución y darles la debida publicidad (...)”.*

4. A la espera de las nuevas especificaciones técnicas se realizan las siguientes prórrogas al acto de apertura:
- Aviso No 1 (folio 961) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 71 de fecha 14 de abril del 2021, prórroga del acto de apertura para el 26 de abril del 2021.
 - Aviso No 2 (folio 967) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 78 de fecha 23 de abril del 2021, prórroga del acto de apertura para el 06 de mayo del 2021.
 - Aviso No 3 (folio 972) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 84 de fecha 04 de mayo del 2021, prórroga del acto de apertura para el 20 de mayo del 2021.

La Comisión Técnica de Laboratorio Clínico atendió lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución R-DCA-0400-2021 (folios 974-976) mediante oficio AGM-CTNC-LAB-135-2021. Adicionalmente mediante oficio ARSDT-LC-0068-2021 de fecha 20 de abril del 2021, se solicitó de inclusión de prueba treponémica para tamizar donantes igualmente consta las modificaciones a las fichas técnicas a los insumos médicos (folios 977-992)

- Aviso No 4 (folio 997) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 de fecha 18 de mayo del 2021, prórroga del acto de apertura para el 01 de junio del 2021.
- Aviso No 5 (folio 1001) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 31 de mayo del 2021, prórroga del acto de apertura para el 23 de junio del 2021.

Mediante oficio DABS-AABS-SAR-0343-2021 se solicita la aclaración a la comisión sobre la incorporación del ítem N° 14 (Folios 1005-1006). Mediante oficio AGM-CTNC-LAB-1075-2021 del 04 de junio del 2021 la comisión técnica atiende la solicitud de aclaración (Folios 1007-1008).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

- Aviso No 6 (folio 1012) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 117 de fecha 18 de junio del 2021, prórroga del acto de apertura para el 30 de junio del 2021.
- Aviso No 7 (folio 1018) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 01 de julio del 2021, prórroga del acto de apertura para el 21 de julio del 2021.
- Aviso No 08 (folio 1023) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 139 de fecha 20 de julio del 2021, prórroga del acto de apertura para el 13 de agosto del 2021.

Mediante oficio AGM-CTNC-LAB-0174-2021 de fecha 06 de agosto del 2021, la comisión técnica le remite a la Sub-Área de Programación la solicitud formal de la inclusión del código 2-88-74-0065 (Folios 1025-1029).

Ítem	Código CCSS	Cantidad Estimada	U.M.	Bienes o servicios solicitados
14	2-88-74-0065	304844	UD	JUEGO DE REACTIVOS PARA DETECTAR ANTICUERPOS POR TREPONEMA PALLIDUM

- Aviso No 9 (folio 1033) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 155 de fecha 13 de agosto del 2021, prórroga del acto de apertura para el 14 de setiembre del 2021.
- Aviso No 10 (folios 1054-1213) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 174 de fecha 09 de setiembre del 2021, prórroga del acto de apertura con **cartel unificado** para el 01 de octubre del 2021.

Mediante audiencia especial conferida por la Contraloría General de la República el 17 de setiembre de 2021, otorgó un plazo de 3 días hábiles a la Administración para la atención del recurso de objeción incoado por la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A (Folios 1216-1271).

- Aviso No 11 (folio 1750) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 28 de setiembre del 2021, prórroga del acto de apertura para el 12 de noviembre del 2021.

Se recibe resolución **R-DCA-1086-2021** del 01 de octubre del 2021 (folios 1753-1764), emitida por parte de la Contraloría General de la República, en la cual señala en lo conducente:

“Se resuelve: 1) DECLARAR CON LUGAR el recurso de objeción interpuesto por la empresa ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A., en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2021LN-000003-5101 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL para adquirir “Juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

*para detectar antígenos y anticuerpos anti-virus inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para determinar hepatitis A, B, y C, Chagas, HTLV1 y 2. Método basado en quimioluminiscencia, electro quimioluminiscencia. Para tamizaje en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes”. 2) **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** los recursos de objeción interpuestos por EQUITRÓN, S.A., y DIAGNOSTIKA S.A., en contra del cartel referido anteriormente. 3) Proceda la Administración a realizar las modificaciones según se indicó en la presente resolución y dar la debida publicidad. (...)*”

Consta a folios 1793-1794 el oficio **AGM-CTNC-LAB-0322-2021** mediante el cual la Comisión Técnica de Laboratorio Clínico atendió lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución R-DCA-01086-2021, además aportó anexos 1795-2192.

Mediante oficio **1014fca-21** de fecha 14 de octubre de 2021 (folios 1766-1770), suscrito por el Ing. José Francisco Coto G. Gerente General la empresa Diagnostika, S.A, asunto: “Irregularidades sobre la Versión unificada del cartel de la Licitación Pública 2021LN-000003-5101, "Juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti-virus inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar hepatitis a, b y c, Chagas, HTLV 1 y 2. Método basado en quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia. Para tamizaje en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems)”. Atendiéndose por parte de la Comisión Técnica mediante oficio **AGM-CTNC-LAB-0336-2021** del 22 de octubre del 2021, la comisión técnica da respuesta a lo señalado por la empresa Diagnostika, S.A (Folios 2193-2195).

Mediante oficio **DTBS-APBS-1079-2021** de fecha 28 de octubre de 2021, el Área de Planificación de Bienes y Servicio solicitó a la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A información relacionada al insumo “Reactivo para determinar antígeno de hepatitis C por inmunoensayo” código institucional 2-88-74-0669 (folio 2202).

Consta a folio 2203 el oficio **AGM-CTNC-LAB-0351-2021** de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante el cual la Comisión Técnica de Laboratorio Clínico atendió oficio GL-DABS-3089-2021, criterio referente a la exclusividad de la prueba de antígenos de Hepatitis C y la casa comercial ABBOTT LABORATORIES

Atendiéndose la denuncia interpuesta por la empresa Diagnostika, S.A mediante los oficios GL-DABS-3119-2021 / DABS-AABS-1461-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021 (folios 2204-2209) y oficio GL-2723-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021 (Folios 2214-2217).

- Aviso No 12 (2218) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 de fecha 11 de noviembre del 2021, prórroga del acto de apertura para el 01 de diciembre del 2021.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

- 1- Aviso No 13 (folios 2222-2384) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 230 de fecha 30 de noviembre del 2021, **la cual estableció la prórroga del acto de apertura con cartel unificado versión 2, para el 10 de diciembre del 2021.**

La Contraloría General de la República mediante audiencia especial del 03 de diciembre de 2021, concedió un plazo de 3 días hábiles a la Administración para la atención del recurso de objeción incoado por las empresas Diagnostika, S.A y Equitrón, S.A (Folio 2388 y reverso).

- Aviso 14 (folio 2672) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 de fecha 09 de diciembre del 2021, prórroga del acto de apertura para el 18 de enero del 2022.

Se recibe resolución **R-DCA-01371-2021** del 17 de diciembre del 2021, por parte de la Contraloría General de la República en la cual señala en lo conducente:

*“(...) Se resuelve: 1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso interpuesto por la empresa DIAGNOSTIKA S.A., en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2021LN-000003-5101 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL para adquirir “juegos de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti-virus inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C, chagas, HTLV 1 y 2, método basado en quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems)”. 2) RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por la empresa EQUITRON S.A., en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2021LN-000003-5101 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL para adquirir “juegos de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos antivirus inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C, chagas, HTLV 1 y 2, método basado en quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems)”. 3) **Se ordena a la Institución para que proceda a incorporar el estudio de mercado y efectuar el análisis indicado, dentro del término y condiciones previstas en el artículo 180 del citado Reglamento.** (...)”*

- Aviso No 15 (folio 2713) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 11 de fecha 19 de enero del 2022, prórroga del acto de apertura para el 15 de febrero del 2022.
- Aviso No 16 (folio 2717) publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 de fecha 11 de febrero de 2022, prórroga del acto de apertura para el 16 de marzo del 2022.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Apertura:

Visible en el folio 2732 el acto de apertura de ofertas el día 16 de marzo de 2022, en el cual se recibió la siguiente oferta:

- Oferente único: Abbott Healthcare Costa Rica, S.A (Folios 2733-3137).

Análisis Administrativo.

La Subárea de Reactivos y Otros inicia con las consultas previas, tal y como consta en los folios 3138 al 3153 (16 de marzo de 2022), dicha etapa no culminó, siendo que el día 29 de marzo de 2022, se recibe oficio **0330jfa-22** suscrito por el Ing. José Francisco Coto G. Gerente General la empresa Diagnóstica, S.A., mediante el cual se solicita declarar nulidad absoluta del acto de apertura realizado el 16 de marzo de 2021.

Del acto final del procedimiento

En torno a las vicisitudes procedimentales que acontecieron dentro del desarrollo de la compra, específicamente en lo que respecta a la transgresión del principio de publicidad, libre competencia y legalidad lo procedente es declarar desierto el presente concurso

Al analizar detalladamente los hechos acontecidos dentro de los 5 tomos que conforman el expediente administrativo de la compra 2021LN-00003-5101, se evidencio que en los avisos N°7 y N°11 publicados a través del Diario oficial La Gaceta no se gestionaron ante dicho ente con el tiempo establecido por Ley para documentación referente a Contratación Administrativa, 3 días hábiles, provocando que los mismos fueran de conocimiento público un día después de las prórrogas publicadas en dicho diario y que constan dentro del expediente de marras, según se visualiza en el siguiente recuadro:

Diario oficial la Gaceta N°	Folio	Fecha de publicación	Proyección de Apertura	Días Hábiles	Motivo
49 (Invitación)	069	11-03-2021	16-04-2021	30	Solo modificación de la fecha de apertura
71 (Aviso 1)	961	14-04-2021	26-04-2021	8	
78 (Aviso 2)	967	23-04-2021	06-05-2021	8	
84 (Aviso 3)	972	04-05-2021	20-05-2021	12	
94 (Aviso 4)	997	18-05-2021	01-06-2021	10	
103 (Aviso 5)	1001	31-05-2021	23-06-2021	17	
117 (Aviso 6)	1012	18-06-2021	30-06-2021	8	
126 (Aviso 7)	1018	01-07-2021	21-07-2021	14	
139 (Aviso 8)	1023	20-07-2021	13-08-2021	16	

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

155 (Aviso 9)	1033	13-08-2021	14-09-2021	21	
174 (Aviso 10)	1054	09-09-2021	01-10-2021	15	Cartel unificado
186 (Aviso 11)	1750	28-09-2021	12-11-2021	33	Además, se les solicita dejar sin efecto la Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 181 - martes 21 de setiembre del 2021.
219 (Aviso 12)	2218	12-11-2021	01-12-2021	12	Prórroga
230 (Aviso 13)	2222	30-11-2021	10-12-2021	8	Cartel unificado
237 (Aviso 14)	2672	09-12-2021	18-01-2022	18	Prórroga
11 (Aviso 15)	2713	19-01-2022	15-02-2022	22	Prórroga
28 (Aviso 16)	2717	11-02-2022	16-03-2022	23	Prórroga

Asimismo, se desprende del recuadro anterior que la segunda versión del cartel unificado no cuenta con el tiempo mínimo establecido en el artículo 94 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para las Licitaciones Públicas, por cuanto, se les otorgó a los potenciales oferentes tan solo 8 días hábiles, trasgrediendo de esta forma la posibilidad de acudir a la fase recursiva correspondiente.

Bajo esta misma línea, se evidencia la transgresión del principio de publicidad ya que no se respetaron las reglas establecidas en la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, siendo que se publicaron en reiteradas ocasiones avisos en los cuales se señalaba que la Administración se encontraba a la espera de la ficha técnica para unificar el pliego de condiciones, situación que conllevó a los potenciales oferentes a no ejercer su derecho de recurrir el cartel, provocando con ello, una anticipada apertura de ofertas que decanto en la presentación de una sola oferta limitando de esta forma a la Administración de obtener más propuestas para su respectivo análisis.

En otro orden de ideas, debemos considerar que el numeral 11 de la Constitución Política, así como el artículo 11 Ley General de la Administración Pública, recogen la esencia de este principio, explicándolo la Sala Constitucional en el Voto N°897-1998 del 11 de febrero de 1998 de la siguiente manera:

“El artículo once de la Constitución Política consagra el principio de legalidad. Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico -reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación.”

Así las cosas, siendo que la Administración se percató de una inadecuada aplicación del principio de Legalidad dicha situación nos lleva a valorar que se debe tener en resguardo los fondos públicos que estamos llamados los funcionarios públicos a resguardar y custodiar, situación que no se desarrolló de la mejor forma en la presente licitación, decantando en un hecho jurídico que no es compatible con la posibilidad de proseguir con el desarrollo normal y habitual de una licitación pública de alta complejidad como la que se encuentra bajo análisis, estableciendo de esta manera una situación fáctica que concluirá con la declaratoria de desierto de la presente licitación.

Al tenor de lo anterior, conforme lo tipifica los artículos 29 a la Ley de Contratación Administrativa y 86 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 29- Motivación de la deserción: *Cuando la Administración resuelva declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos de interés público para adoptar esa decisión.*

Artículo 86- Acto final: *“(...) Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso. Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público, considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación. Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida. (...)”.*

En este sentido es importante indicar que sobre la figura de la deserción la Contraloría General de la República ha indicado:

“(...) De conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) “Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso./ Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.” En ese sentido, véase que el mismo ordenamiento jurídico faculta a la Administración a dar por concluido un proceso de contratación cuando no convenga al interés público. Claro está que dicho acto no puede ser arbitrario ni contrario a la lógica y la ciencia (artículo 16 de la Ley General de Administración Pública), sino que debe estar debidamente fundamentado,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

esto es en otras palabras, dotar a ese acto de la debida motivación (...)" De conformidad con la anterior cita, puede concluirse que cuando medien justificaciones basadas en la protección del interés público, la Administración puede declarar desierto el procedimiento concursal, siempre y cuando motive la decisión, a través de argumentos que demuestren que la mejor manera de no afectar ese interés público inicialmente perseguido, es justamente no continuar con el concurso, pues de continuarse con el más bien se podrían provocar lesiones a los intereses institucionales. Sobre este tema, en la resolución R-DCA-294-2009 del 15 de junio del 2009, este órgano contralor señaló sobre el tema lo siguiente: "(...) el artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa establece que "cuando la Administración resuelva declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos de interés público para adoptar esa decisión", obligación que es reiterada por el artículo 86 de su Reglamento. Así tenemos entonces, que dentro del contexto en el que nos desenvolvemos, la Administración debe considerar dos aspectos de previo a una declaratoria de esta naturaleza: por un lado, su deber ineludible de motivar adecuadamente y como fue apuntado la decisión que adopte, y por otro, que esa motivación debe escudarse en razones de interés público constatables (...)" Resolución R-DCA-500-2015 de las catorce horas con treinta y dos minutos del ocho de julio de dos mil quince.

Es importante señalar que está debidamente conformada la investigación preliminar a efectos de determinar una eventual falta sancionable contenida en el Art 96. De la Ley de Contratación Administrativa.

Así, según análisis del objeto contractual y considerando las existencias y que la Administración puede según las condiciones actuales garantiza el abastecimiento con la promoción de un nuevo concurso, que cuente de ahora en adelante, con los elementos obligatorios, resulta necesario gestionar la declaratoria de desierto de este expediente siendo ésta la única solución legalmente viable, para respetar los principios que rigen la materia de contratación administrativa, entre ellos: eficacia y eficiencia, principio de igualdad y libre competencia.

Conforme a lo indicado, se resalta que, es menester de la Administración promovente, enfocar todos sus esfuerzos en la conservación de los actos siempre y cuando los mismos resulten acordes con el ordenamiento, situación que, por lo indicado, evidentemente no sucedió y que por el desarrollo expuesto recaen en una declaratoria de desierto.

- **Criterio Legal:**

Mediante oficio **GA-DJ-3818-2022** del 25 de mayo de 2022 (folio 3225 al 3230), la Dirección Jurídica otorgó el visto bueno jurídico al trámite, indicando:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

“(…) Con fundamento en la revisión del expediente, así como el borrador de resolución que se adjuntó (mismo que fue cosido al final del expediente) en la cual se exponen varias razones de interés público para declarar desierta la contratación de referencia, **se otorga el VB jurídico solicitado**. (…).

Con respecto a lo indicado por la Dirección jurídica:

“(…) Con el fin de no dejar gestiones inconclusas en el expediente, se debe incorporar el informe solicitado por la Gerencia de Logística en oficio GL-0584-2022 del 30 de marzo de 2022 (folio 3197), el cual no había sido rendido por el Área de Adquisiciones, según se indicó en oficio GL-DABS-1165-2022 suscrito para atender la denuncia interpuesta por la empresa Diagnostika S.A., así como atender denuncia citada (…).”

Exposición a cargo de: Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística



**Caja Costarricense de Seguro Social.
Gerencia de Logística.**

Licitación Pública No. 2021LN-000003-5101

DECLARATORIA DE DESIERTO

*Juego de Reactivos químicos y biológicos
(Sangre segura)*

USO: Para detectar antígenos y anticuerpos, antígeno inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para determinar hepatitis A, B y C, Chagas, HTLV 1 y 2, para tamizaje en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes.

GL-1273-2022.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269



Licitación Pública concursada al amparo de la Ley 7494, con el fin de proveer a la Institución de **Juego de Reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno para detectar antígenos y anticuerpos, antígeno de superficie de hepatitis B, antígeno de superficie de hepatitis A, antígeno de superficie de hepatitis C, antígeno de superficie de hepatitis E, antígeno de superficie de hepatitis B, antígeno de superficie de hepatitis A, antígeno de superficie de hepatitis C, antígeno de superficie de hepatitis E, método basado en quimioluminiscencia para tamizaje en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes**

Modalidad de la compra: prueba efectiva, entrega segunda demanda

Plazo: un período de 48 meses

Estimación de Negocio: ₡42,885,191,396.62

Invitación: 11 de marzo de 2021

Apertura: 16 de marzo de 2022



Ítem	Código CCSS	Cantidad Estimada	Descripción
1	2-88-24-0090	803026	ANTIGENOS Y ANTICUERPOS PARA DETECTAR VIH 1 Y HIV 2
2	2-88-24-0100	736354	ANTÍGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B.
3	2-88-74-0450	359298	ANTICUERPO ANTI-HEPATITIS C.
4	2-88-74-0451	59876	ANTICUERPO IgM CONTRA ANTÍGENO CORE VIRUS HEPATITIS B.
5	2-88-74-0452	94876	ANTICUERPO CONTRA ANTÍGENO SUPERFICIE VIRUS HEPATITIS B.
6	2-88-74-0453	89189	ANTICUERPO IgM CONTRA VIRUS HEPATITIS A.
7	2-88-74-0454	22976	ANTÍGENO E VIRUS DE LA HEPATITIS B.
8	2-88-74-0455	26153	ANTICUERPO CONTRA EL ANTÍGENO E VIRUS HEPATITIS B.
9	2-88-74-0665	344069	JUEGO DE REACTIVOS PARA DETECTAR DE ANTICUERPOS TOTALES CONTRA EL ANTÍGENO CORE DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B.
10	2-88-74-0668	9015	REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA CONFIRMATORIA PARA EL HBsAg
11	2-88-74-0730	221918	JUEGO DE REACTIVOS PARA LA DETECCIÓN DE ANTI HTLV VII. QUIMIOLUMINISCENCIA O ELECTROQUIMIOLUMINISCENCIA.
12	2-88-24-0150	222777	REACTIVOS PARA DETERMINAR CHAGAS
13	2-88-74-0669	2303	REACTIVO PARA DETERMINAR ANTÍGENO DE HEPATITIS C *
14	2-88-74-0065	304844	JUEGO DE REACTIVOS PARA DETECTAR ANTICUERPOS POR TREPONEMA PALLIDUM

**ANTECEDENTES**

- Se presentaron tres rondas de recursos de objeción en contra del cartel, siendo declarados dos parcialmente con lugar y uno con lugar por la Contraloría General de la República .
- Se llevaron múltiples prórrogas al acto de apertura (primera fecha apertura estaba definida para el 16 de abril 2021, por las prórrogas se realizó hasta el 16 de marzo 2022).

**ANTECEDENTES****Sobre la condición de adjudicar los 14 ítems a un solo oferente**

Dentro de los aspectos más importantes abordados por la CGR en la resolución **RDCA-400-2021** resuelve **Declarar Parcialmente Con Lugar** los recursos de las empresas Equitrón S.A., Diagnostika S.A. y Capris Médica S.A., y señalan el deber de la Administración de justificar clara y motivadamente la decisión de incluir **el ítem 13 correspondiente a los reactivos para detectar Antígenos de Hepatitis C**, así como las razones por las cuales los oferentes interesados deben ofertar la totalidad del objeto, o sea, los 14 ítems.

En atención a dicha instrucción, la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico, **AGM-CTNC-LAB -135-2021** indicó como justificantes para incluirlo: **a)** la prueba de hepatitis C solo se realiza en el HSJD por lo que es importante llevarlo a otras regiones, **b)** es importante ampliar la oferta de la prueba a otros hospitales para erradicar la hepatitis C según el programa planteado por la OMS; y como justificante para que un mismo oferente provea la totalidad de los ítems: *“por economía a escala y el limitado espacio con que cuentan los laboratorios clínicos, no resulta viable introducir, en forma aislada, una ficha técnica para la adquisición de pruebas para determinar los antígenos de Hepatitis C por riesgos lógicos, técnicos y financieros que esto representa”*.



La CGR en la tercera ronda de recursos de objeción, mediante **RDCA-1371-2021 del 17-12-2021** resuelve **Declarar Con Lugar** el recurso interpuesto por Diagnostika S.A. y ordenó a la CCSS documentar y poner a disposición de los oferentes el estudio de mercado realizado para determinar los posibles oferentes de los 14 ítems de la contratación... *“en caso de que se llegue a determinar que existe un único oferente para el ítem 14, deberá la Administración justificar las razones de peso en virtud de las cuales considera necesario que todas las líneas se deban adjudicar a un único oferente de forma que quede debidamente acreditado que resulta más beneficioso para el interés público proceder de esa forma y no separar el ítem en otro concurso”*



En resolución **R-DCA-01371-2021** la CGR resuelve lo siguiente:

*“(...) Se resuelve: 1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso interpuesto por la empresa **DIAGNOSTIKA S.A.**, en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2021LN-000003 -5101 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL para adquirir “juegos de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti-virus inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C, chagas, HTLV 1 y 2, método basado en quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems)”. 2) RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por la empresa **EQUITRON S.A.**, en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2021LN-000003 -5101 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL para adquirir “juegos de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos antiviral inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C, chagas, HTLV 1 y 2, método basado en quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems)”. 3) **Se ordena a la Institución para que proceda a incorporar el estudio de mercado y efectuar el análisis indicado, dentro del término y condiciones previstas en el artículo 180 del citado Reglamento. (...)**”*



ANTECEDENTES

Sobre el cumplimiento de los plazos legales dentro del procedimiento

1. Al analizar detalladamente los hechos acontecidos en el expediente administrativo de la compra 2021LN-00003-5101, se evidencio que en los **avisos N°7 y N°11** publicados a través del Diario oficial La Gaceta **no se gestionaron con el tiempo establecido para ser publicados** oportunamente (3 días hábiles), provocando que los mismos fueran de conocimiento público **un día después de las prórrogas** publicadas en dicho diario y que constan dentro del expediente de marras, según se visualiza en el siguiente recuadro:



ANTECEDENTES

Diario oficial la Gaceta N°	Folio	Fecha de publicación	Proyección de Apertura	Días Hábiles	Motivo
49 (Invitación)	069	11-03-2021	16-04-2021	30	Solo modificación de la fecha de apertura
71 (Aviso 1)	961	14-04-2021	26-04-2021	8	
78 (Aviso 2)	967	23-04-2021	06-05-2021	8	
84 (Aviso 3)	972	04-05-2021	20-05-2021	12	
94 (Aviso 4)	997	18-05-2021	01-06-2021	10	
103 (Aviso 5)	1001	31-05-2021	23-06-2021	17	
117 (Aviso 6)	1012	18-06-2021	30-06-2021	8	
126 (Aviso 7)	1018	01-07-2021*	21-07-2021	14	
139 (Aviso 8)	1023	20-07-2021	13-08-2021	16	
155 (Aviso 9)	1033	13-08-2021	14-09-2021	21	
174 (Aviso 10)	1054	09-09-2021	01-10-2021	15	Cartel unificado
186 (Aviso 11)	1750	28-09-2021	12-11-2021	33	Además, se les solicita dejar sin efecto la Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 181 - martes 21 de setiembre del 2021.
219 (Aviso 12)	2218	12-11-2021	01-12-2021	12	Prórroga
230 (Aviso 13)	2222	30-11-2021	10-12-2021	8	Cartel unificado
237 (Aviso 14)	2672	09-12-2021	18-01-2022	18	Prórroga
11 (Aviso 15)	2713	19-01-2022	15-02-2022	22	Prórroga
28 (Aviso 16)	2717	11-02-2022	16-03-2022	23	Prórroga

*la fecha de apertura del 30 de junio se prórroga al 21 de julio, pero el aviso se publica hasta el 01 de julio 2021

*la fecha de apertura del 18 de enero 2022 se prórroga al 15 de febrero, pero el aviso se publica hasta el 19/01/2022

**ANTECEDENTES****Sobre el cumplimiento de los plazos legales dentro del procedimiento**

2. La segunda versión del cartel unificado no cuenta con el tiempo mínimo establecido en el artículo 94 del RLCA para las Licitaciones Públicas, por cuanto, se les otorgo a los potenciales oferentes **tan solo 8 días hábiles**, trasgrediendo de esta forma la posibilidad de acudir a la fase recursiva correspondiente.
3. Al amparo del principio de publicidad y de las reglas establecidas en la LCA y su reglamento, siendo que se publicaron en reiteradas ocasiones avisos en los cuales se señalaba que la Administración se encontraba a la espera de la ficha técnica para unificar el pliego de condiciones, conllevó a una anticipada apertura de ofertas que decantó en la presentación de **una sola oferta** (Abbott Healthcare Costa Rica) limitando de esta forma a la Administración de obtener más propuestas para su respectiva análisis.
4. El interés público que la Administración expone para declarar desierta la contratación, radica en la no observancia de los plazos estipulados en el artículo 94 del RLCA, lo cual provocó lesión al principio de publicidad, libre competencia que a la postre podría ocasionar limitada posibilidad de la Administración de valorar diferentes ofertas -y opciones de mercado- que mejor se ajusten a las necesidades públicas.

**DICTÁMEN LEGAL**

Mediante oficio No. **GA-DJ-1818-2022** del 25 de mayo de 2022, la Dirección Jurídica otorgó el visto bueno jurídico para continuar con el dictado del acto final.



PROPUESTA DE
ACUERDO:

Conocido el oficio No. **GL-1273-2022**, de fecha 14 de Julio del 2022, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, con el respectivo aval para el trámite ante la Junta Directiva del presente caso, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. **2021LN-000003-5101** y el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. **GA-DJ-3818-2022**, y la aprobación de la **Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con el acta de aprobación de la Sesión Ordinaria No. 20-2022, de fecha 12 de Julio del 2022;

Se propone:

PROPUESTA DE
ACUERDO:

Acuerdo Primero:

Declarar Desierta la Licitación Pública No. 2021LN-000003-5101, para la adquisición de Juegos de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti-virus inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C, chagas, HTLV 1 y 2, método basado en quimioluminiscencia, electro quimioluminiscencia para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems.).

PROPUESTA DE
ACUERDO:**Acuerdo Segundo:**

Se instruye a la Gerencia de Logística que, ante la Declaratoria de Desierto del presente concurso, se procedan a tomar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad del abastecimiento antes del término del concurso en ejecución.

ACUERDO FIRME.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señor, ya estaríamos en sesión, don Álvaro y continuaríamos, entonces, con el tema de la Gerencia de Logística, (...) si le parece, perfecto.

Dr. Esteban Vega de la O: Muy bien, bueno, muchas gracias. Este caso que traemos, bueno, el primero de los 2 casos es la licitación pública es una declaratoria de desierto de la licitación pública 2021LN-3, básicamente es para todo el juego de reactivos químicos y biológicos, para lo que se llama sangre segura, verdad, toda la detección de antígenos, anticuerpos para VIH, Hepatitis A, B, y C, Chagas y el tamizaje a partir de muestras de sangre, tanto de donadores como mujeres embarazadas y pacientes en general que requieren ser sometidos a este tipo de pruebas. Básicamente esta es una licitación que se hizo por prueba efectiva entrega según demanda por un periodo de 48 meses, la estimación del negocio de cuarenta dos mil millones tuvo invitación el 11 de marzo de 2021 y la apertura finalmente fue el 16 de agosto de 2022, bueno, aquí como parte de los (...).

Director Adrián Torrealba Navas: Perdón, estoy levantando la mano.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Dr. Esteban Vega de la O: Disculpe, no veía.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante, don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: No nada más quería pedir si antes de que empiecen cada una de estas exposiciones me dejan identificar el número exacto de qué estamos hablando, porque yo necesito chequearlo con mi sistema que tengo acá de verificación de conflicto de interés entonces les pido un segundito nada, nada más para para echar para atrás este es el recurso, apelación contra resolución administrativa GP-2065-2021 es que no lo veo en el orden del día, ¿Qué número es perdón Esteban, lo puede repetir?

Dr. Esteban Vega de la O: Si señor, bueno este es el oficio GL-1273-2022 y es la licitación (...).

Director Adrián Torrealba Navas: Ah ok ok, perfecto GL-1273-2022 reactivo sangre segura.

Dr. Esteban Vega de la O: Si.

Director Adrián Torrealba Navas: GL-1273-2022, reactivo sangre segura.

Dr. Esteban Vega de la O: Si señor, exactamente.

Director Adrián Torrealba Navas: Perfecto, no tengo problema así que puede salir adelante. Gracias.

Dr. Esteban Vega de la O: Ok ya proyecto nuevamente, (...) me indican se ve bien, sí. Cómo les comentaba dentro de los antecedentes esta licitación abarcaba 14 ítems, 14 diferentes tipos de reactivos y marcó el 13 en rojo porque eso es parte de las causales del por qué se trae aquí a declaratoria desierto y que fue parte de los recursos de objeción planteados por los múltiples oferentes ante la Contraloría General de la República, bueno, básicamente se presentaron 3 rondas de recursos objeción en contra del cartel, 2 de ellas fueron parcialmente declaradas con lugar y una con lugar por parte de la Contraloría, se llevaron múltiples prórrogas para la apertura del acto de perdón para el acto de apertura, pues requirió modificaciones de ficha técnica un nuevo pliego cartelario y producto de estas prórrogas, la primera apertura estaba definida inicialmente para el 16 de abril 2021, pero estas casi que 16 prórrogas con llevaron a que finalmente la apertura se realizará hasta el 16 de marzo de 2022 sobre los causales del porque es que se decide que es necesario por el interés público, declarar desierto proceso de compra, primero que todo está el tema de la condición de adjudicar los 14 ítems a un solo oferente, la Comisión Técnica de Laboratorio Clínico, cuando esta licitación o cuando se armó la ficha técnica y las condiciones técnicas, se determinó que estos 14 ítems todos tenían que adjudicarse un solo oferente, bueno, dentro de los hechos más

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

importantes que emitió la Contraloría hasta la resolución RDCA-400-2021, que declaró parcialmente con lugar esto ante el recurso que presentó EQUITRÓN S.A, DIAGNOSTIKA S.A, y CAPRIS MÉDICA y ellos lo que indicaban la Contraloría es que la Administración tenía que justificar de forma clara y motivada la decisión de incluir el ítem 13, que es el reactivo, para detectar antígenos de Hepatitis C y así también las razones por las cuales los oferentes interesados deberían de ofertar la totalidad del objeto, o sea, los 14 ítems, y porque no este ítem tenía que por qué no podría irse por aparte, esto en razón de que uno de los proveedores ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA, que es uno que yo sé que remitió oficio a cada uno de ustedes como miembros de Junta Directiva, es el único que tenía este reactivo, entonces los otros, pues evidentemente no iban a poder, al decirse que solo un único oferente podía participar y cumplir con los 14 ítems, pues iban a estar en una condición de desventaja en razón de ello y a pesar de ello la Comisión Técnica de Normalización de Laboratorios Cínicos, indicó las justificaciones para incluirlo como parte de todo el pull de reactivos, ello lo que señalan es que las pruebas de Hepatitis C en este momento sólo se realizan en el San Juan de Dios y que es necesario llevarlo a otras regiones que es importante ampliar la oferta de pruebas a otros hospitales para poder erradicar la Hepatitis C, como parte de las normas planteadas, por lo OMS y también señalan como parte de sus justificantes que por economía de escala y limitado espacio con que cuentan los laboratorios, no resulta viable introducir en forma aislada una ficha técnica para la adquisición de pruebas para determinar los antígenos de Hepatitis C, por riesgos lógicos, técnicos y financieros que esto representa eso fueron los elementos que el ente técnico planteó para poder determinar que se ocupaban que un único oferente y los 14 ítems, a pesar del elemento que les mencionaba anteriormente pero adicionalmente, la Contraloría en la tercera ronda recursos de objeción en la resolución 1371-2021 del 17 de diciembre, resuelve declarar con lugar el recurso interpuesto por DIAGNÓSTIKA que va en la línea de lo que les comentaba anteriormente y ordenó a la institución documentar y poner a disposición de los oferentes el estudio de mercado realizado para determinar las posibles oferentes de los 14 ítems de la contratación e indicó la Contraloría que en caso de que se llegara a determinar que existía un único oferente para el ítem 14 debería la Administración justificar las razones de peso en virtud de las cuales consideraba necesario que todas las líneas se debían adjudicar a único oferente de forma que quedara debidamente acreditado que resultaba más beneficioso para el interés público proceder de esa forma y no separar el ítem en otro concurso.

Aquí la Contraloría en esa resolución lo que establece y resaltó en rojo que se ordenaba a la institución para que incorporara el estudio de mercado que pudiera tener claridad si habían más empresas adicional a ABBOTT HEALTHCARE que pudiera proporcionar ese ítem el ítem del reactivo Hepatitis C cuando era únicamente ABBOTT es la que lo puede suministrar eso es uno de los primeros elementos del por qué se trae a acá a declaratoria desierta, y el segundo es por los plazos legales dentro del procedimiento que analizar detalladamente lo que se evidencio es que los avisos número 7 número 11, publicados en la gaceta, no se gestionaron con el tiempo establecido para ser publicados oportunamente, o sea, 3 días hábiles y estos fueron conocimiento publicó un día

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

después de las prórrogas publicadas en dicho diario y que consta en el expediente y aquí vemos, verdad, específicamente las fechas de publicación, las fechas de apertura y el tema de los días hábiles que van en contra de la norma, específicamente haciendo referencia a este tema que la segunda versión del cártel unificado no contó con el tiempo mínimo establecido en el artículo 94 del Reglamento por cuanto se les otorgó a los potenciales referentes tan solo 8 días hábiles, transgrediendo de esa forma la posibilidad de acudir a la fase recursiva, también que al amparo del principio de publicidad y las reglas que están establecidas en la Ley de Contratación y su Reglamento se publicaron, en reiteradas ocasiones avisos de que la Administración estaba en espera de la nueva ficha técnica para unificar todo el pliego de condiciones más, sin embargo, esto conllevó a una apertura anticipada de las ofertas que decantó una presentación de una sola oferta que era como les decía ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA, que es el único que tenía el reactivo y que podía cumplir con los 14 ítems, en particular con el ítem 13 y ustedes comprenderán del porque la molestia de este oferente, en el sentido del oficio que ha remitido sobre sus alegatos, específicamente y básicamente el interés público que la Administración expone para declarar desierta la contratación que radica en la no observancia de los plazos estipulados en el Artículo 94, que provoca una lesión al principio por publicidad, pero también libre competencia por las razones que menciona en el primer apartado que a la postre podría ocasionar limitada posibilidad de la administración de valorar diferentes ofertas y opciones de mercado que mejor se ajusten a las necesidades públicas, porque sin duda alguna lo que hemos venido buscando mayor participación que el pliego carcelario y las partes técnicas, porque aquí fue en elementos técnicos, permitan que para los 13 ítems restantes puedan participar todos los potenciales oferentes que los pueden suplir, y para el único ítem que vimos que es el de Hepatitis C, pues se pueda ser adquirido, a lo único que eventualmente tiene eso en el mercado, a partir de un estudio de mercado que así lo sustente.

Cuando se somete a conocimiento de la Dirección Jurídica esta solicitud declaratoria desierta mediante el oficio GA-DJ-1818-2022 del 25 de mayo, otorgó el visto bueno jurídico para continuar con el dictado del acto final y antes de leer la propuesta de acuerdo y también para aclarar la duda que también plantea este oferente en este oficio, qué va a pasar después de noviembre del 2023 que finalice el concurso o el contrato que está vigente, bueno, básicamente ya la administración en razón de esta declaratoria desierta que está por disponer de las nuevas fichas técnicas para iniciar un nuevo proceso y en paralelo que ir a donde el ente rector a la Contraloría General de la República solicitar un permiso por 18 meses en razón de que se va a iniciar un nuevo proceso, pero se ocupa garantizar la continuidad del concurso, entendiéndolo que son procesos como lo hemos visto, complejos recursos de objeción, incluso recursos que se plantean de revocatoria contra el acto adjudicación y esa es el mecanismo que la Administración ya tiene visualizado para garantizar la continuidad del abastecimiento más allá de noviembre del 2023, que termine el contrato que hoy está vigente en razón de esto, la propuesta de acuerdo sería la siguiente: conocido el oficio GL-1273-2022 del 14 de julio, con el respectivo aval para el trámite ante la Junta Directiva del presente caso, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

expediente 2021-3 y el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, mediante oficio número GA-DJ-3818-2022 y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones, de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria número 20-2022 del 12 de julio 2022, se propone declarar desierta la licitación pública 2021LN-03-5101 para la adquisición de juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno para detectar antígenos y anticuerpos antivirus inmunodeficiencia humana VIH 1y2 de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para detectar Hepatitis A, B, y C, Chagas, HTLV 1 y 2 método basado Quimioluminiscencia, Electro Quimioluminiscencia, para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes, 14 ítems, acuerdo, en firme. Cualquier consulta con todo gusto.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Esteban, doctor Salazar, adelante.

Director Carlos Salazar Vargas: Yo entiendo muy poco de eso, yo recibí la nota de ABBOTT y consulté si había que leerla, y se me indico que tal vez por lo menos, que lo que entendí fue que mejor que no porque eso estaba en proceso, pero la pregunta es cuando tenía los oferentes ABBOTT que aparentemente, según entiendo, era el único que tenía, los cuales los 14 procedimientos o exámenes no se presentó para eso es que esa parte no le entendí.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: (...) don Esteban primero va don Jorge Arturo.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí señor.

Director Jorge Hernández Castañeda: ¿don Álvaro, me dio la palabra?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí señor, perdón (...).

Director Jorge Hernández Castañeda: Si, es que le escucho muy bajito, yo también recibí copia del oficio que ABBOTT, envió según entiendo varios señores Directores, si quisiera dejar constando Esteban alguno de los puntos que ellos señalan para que sean aclarados un punto que mencionan en la nota hacen el siguiente planteamiento que procede si se da el vencimiento del contrato actual y se genera un desabastecimiento de los reactivos considerando que la instalación de nuevos equipos podría requerir un plazo no menor de 6 meses luego de la adjudicación ¿tiene la institución la capacidad de generar un plan de contingencia? cuál sería el plan de atención a los donantes, pacientes y estantes que requieren los testeos de sangre, luego plantean se procederá a entablar una investigación para identificar a los responsables de los vicios que han puesto en debate un bien superior como es la protección de la vida y la salud frente a los principios de publicidad existieron motivos legales debidamente justificados para que se enviara publicar la apertura del cartel, a pesar de que no había concluido la fase previa que garantizaba la publicidad se han analizado los riesgos financieros, logísticos y operativos que han advertido los órganos técnicos de la institución en caso de que se recurra a otros tipos de equipo o se excluya el ítem 13. Yo quisiera oír, algún comentario de parte tuya,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Esteban y demás, solicitaría que este oficio el cual voy a trasladarte lo se le dé la debida respuesta.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias don Jorge, comparto mucho los extremos que usted acaba de mencionar, adelante, doña Martha.

Directora Martha Rodriguez González: Sí, muchas gracias, yo quiero dejar constando que yo recibí una nota de la compañía ABBOTT en mi correo personal cosa que me extraña mucho porque hay un proceso que entendí que se llevó como corresponde en el SICOP que hay un procedimiento donde las compañías pueden apelar a las diferentes instancias administrativas, incluso en la Contraloría General de la República y entonces me parece que hay una injerencia en la toma de decisiones y yo pregunto, consultó a esta Junta Directiva si es que esta Junta va a atender todas estas gestiones fuera del procedimiento para tenerlo absolutamente claro, porque si se le está dando a esta posibilidad a una compañía del que le envíe notas a cada miembro de Junta Directiva para influenciar cualquier toma de decisión y la deliberación correspondiente yo quiero que por lo menos Juan Manuel o Mariana, me asesoren por lo menos en este sentido, porque si me pareció que era inoportuna totalmente la nota dirigida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva y yo no me siento cómoda con esa situación, no quiero discutir una nota que tiene la finalidad de influenciar la toma de decisiones quiero que me asesoren, a ver si efectivamente estoy en lo correcto o es que esta Junta Directiva puede conocer todas las instancias que hagan las compañías en todos los procesos que de compras que haga la institución, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Martha, don Esteban, luego Juan Manuel, luego Mariana adelante.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí señor, voy a dar respuesta a las diferentes consultas efectivamente, este cartel técnicamente la Comisión Técnica de definió que saliera con 14 ítems, dentro de los cuales como vieron en la presentación el ítem 13 incluyó el reactivo de Hepatitis C, ese reactivó solamente de acuerdo a la información técnica disponible y en la consulta de mercado que se hizo, solo podía aportarle un único oferente, que es precisamente ABBOTT HEALTHCARE entonces qué pasa con eso que al ser una única bolsa de salir el cartel se dice, solo se le adjudica a los 14 ítems a un único oferente entonces, qué pasa con el resto que no tenía ese ítem 13 ya no podría automáticamente participar. Por eso es que eso es uno de los elementos de fondo, verdad que va en contra de la libre participación y la competencia y que precisamente los oferentes lo plantearon en uno de los primeros recursos de objeción ante la Contraloría General de la República eso punto número uno y segundo lo otro que este va relacionado con el tema de que se realizó una apertura, como lo decimos, que hubo una en el apartado número dos que yo les comentaba en la presentación sobre el incumplimiento de los plazos legales dentro del procedimiento donde específicamente a pesar de que la propia Administración había señalado que se iban a publicar un nuevo cartel unificado con las deberías condiciones cartelarias que pudieran capitalizar todo lo que la propia Contraloría había señalado a pesar de eso, se dio una apertura anticipada

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

de las ofertas y eso hizo que se presentará una única oferta, que era la que ya se había visto, que era la única que podía cumplir con los 14 ítems, entonces por eso es el otro elemento que había un incumplimiento en los plazos de ley y en el procedimiento que acreditan el por qué hay que declarar desierto y evidentemente se hizo una apertura de la investigación para poder determinar los responsables que evidentemente llevaron a que se diera un incumplimiento en los plazos de ley y que se haya una apertura anticipada donde solamente uno de los oferentes podía haber presentado su oferta y que no se presentó un cartel unificado en el cual este pudieran haberse capitalizado todas las observaciones que la propia Contraloría había señalado y otro elemento medular es el hecho de que cuando pasa todo esto, la Administración tiene que tomar las previsiones del caso este concurso, como les decía el que hoy estaba abasteciendo a la institución con estos 13 diferentes reactivos concluye en noviembre del 2023, entonces lo que se está haciendo es solicitando la Comisión Técnica ratificar las fichas técnicas para salir con un nuevo concurso, pero sabemos que estos concursos no, terminan rápido, verdad, son concursos que llevan un plazo e importante porque hay que hacer pruebas de equipos, vienen fases de recurso de objeción por la cuantía de los de los concursos, pues evidentemente hay todo un proceso que se da previo y después de la adjudicación, entonces se va a hacer el nuevo concurso, salir pero en paralelo se va a ir a la Contraloría General de la República a solicitar un permiso para poder hacer una contratación directa con oferente idóneo, que casualmente ese que hoy está supliendo ese requerimiento y que es el oferente que envió el oficio para poder seguir manteniendo la continuidad de los servicios y evidentemente en esa línea del tiempo que se le solicita la Contraloría el permiso se contemplan, lo que va a llevar el proceso el nuevo proceso de compra, pero adicionalmente se contempla también esas fases pos adjudicación, que viene la fase recursiva que en estos concursos es casi tácito que se hacen y lo que llevan capacitación al personal y la instalación de equipos y luego con el tema tal vez lo que comentaba doña Martha y tal vez sé que van a intervenir don Juan Manuel y doña Mariana, creo que para eso están las los entes administrativos competentes a los cuales se debe derivar esos oficios, como bien lo indica don Jorge Arturo, para eso está y en la fase que corresponde para eso está la Gerencia de Logística, para que pueda atender esas inquietudes y en particular la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios que es la llamada competentemente atender esas inquietudes de los proveedores según la fase y el momento en que se encuentra el proceso, verdad, y que así sea legalmente permitido, porque no, no hemos conveniente que sea en este foro donde se establezcan x o y alegato con respecto al procedimiento de una contratación, muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, don Esteban, adelante Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias don Álvaro. Sí, recordando un poco de además, no solamente por lo que acaba decir Esteban, sino también un antecedente de la Junta anterior esto ya había sucedido anteriormente alguna costumbre de algunas empresas que en el desarrollo de un proceso concursal enviaban notas para que fueran de consideración de la Junta en su momento la Junta Directiva además, consideró lo cual creemos que es lo correcto, que como acaba de decir Esteban, este no es el laseo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

o el momento para poder ventilar este tipo de dudas dentro de la estructura o el proceso de un concurso si una empresa que está participando tiene alguna situación que considera anómala y quiera evidenciar o denunciar puede presentar una denuncia si se opone al acto de adjudicación, no le gusta el proceso, como se ha dado, puede presentar un recurso de apelación una vez que la adjudicación se tome, inclusive quiero, tal vez, además de enfatizar que estas notas fueron enviadas individualmente, ni siquiera fue enviada a la Junta Directiva en pleno, por eso es que, por ejemplo, ustedes no la ven incorporada en la correspondencia porque reitero, hay una orden de la Junta anterior de que este tipo de notas no se ven en correspondencia, por lo que Esteban acaba de explicar hay un proceso de análisis que se está tomando igual los procesos de compra pública son sumamente este, valga la redundancia públicos, se pueden escrutar en SICOP y en diferentes maneras, entonces si hay duda, siempre se pueden consultar y preguntar pero el punto es por lo que decía el doctor Salazar, ahora efectivamente hay una recomendación de que este tipo de notas no se le dé un trámite sino hasta que repito o esto ya tenga una gestión de tipo denuncia que no serían en este caso a la Junta este si van a recurrir entonces estas instancias respectivas, probablemente por el monto esto iría a la Contraloría General y es ahí donde ellos van a poder ejercer sus argumentaciones, entonces mi recomendación es que igualmente, aunque sea a título individual, cuando llegue a esas notas, por el tipo de momento en el que estamos no se le dé un trámite o una respuesta y además este me parece que no es debido que una empresa eventualmente quiera este generar algún tipo de no sé de pensamiento en el Directivo que lo que necesita es tener el planteamiento completo posterior a eso, ustedes por supuesto, si les parece igual pueden consultar lo que consideren adecuado o pertinente pero no en este momento procedimental en el que estamos gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias Juan Manuel, doña Mariana.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Gracias, no quisiera, pues redondear innecesariamente, pero si tal vez dejar varios aspectos claros a efectos de contestarle a doña Martha, la duda puntual que ella que ella tiene, bueno, principalmente estamos aquí para el dictado, verdad, de la Gerencia de Logística, lo que trae es una recomendación para el dictado del acto final del procedimiento, que es una declaratoria de desierto que por lo que leyó don Jorge Arturo y los señalado por el Dr. Vega en su primera intervención y me quedó claro en la segunda intervención, pareciera que la Gerencia de Logística ya tomó en cuenta, verdad, muchos de los aspectos señalados por la empresa ABBOTT y justamente por eso está recomendando la declaratoria de desierto, de lo contrario pues lo que procedería en este momento es que estas notas, pues sean trasladadas a la Gerencia de Logística para este, pues para lo que corresponde, verdad, porque como decía Juan Manuel, efectivamente no se enviaron de manera correcta se mandaron de manera individual a cada Directivo que no es lo propio se debían de enviar al Órgano Colegiado y el Órgano Colegiado una vez que la recibe pues remitirlas al órgano técnico correspondiente.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias, creo que (...) don Adrián desea hablar, adelante.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Director Adrián Torrealba Navas: Sí digamos, a mí me parece que estos criterios que expone Juan Manuel y Mariana pues hacen evidente que la idea de que la Junta Directiva conozca este tipo de adjudicaciones pues no, no tiene mucho sentido porque básicamente, prácticamente la Junta Directiva lo que puede hacer es acoger la propuesta que viene de alguna de las Gerencias en este caso la Gerencia de Logística o rechazarla pero sin mayor base para poderla rechazar, verdad es decir sí, si resulta que viene la recomendación de Logística, la única manera con la cual podríamos revisar o decir la verdad es que no nos parece que sea x o no y, pues sería un proceso donde las partes pudieran también argumentar ante la Junta Directiva y parece que ese no es el sistema entonces, yo creo que esto ilustra muy bien que de que la función de lo que estamos haciendo con estas licitaciones, pues no es de mucho valor agregado, verdad en definitiva porque si realmente fuéramos hacer el órgano que resuelve en última instancia pues deberíamos estar en condiciones que por un cauce procedimental preestablecido, lo que fuera pues escuchar argumentos de las partes si no tiene entonces no, no estamos haciendo gran cosa.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Don Jorge Arturo, adelante.

Director Jorge Hernández Castañeda: Sí, muchas gracias don Álvaro, tal como lo comente de que se iba a trasladar este oficio a la Gerencia de Logística para que fuera atendido pero si me queda la gran preocupación que ahora lo señala Adrián es decir, prácticamente acá nosotros tenemos que limitarnos a o por lo menos así entiendo yo a levantar la mano únicamente sino pero cuál es el problema que yo le veo de las implicaciones de tipo legal el día de mañana sencillamente la Junta Directiva tomó una decisión y yo participé en esa decisión pero no tengo derecho a nada, no tengo derecho a cuestionar ni a replantear ni a solicitar, se revise un determinado punto, pero si asumo la responsabilidad que es cuando yo plante las preguntas, estoy haciendo más, los puntos que aquí se señala y voy a reiterar, por ejemplo, la última se analizaron los riesgos financieros, logísticos y operativos que han advertido los Órganos Técnicos en relación a que este tipo de equipos se excluya del ítem 13 si yo quisiera conocerlo pero resulta, únicamente puedo limitarme a decir sí, o a decir no, y ¿con qué criterio? Pero si asumo la responsabilidad. Tal como lo comenté y Esteban lo reiteró, yo mencioné de que este oficio fuera atendido por la Gerencia de Logística y se le contestara a la empresa. Pero si quiero dejar constando mi inconformidad, porque el día de mañana cuando haya problemas, cuando haya responsables, diay, solo podíamos decir si no ¿Diay para eso estamos aquí?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Jorge Arturo. Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias don Álvaro. Yo solo quería recordar, que la Junta Directiva tomó una decisión en un reglamento que se publicó debidamente donde dice, que el órgano rector en compras es la Gerencia de Logística se delegó esa tarea en la Gerencia de Logística y que el alegato acerca de la continuidad de los servicios es precisamente lo que Esteban señalaba, de que están garantizando de que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

aún en la fases post adjudicación se pueda mantener la continuidad de los servicios, que es lo más importante, entonces lo que uno recibe no es, que viene, lo presenta Esteban, sino que viene respaldado por recomendaciones de los órganos técnicos que representan a la institución. Entonces me parece que no es que no se haya dado un proceso donde se haya escuchado precisamente a la empresa que está enviando la nota, sino que en todo ese proceso incluso hubo un proceso en la Contraloría, no fue que se decidió solo en la Gerencia de Logística el proceso y me parece que lo que no está, lo que no está bien es que tengamos una nota previa a esto, sabiendo que esto se veía y que pueda incidir en la toma de decisiones para que la Junta Directiva entonces vaya en contra de la recomendación del órgano rector que definió la Junta Directiva en un reglamento debidamente publicado, sólo quería recordarlo y señalarlo. Por eso me preocupaba que llegara una nota individual a un directo, bueno, a cada uno de los directores, de un asunto que íbamos a ver el día de hoy, me parece que no es la práctica, porque si no entonces recibiríamos por cada uno de los procesos de compras que se hacen esta institución, una nota de cada proveedor con las cosas que no le parecen en el proceso. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adrián adelante.

Director Adrián Torrealba Navas: Vamos a ver. Yo creo que hay que hacer primero una distinción muy clara, yo estoy totalmente de acuerdo que, digamos, que se envíen notas a determinados directivos separadamente, individualmente, me parece que no es un procedimiento lógico, ni racional, ni deseable, en eso clarísimo.

Ahora. Sí, como dice doña Marta, hay un reglamento que delegó, digamos, en el ente técnico, en este caso la Gerencia de Logística o la Dirección de Logística, me parece bien, o sea, eso es inobjetable. Pero lo que es irracional es que, sin embargo, el que decide es la Junta Directiva. Porque en esa lógica, quien debería decidir es la Gerencia Logística y de ahí a apelación a Contraloría, donde tenga que ir. Pero lo que no tiene así ningún sentido Jurídico, perdonen que sea vehemente en eso. Es que el órgano que al final de cuentas decide la adjudicación, no pueda escuchar a las partes, no pueda escuchar los argumentos de las partes, ósea, eso va contra toda lógica de un procedimiento que respeta el debido proceso, o sea, el órgano que decide no puede escuchar los argumentos de las partes. Entonces, diay me parece que, o sea, es un procedimiento completamente anómalo, irracional, o sea, no existe en la Ley General de Administración Pública no tiene ese tipo de procedimientos. El que decide, tiene que escuchar a las partes, obviamente tendrá sus asesores institucionales, que dan su recomendación o lo que sea, eso me parece muy bien, pero tendría que escuchar a las partes. Yo entiendo, yo entiendo que sería más engorroso todavía la cosa, ¿imagínese ustedes ahí estudiando las partes y discutiendo? esto sería una cosa de nunca acabar, verdad, pero evidentemente eso lo que nos está diciendo, es que, nada tiene que estar haciendo esta Junta Directiva entonces decidiendo sobre estas contrataciones, sean de 3, 5, 10 mil millones ¡no importa! o sea, por qué si le vamos a dar la responsabilidad a la Junta que resuelva eso, pues tiene que tener entonces un procedimiento mediante el cual antes de decidir se le dé audiencia a las partes, es digamos, la cosa más elemental

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

en materia Jurídico Procesal y Procedimental. Entonces, yo por eso abogo a que hay que pasar a un sistema como el que ya hemos conversado donde esto no llegue a la Junta Directiva. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias. Don Adrián. Ya llevamos 35 minutos. Don Esteban, Don Juan Manuel y Doña Mariana brevemente, por favor, para ya poder ir votando.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, señor, muy rápido, nada más, incluso recordar que cualquier oferente de los que haya participado en este concurso, puede plantear un recurso a la declaratoria desierta que hoy estamos viendo y lo otro, tal vez también, tomar la previsión con todo el respeto, tal vez el tema del oferente este que presentó el oficio porque eventualmente podría el solicitar las actas de todo lo que estemos hablando aquí y pueden ser elementos que puede utilizar para un eventual recurso. Entonces, tal vez por esa parte, ahí me parece que es importante también tomarlo en consideración, pero eventual, si él o cualquiera de los 3 o 4 que participó lo ve que aquí se está, no procede por interés público, donde está acreditado el tema de la libre competencia, libre participación, incumplimiento de los plazos de ley, que son los que sustentan el porqué se procede, o se recomienda esta declaratoria desierta, bueno, pueden recurrir en la fase que corresponde, que es una vez que quede en firme por parte de esta Junta la declaratoria desierta. Cambio. Gracias

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias. Adelante don Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias don Álvaro. Si, siguiendo la línea de Esteban y sintetizando, tal vez recordarle si a don Adrián que esta materia de compra pública es una las materias que tiene sus procedimientos muy regulados, verdad, o sea, digamos, aquí estamos respondiendo a reglas que el Legislador y posteriormente el Ejecutivo en su Reglamento de Contratación Administrativa establecieron los temas o las formas en las que esto se ve, digamos, no se estableció la posibilidad del adjudicador de tener una sesión previa con los potenciales oferentes que estén molestos o incómodos, tal vez yo nada más podría dentro de muchos aspectos que la compra pública puede tener, por lo sensible que es, uno puede imaginarse que constantemente hay razones por las cuales un oferente se puede sentir incómodo., como lo decía muy bien Esteban, esa es la razón por la cual inclusive las compras en apelación van a la Contraloría General, un Tribunal de Cuentas en España.

Entonces, eso es como para ver la formalidad que a esta actividad se le puso verdad, entonces, inevitablemente regidos por estas disposiciones que tenemos, no existe ese tema, tal vez no hay, yo no necesariamente lo vería como que sea una limitante, en cuanto a poder tener elementos, porque ustedes como órgano decisor de un acto de adjudicación, igualmente pueden cuestionar, pueden pedir que se abunden más criterios. Inclusive una vez tomada el acta de adjudicación, pueden revocarlo mientras no esté en firme, para pedir más análisis, o sea, esto es factible.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Lo que estamos, tal vez tratando de poner en evidencia es que, esas mismas personas que eventualmente o esas empresas que puedan tener algún tipo de molestia, tienen esa vía recursiva y eventualmente van a usar esos mismos argumentos con la Contraloría General, entonces, o si no fuera la Contraloría al mismo órgano adjudicador cuando le toca a la administración verlo. Lo que tal vez estamos evidenciando es, y yo quiero tal vez remarcar esa circunstancia, vean que él, en este caso la nota no fue a la Junta en pleno como ha ocurrido otras veces, la nota se mandó de manera individual a cada Directivo, y genera preguntas que en la práctica pueden ser válidas, pero sí preocupa que de alguna manera genera casualmente debate muy interesante, pero igualmente una situación en donde legalmente tenemos que poner ese énfasis. Yo no quisiera parecer que, en esto, uno quiera entorpecer innecesariamente, pero repito, por lo sensible de la materia, por la forma en la que ha sido procedimentada la compra pública y la forma en la que se tiene y los recursos que este tipo de oferentes tienen, tal vez lo correcto es seguir cambiando esta manera. Igual don Adrián si una persona o una empresa quiere denunciar actos anómalos lo puede hacer, lo puede hacer ante la Auditoría y puede presentar sus argumentaciones ante la misma Administración, simplemente tal vez es enfatizar que el momento procedimental en donde estamos, no es el adecuado para recibir una nota que va a incidir en quien toma la decisión, sino que ellos después lo pueden hacer con sus argumentos a la hora de presentar un recurso. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante doña Mariana.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Muchas gracias don Álvaro. Si quiero hacer referencia a 2 puntos en específico, primero la duda de don Jorge Arturo, vamos a ver; el hecho de que esta nota se haya presentado y se haya dirigido individualmente a varios de los Directores, verdad, y qué plantee preguntas que podrían hacer dudar a los Directores, verdad, de la recomendación que trae la Gerencia de Logística en este momento, no implica ni significa que haya una responsabilidad de parte de ustedes por estar ahí la nota, verdad, y por el solo hecho de estar presentada, verdad. Durante todo el procedimiento de la compra y en todas las fases, pues hay actos preparatorios, verdad, que la unidad administrativa encargada de la compra desarrolla justamente, para finalizar en estas recomendaciones técnicas en que se basa el Gerente para traer la recomendación de declaratoria desierta, a esta nota: Efectivamente, hay una etapa procedimental en la que le va a corresponder a esta empresa si no está de acuerdo con esta declaratoria de acierto, pueden presentar el recurso respectivo, verdad. Pero el hecho de que exista la nota, no implica pero sé que haya una responsabilidad de los Directores, por ejemplo, al no contestarla, verdad, porque efectivamente, como decía don Adrián, no es deseable ni está regulado este tipo de procedimientos y va a seguir pasando, a la Jurídica llegan muchísimas notas también en ese sentido de muchísimos proveedores y lo que se hace simplemente es trasladar al órgano competente y rector en la materia que es, pues la Gerencia de Logística en este caso, entonces, como lo dije también en mi intervención anterior, la fundamentación que se da para la declaratoria de desierto, pues descansa en criterios técnicos, verdad, e incluso está también el criterio de esta Dirección Jurídica que hizo la revisión respectiva. Gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Mariana. Don Adrián había levantado la mano de nuevo.

Director Adrián Torrealba Navas: (...) o sea, nada más quiero dejar muy claro mi posición, o sea, número uno, me parece que no debe ser que se dirijan a los directivos individualmente, pero yo lo que quiero decir es que hay un elemento de irracionalidad en todo este sistema que tenemos. Porque, si se pone a la Junta Directiva a ser el que adjudica, pues habría que traerle el expediente con alegatos de las partes, etcétera, para que la Junta Directiva tome en cuenta todos los puntos de vista. Es lo elemental de cualquier procedimiento. Todos los que participan deben tener derecho a alegar, más allá de que puedan haber recurso de apelación ante un externo y la verdad es que no tenemos un sistema para ello y aparte sería impráctico tenerlo también, eso tampoco, ni siquiera es que estoy proponiendo que lo tengamos, pero eso, eso lo que abona es, que hay una anomalía de poner a la Junta Directiva en esas condiciones a tomar decisiones y hacer adjudicaciones. O sea, yo creo que eso es innegable, o sea por más, o sea si, la contratación administrativa está arreglada a principio y todo eso, pero bueno, el que decide, lo que tiene que hacer es, asegurarse que en cada caso concreto esa normativa se aplique adecuadamente. Pero bueno, si uno nada más tiene derecho a decir sí o no y no tiene, o sea, digamos, en todo procedimiento, las partes hacen ver los problemas, entonces eso ayuda para que si hace sentido lo que está denunciando una parte, pues entonces uno le ponga atención, si uno no tiene eso, así en frío, pues sí bien, como dice Juan Manuel, bueno uno podría pedir, tengo dudas deme información, no sé cuánto, la verdad es que no, no hay, o sea, no se puede porque uno no conoce el expediente, no, simplemente, pues tiene que decir sí o no a una propuesta que ya se trae preestablecida.

Entonces vean que no, no tiene mucho sentido, o sea, es importante que revisemos seriamente si, si vamos a darle este papel, este rol a la Junta Directiva o no. Entonces lo vamos a mantener.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, don Adrián. Creo que antes de darle la palabra, doña Marielos creo que es del conocimiento de todos que precisamente comprendo perfectamente lo que se discutió la sesión pasada sobre el proceso de maduración de las compras públicas y, qué llega a Junta, que no llega a Junta, por qué no adjudicamos o si adjudicamos, pero básicamente creo que lo que acaba aportar don Adrián es un elemento que abona a mis preocupaciones, precisamente ese proceso de qué bueno, ¿si llega una de las partes y cuestiona el proceso y me escribe individualmente? más bien es como mala práctica que me escriba individualmente y entonces todo, toda duda que yo tenga, de sí ¿adjudico o no adjudico? de si acepto la recomendación de logística, casi que tiene que aparecer como por arte de magia. Porque yo digo, fue que tal parte me escribió más bien vicio el proceso, verdad, entonces hay como una trampa muy rara en adjudicar sin poder tener un proceso transparente, que yo adjudicador, estoy escuchando a todas las partes, ese no era un argumento que yo había contemplado antes, pero, de alguna manera lo olfateaba.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Entonces nada más para que eso quede ahí para el futuro, pero efectivamente, como estaba apuntando el Directivo Torrealba, hay hasta como un tufo a irracionalidad en todo el mecanismo que hemos estado viviendo de compras públicas, pero bueno, continuaremos así, porque ya hemos establecido que será un proceso y que ocasionalmente nos es posible hacer aportes de valor, pero yo cada vez me convengo más que esos aportes de valor casi que tienen que ocurrir porque alguien le denunció a uno algo y uno básicamente tiene que hacer como un disimulo de que a uno fue el que se le ocurrió o uno lo vio de casualidad en el momento, no sé, no me gusta esa manera de trabajar, obviamente, y me ha pasado. Por ejemplo, me paso el día de lo de las camillas con el Gerente de Infraestructura, eso sí lo vi en el momento, nadie me lo comentó, simplemente me pareció raro en el momento y por la forma en que lo expuso don Jorge, pero genuinamente creo que momentos así, no van a ser muy comunes. En fin, adelante doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias don Álvaro. En consecuencia, con lo que usted está planteando. Yo quiero decirles que a lo largo de toda mi estadía en esta Junta yo he recibido cartas de diferentes interesados, pueden ser afiliados, pueden ser proveedores, verdad, gente que está en una asociación de pacientes cualquiera. Y todas esas cartas me han iluminado, todas me han iluminado y tengo algunos ejemplos en los que esas cartas de proveedores nos hicieron para procesos. Una fue unos famosos tornillos, porque cuando el proveedor que no quedó manda y explica el tema de los tornillos, nosotros pedimos explicación, como dijo don Adrián, no tenemos el expediente las 500 páginas del expediente, pero cuando te alertan y te dicen, pero ¿cómo es eso, señores, ustedes van, sacaron una licitación con un tornillo de un tamaño, alguien cotizó otro tornillo y se lo asignaron al otro tornillo? Y yo les puedo asegurar que, en ese caso, las explicaciones de los grupos técnicos de la Caja se quedaron cortas, don Olger se quedaron cortas con el tema de los tornillos. Para mí, ahí pasó algo muy raro, Ok. Entonces, a mí como directiva, ¿qué me que me dio? Yo creo que se aprobó, pero yo no lo voté, porque yo me estudia el caso y habían inconsistencias complejas.

Un segundo tema y no voy a mencionar muchos, pero con insumos odontológicos. Una empresa manda y dice, no, es que no tiene, en realidad no estaba inscrito al momento. Se acordarán los señores auditor y ex auditor, y lo cierto es que ¡no estaba inscrito! ¡era cierto! pero a nosotros nos llegaron y nos dijeron: Ay, eso se solventó, ¡no señores! no estaba inscrito y eso estuvo mal.

Entonces yo, doña Martha, aquí con el comentario que usted hacía, yo sí leo las cartas. Porque igual que leo los medios de comunicación, donde desafortunadamente en 8 años ya me di cuenta que me entero de cosas que pasan y en las cartas también me entero de cosas que pasan, que de otra forma no me enteraría. Pero don Álvaro tiene razón, don Álvaro, ahora a veces uno tiene que disimular, como que a uno se le ocurrió, y es mentira que dicha que usted lo dijo porque me anima, con la compra de las batas. Dr. Vega, cuando salieron se abrió una licitación por 2 horas en SICOP, se pedían batas de todo tamaño y demás, y resultó que en 2 horas y tenía que traer muestras y las muestras

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

las trajeron de Panamá y en 2 horas sabían qué tipo de muestra tenían que traer. Pues a mí me llegó una carta que decía: señora Directora, ¡eso es imposible! cuando yo pregunto ¿qué pasó Don Esteban? echó para atrás todo el proceso, todo el proceso se echó para atrás, porque era cierto, ¡rarísimo, lo que pasó! no se sabía ni quién era. Vea don Esteban buscaba darle explicación, pobrecito, él estaba entrando como Gerente, buscaba darle explicación de quién era el representante legal, ¡no aparecía la criatura! ¡no se sabía quién era! ¿Ustedes creen que le compramos las batas a esa gente? ¡No! Y eso fue Don Álvaro, una alerta de una carta, pero uno tiene que decir que es que a uno se le ocurrió preguntar ¿me entiende? Es horroroso.

Entonces, vean. Yo creo que, en mi caso, no me siento condicionada porque una empresa me mande una carta, tal vez en este caso no fuera el momento más oportuno, pero no me siento para nada condicionada. Agradezco cualquier información que me permita, al menos, cuestionar elementos que podrían ser relevantes. Si la administración me da una respuesta clara y contundente, yo me quedo tranquila, pero si me pasa como con los clavos, como con las batas, como con los insumos odontológicos, ah yo entro a pedir una investigación de Auditoría y en todas, en todas encontramos cosas raras. Aquí está don Olger y también don Jorge. Así que esas cartas a veces hacen el mismo rol que de informantes externos, firmadas, verdad, por empresas o por gente que nos dicen, ¿sabe qué? ahí están pasando cosas raras. Entonces a mí no me molesta que me lleguen cartas, no me molesta el momento procesal en el que me lleguen, yo la leo, las analizo y si tengo algo que preguntar a raíz de lo que ahí presenten, yo lo pregunto. No me hacen tomar una decisión distinta, me hacen informarme con otros elementos, como bien dijo don Adrián, de otro interesado que tiene una perspectiva y que la aporta a la conversación o a la discusión. Entonces a mí, no me afecta para nada que me las mande. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marielos. Tal vez para aclarar un poco el punto mío, creo que las cartas, creo que la prensa, todos son insumos valiosos, que esta Junta Directiva debe tomar en cuenta a la hora de, valga la redundancia, tomar decisiones. Pero, francamente, me sentiría mucho más cómodo si los procesos de adjudicación se tomarán en otras instancias y nosotros actuaríamos contradenuncia, por así decirlo, decir, bueno usted adjudicó esto venga explíquemelo, pero esta novela donde ya don Adrián lo expuso mucho, entonces no lo voy a repetir mucho, en que me llega la adjudicación y es casi cosa de suerte, si me llego la cartita misteriosa en el momento procesal oportuno o tal vez no, verdad, y ojalá no nos vaya a pasar, que un proceso que no estaba bien, llega la cartita misteriosa justo después, pero ya no a nosotros, sino al OIJ o a la Presidencia de la República o a quien sea, para que nos deje bien incómodos a todos, verdad y entonces esas son las cosas que no me hacen mucha gracia del modelo actual, porque de nuevo, no escucho a las partes, no voy haciendo el tanteo.

Y bueno, yo voy a seguir pensando ¿cuál es una buena solución a esto? sigo creyendo que todos aquellos procesos de compra rutinaria, nunca deberían venir acá. Debemos encontrar un mecanismo que sólo aquello que es un proceso muy innovador, con muchos elementos nuevos, con características muy particulares, sea lo que venga acá, pero

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

bueno, ya veremos cómo manejamos ese tema. ¿Habría algún comentario final? Ya casi vamos para la hora con esto. ¿No? ¿Puede leer de nuevo el acuerdo don Esteban? Gracias.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, señor, claro, ya les comparto.

La propuesta de acuerdo sería la siguiente: que conocido el oficio número GL-1273-2022 del 14 de julio, con el respectivo aval para el trámite ante la Junta Directiva del presente caso, y teniendo como fundamento de los elementos que se tienen como acreditados en el expediente 2021LN3 y el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional emitido mediante oficio número GA-DJ-3818-2022 y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones, de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria número 20-2022 del 12 de julio del 2022, se propone declarar desierta la licitación pública 2021LN3-5101 para la adquisición de juegos reactivos, químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente, cada uno para detectar antígenos y anticuerpos antivirus inmunodeficiencia humana VIH 1 y 2 de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para determinar hepatitis, A, B y C, Chagas, HTLV 1 y 2 método basado en quimioluminiscencia, electro quimioluminiscencia para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes, 14 ítems. Acuerdo en firme.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Procedemos a votar. No. Don Adrián, adelante.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí, a mí me parece que sería bueno incluir en un segundo acuerdo, esa solución que planteaba Esteban para garantizar que no se va a romper la continuidad del servicio. Era básicamente pedirle el permiso a la Contraloría para que mientras se saca nueva licitación y se adjudica, que entonces se pueda mantener al actual proveedor prestando el servicio no sé, no sé, podemos redactarlo rápidamente, pero creo que sería, sería importante para que no se diga, bueno si, se está declarando desierto y de aquí al 2023 que vence todo, a lo mejor no se puede tener ya todo adjudicado y pueda haber un riesgo de ruptura de la continuidad del servicio.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Adrián. No sé si don Jorge había levantado la mano o paso de una vez a doña Marta. Perdón, no se le oye don Jorge.

Director Jorge Hernández Castañeda: No, muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok, gracias don Jorge. Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias, no, quería apoyar lo que planteó don Adrián agregando que por la importancia que tienen las pruebas de antígeno para la detección de HIV me parece que es fundamental que garanticemos que la continuidad del servicio realmente tengamos garantía de esa continuidad del servicio. Gracias

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marta. Don Esteban. ¿Le da tiempo escribirlo o prefiere que sigamos?

Dr. Esteban Vega de la O: Ya redacté una propuesta, si quiere me permite y lo proyecto.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: OK, adelante, adelante, gracias.

Dr. Esteban Vega de la O: Déjeme, no se está proyectando, disculpe. Ahora sí.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Si señor, no lo vemos. Ah bueno ya, ahora sí.

Dr. Esteban Vega de la O: Bueno el acuerdo primero sería, verdad, el término de todos los alegatos, entonces ah, perdón, entonces sería, Ok. Este sería el ACUERDO PRIMERO, verdad, que les había leído que era el inicial y el ACUERDO SEGUNDO sería que, ante la declaratoria de desierto del presente concurso, la Administración procederá a tomar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad del abastecimiento ante del término del concurso en ejecución.

Director Adrián Torrealba Navas: Del término.

Dr. Esteban Vega de la O: ¿No sé si les parece así don (...)?

Director Adrián Torrealba Navas: Ante la declaratoria. Ahí quedó declaratorio.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, señor.

Director Adrián Torrealba Navas: Tal vez para lo cual acudirá a la Contraloría General de la República para obtener los permisos necesarios, algo así, autorizaciones.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Doña Marta, ¿no sé si también quieres decir algo o quedó levantada la mano?

Directora Martha Rodríguez González: Sí, don Álvaro, es que me parece que es una instrucción, se instruya a la Administración. Es que así suena como, no se sabe a quién, entonces se instruye a la Gerencia de Logística o la Administración.

Director Adrián Torrealba Navas: Que, ante la. Proceda.

Dr. Esteban Vega de la O: Nada más consideren que seamos tan detallistas porque, de todas las medidas que se, iniciar un nuevo concurso, ir a la Contraloría General o básicamente en términos generales ya no se instruyen a proceder a garantizar la forma de garantizar la continuidad del término del concurso, porque podría ser que podamos y no lo estoy diciendo, si sea ese mismo mecanismo, pero eventualmente una ampliación al vigente y si no quedó aquí, entonces no podríamos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Director Adrián Torrealba Navas: Está bien.

Dr. Esteban Vega de la O: Muy bien. Voy a dejar de compartir.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Bueno. Procedemos a votar. Firmeza. Muchas gracias.
¿Carolina?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias don Álvaro. Serían 7 votos a favor y 7 votos en firme. Continuaríamos con el siguiente punto de la Gerencia de Logística.

Dr. Esteban Vega de la O: Muy bien.

Director Jorge Hernández Castañeda: (...) se excluya del ítem 13. Si, si yo quisiera (...) pero resulta, únicamente puedo limitarme a decir sí, o a decir no, y ¿con qué criterio? Pero si asumo la responsabilidad. Tal como lo comenté y Esteban lo reiteró, yo mencioné de que este oficio fuera atendido por la Gerencia de Logística y se le contestara a la empresa. Pero si quiero dejar constando mi inconformidad, porque el día de mañana cuando haya problemas, cuando haya responsables, diay, solo podíamos decir si no ¿Diay para eso estamos aquí?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Jorge Arturo. Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias don Álvaro. Yo solo quería recordar, que la Junta Directiva tomó una decisión en un reglamento que se publicó debidamente donde dice, que el órgano rector en compras es la Gerencia de Logística se delegó esa tarea en la Gerencia de Logística y que el alegato acerca de la continuidad de los servicios es precisamente lo que Esteban señalaba, de que están garantizando de que aún en la fases post adjudicación se pueda mantener la continuidad de los servicios, que es lo más importante, entonces lo que uno recibe no es, que viene, lo presenta Esteban, sino que viene respaldado por recomendaciones de los órganos técnicos que representan a la institución. Entonces me parece que no es que no se haya dado un proceso donde se haya escuchado precisamente a la empresa que está enviando la nota, sino que en todo ese proceso incluso hubo un proceso en la Contraloría, no fue que se decidió solo en la Gerencia de Logística el proceso y me parece que lo que no está, lo que no está bien es que tengamos una nota previa a esto, sabiendo que esto se veía y que pueda incidir en la toma de decisiones para que la Junta Directiva entonces vaya en contra de la recomendación del órgano rector que definió la Junta Directiva en un reglamento debidamente publicado, sólo quería recordarlo y señalarlo. Por eso me preocupaba que llegara una nota individual a un directo, bueno, a cada uno de los directores, de un asunto que íbamos a ver el día de hoy, me parece que no es la práctica, porque si no entonces recibiríamos por cada una de los procesos de compras que se hacen esta institución, una nota de cada proveedor con las cosas que no le parecen en el proceso. Gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adrián adelante.

Director Adrián Torrealba Navas: Vamos a ver. Yo creo que hay que hacer primero una distinción muy clara, yo estoy totalmente de acuerdo que, digamos, que se envíen notas a determinados directivos separadamente, individualmente, me parece que no es un procedimiento lógico, ni racional, ni deseable, en eso clarísimo.

Ahora. Sí, como dice doña Marta, hay un reglamento que delegó, digamos, en el ente técnico, en este caso la Gerencia de Logística o la Dirección de Logística, me parece bien, o sea, eso es inobjetable. Pero lo que es irracional es que, sin embargo, el que decide es la Junta Directiva. Porque en esa lógica, quien debería decidir es la Gerencia Logística y de ahí a apelación a Contraloría, donde tenga que ir. Pero lo que no tiene así ningún sentido Jurídico, perdonen que sea vehemente en eso. Es que el órgano que al final de cuentas decide la adjudicación, no pueda escuchar a las partes, no pueda escuchar los argumentos de las partes, ósea, eso va contra toda lógica de un procedimiento que respeta el debido proceso, o sea, el órgano que decide no puede escuchar los argumentos de las partes. Entonces, diay me parece que, o sea, es un procedimiento completamente anómalo, irracional, o sea, no existe en la Ley General de Administración Pública no tiene ese tipo de procedimientos. El que decide, tiene que escuchar a las partes, obviamente tendrá sus asesores institucionales, que dan su recomendación o lo que sea, eso me parece muy bien, pero tendría que escuchar a las partes. Yo entiendo, yo entiendo que sería más engorroso todavía la cosa, ¿imagínese ustedes ahí estudiando las partes y discutiendo? esto sería una cosa de nunca acabar, verdad, pero evidentemente eso lo que nos está diciendo, es que, nada tiene que estar haciendo esta Junta Directiva entonces decidiendo sobre estas contrataciones, sean de 3, 5, 10 mil millones ¡no importa! o sea, por qué si le vamos a dar la responsabilidad a la Junta que resuelva eso, pues tiene que tener entonces un procedimiento mediante el cual antes de decidir se le dé audiencia a las partes, es digamos, la cosa más elemental en materia Jurídico Procesal y Procedimental. Entonces, yo por eso abogo a que hay que pasar a un sistema como el que ya hemos conversado donde esto no llegue a la Junta Directiva. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias. Don Adrián. Ya llevamos 35 minutos. Don Esteban, Don Juan Manuel y Doña Mariana brevemente, por favor, para ya poder ir votando.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, señor, muy rápido, nada más, incluso recordar que cualquier oferente de los que haya participado en este concurso, puede plantear un recurso a la declaratoria desierta que hoy estamos viendo y lo otro, tal vez también, tomar la previsión con todo el respeto, tal vez el tema del oferente este que presentó el oficio porque eventualmente podría el solicitar las actas de todo lo que estemos hablando aquí y pueden ser elementos que puede utilizar para un eventual recurso. Entonces, tal vez por esa parte, ahí me parece que es importante también tomarlo en consideración, pero eventual, si él o cualquiera de los 3 o 4 que participó lo ve que aquí se está, no procede

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

por interés público, donde está acreditado el tema de la libre competencia, libre participación, incumplimiento de los plazos de ley, que son los que sustentan el porqué se procede, o se recomienda esta declaratoria desierta, bueno, pueden recurrir en la fase que corresponde, que es una vez que quede en firme por parte de esta Junta la declaratoria desierta. Cambio. Gracias

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias. Adelante don Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias don Álvaro. Si, siguiendo la línea de Esteban y sintetizando, tal vez recordarle si a don Adrián que esta materia de compra pública es una las materias que tiene sus procedimientos muy regulados, verdad, o sea, digamos, aquí estamos respondiendo a reglas que el Legislador y posteriormente el Ejecutivo en su Reglamento de Contratación Administrativa establecieron los temas o las formas en las que esto se ve, digamos, no se estableció la posibilidad del adjudicador de tener una sesión previa con los potenciales oferentes que estén molestos o incómodos, tal vez yo nada más podría dentro de muchos aspectos que la compra pública puede tener, por lo sensible que es, uno puede imaginarse que constantemente hay razones por las cuales un oferente se puede sentir incómodo., como lo decía muy bien Esteban, esa es la razón por la cual inclusive las compras en apelación van a la Contraloría General, un Tribunal de Cuentas en España.

Entonces, eso es como para ver la formalidad que a esta actividad se le puso verdad, entonces, inevitablemente regidos por estas disposiciones que tenemos, no existe ese tema, tal vez no hay, yo no necesariamente lo vería como que sea una limitante, en cuanto a poder tener elementos, porque ustedes como órgano decisor de un acto de adjudicación, igualmente pueden cuestionar, pueden pedir que se abunden más criterios. Inclusive una vez tomada el acta de adjudicación, pueden revocarlo mientras no esté en firme, para pedir más análisis, o sea, esto es factible.

Lo que estamos, tal vez tratando de poner en evidencia es que, esas mismas personas que eventualmente o esas empresas que puedan tener algún tipo de molestia, tienen esa vía recursiva y eventualmente van a usar esos mismos argumentos con la Contraloría General, entonces, o si no fuera la Contraloría al mismo órgano adjudicador cuando le toca a la administración verlo. Lo que tal vez estamos evidenciando es, y yo quiero tal vez remarcar esa circunstancia, vean que él, en este caso la nota no fue a la Junta en pleno como ha ocurrido otras veces, la nota se mandó de manera individual a cada Directivo, y genera preguntas que en la práctica pueden ser válidas, pero sí preocupa que de alguna manera genera casualmente debate muy interesante, pero igualmente una situación en donde legalmente tenemos que poner ese énfasis. Yo no quisiera parecer que en esto, uno quiera entorpecer innecesariamente, pero repito, por lo sensible de la materia, por la forma en la que ha sido procedimentada la compra pública y la forma en la que se tiene y los recursos que este tipo de oferentes tienen, tal vez lo correcto es seguir cambiando esta manera. Igual don Adrián si una persona o una empresa quiere denunciar actos anómalos lo puede hacer, lo puede hacer ante la Auditoría y puede presentar sus argumentaciones ante la misma Administración,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

simplemente tal vez es enfatizar que el momento procedimental en donde estamos, no es el adecuado para recibir una nota que va a incidir en quien toma la decisión, sino que ellos después lo pueden hacer con sus argumentos a la hora de presentar un recurso. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante doña Mariana.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Muchas gracias don Álvaro. Si quiero hacer referencia a 2 puntos en específico, primero la duda de don Jorge Arturo, vamos a ver; el hecho de que esta nota se haya presentado y se haya dirigido individualmente a varios de los Directores, verdad, y qué plantee preguntas qué podrían hacer dudar a los Directores, verdad, de la recomendación que trae la Gerencia de Logística en este momento, no implica ni significa que haya una responsabilidad de parte de ustedes por estar ahí la nota, verdad, y por el solo hecho de estar presentada, verdad. Durante todo el procedimiento de la compra y en todas las fases, pues hay actos preparatorios, verdad, que la unidad administrativa encargada de la compra desarrolla justamente, para finalizar en estas recomendaciones técnicas en que se basa el Gerente para traer la recomendación de declaratoria desierta, a esta nota: Efectivamente, hay una etapa procedimental en la que le va a corresponder a esta empresa si no está de acuerdo con esta declaratoria de acierto, pueden presentar el recurso respectivo, verdad. Pero el hecho de que exista la nota, no implica per sé que haya una responsabilidad de los Directores, por ejemplo, al no contestarla, verdad, porque efectivamente, como decía don Adrián, no es deseable ni está regulado este tipo de procedimientos y va a seguir pasando, a la Jurídica llegan muchísimas notas también en ese sentido de muchísimos proveedores y lo que se hace simplemente es trasladar al órgano competente y rector en la materia que es, pues la Gerencia de Logística en este caso, entonces, como lo dije también en mi intervención anterior, la fundamentación que se da para la declaratoria de desierto, pues descansa en criterios técnicos, verdad, e incluso está también el criterio de esta Dirección Jurídica que hizo la revisión respectiva. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Mariana. Don Adrián había levantado la mano de nuevo.

Director Adrián Torrealba Navas: (...) o sea, nada más quiero dejar muy claro mi posición, o sea, número uno, me parece que no debe ser que se dirijan a los directivos individualmente, pero yo lo que quiero decir es que hay un elemento de irracionalidad en todo este sistema que tenemos. Porque, si se pone a la Junta Directiva a ser el que adjudica, pues habría que traerle el expediente con alegatos de las partes, etcétera, para que la Junta Directiva tome en cuenta todos los puntos de vista. Es lo elemental de cualquier procedimiento. Todos los que participan deben tener derecho a alegar, más allá de que puedan haber recurso de apelación ante un externo y la verdad es que no tenemos un sistema para ello y aparte sería impráctico tenerlo también, eso tampoco, ni siquiera es que estoy proponiendo que lo tengamos, pero eso, eso lo que abona es, que hay una anomalía de poner a la Junta Directiva en esas condiciones a tomar decisiones y hacer adjudicaciones. O sea, yo creo que eso es innegable, o sea por más, o sea si, la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

contratación administrativa está arreglada a principio y todo eso, pero bueno, el que decide, lo que tiene que hacer es, asegurarse que en cada caso concreto esa normativa se aplique adecuadamente. Pero bueno, si uno nada más tiene derecho a decir sí o no y no tiene, o sea, digamos, en todo procedimiento, las partes hacen ver los problemas, entonces eso ayuda para que si hace sentido lo que está denunciando una parte, pues entonces uno le ponga atención, si uno no tiene eso, así en frío, pues sí bien, como dice Juan Manuel, bueno uno podría pedir, tengo dudas deme información, no sé cuánto, la verdad es que no, no hay, o sea, no se puede porque uno no conoce el expediente, no, simplemente, pues tiene que decir sí o no a una propuesta que ya se trae preestablecida.

Entonces vean que no, no tiene mucho sentido, o sea, es importante que revisemos seriamente si, si vamos a darle este papel, este rol a la Junta Directiva o no. Entonces lo vamos a mantener.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, don Adrián. Creo que antes de darle la palabra, doña Marielos creo que es del conocimiento de todos que precisamente comprendo perfectamente lo que se discutió la sesión pasada sobre el proceso de maduración de las compras públicas y, qué llega a Junta, que no llega a Junta, por qué no adjudicamos o si adjudicamos, pero básicamente creo que lo que acaba aportar don Adrián es un elemento que abona a mis preocupaciones, precisamente ese proceso de que bueno, ¿si llega una de las partes y cuestiona el proceso y me escribe individualmente? más bien es como mala práctica que me escriba individualmente y entonces todo, toda duda que yo tenga, de sí ¿adjudico o no adjudico? de si acepto la recomendación de logística, casi que tiene que aparecer como por arte de magia. Porque yo digo, fue que tal parte me escribió más bien vicio el proceso, verdad, entonces hay como una trampa muy rara en adjudicar sin poder tener un proceso transparente, que yo adjudicador, estoy escuchando a todas las partes, ese no era un argumento que yo había contemplado antes, pero, de alguna manera lo olfateaba.

Entonces nada más para que eso quede ahí para el futuro, pero efectivamente, como estaba apuntando el Directivo Torrealba, hay hasta como un tufo a irracionalidad en todo el mecanismo que hemos estado viviendo de compras públicas, pero bueno, continuaremos así, porque ya hemos establecido que será un proceso y que ocasionalmente nos es posible hacer aportes de valor, pero yo cada vez me convengo más que esos aportes de valor casi que tienen que ocurrir porque alguien le denunció a uno algo y uno básicamente tiene que hacer como un disimulo de que a uno fue el que se le ocurrió o uno lo vio de casualidad en el momento, no sé, no me gusta esa manera de trabajar, obviamente, y me ha pasado. Por ejemplo, me paso el día de lo de las camillas con el Gerente de Infraestructura, eso sí lo vi en el momento, nadie me lo comentó, simplemente me pareció raro en el momento y por la forma en que lo expuso don Jorge, pero genuinamente creo que momentos así, no van a ser muy comunes. En fin, adelante doña Marielos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias don Álvaro. En consecuencia, con lo que usted está planteando. Yo quiero decirles que a lo largo de toda mi estadía en esta Junta yo he recibido cartas de diferentes interesados, pueden ser afiliados, pueden ser proveedores, verdad, gente que está en una asociación de pacientes cualquiera. Y todas esas cartas me han iluminado, todas me han iluminado y tengo algunos ejemplos en los que esas cartas de proveedores nos hicieron para procesos. Una fue unos famosos tornillos, porque cuando el proveedor que no quedó manda y explica el tema de los tornillos, nosotros pedimos explicación, como dijo don Adrián, no tenemos el expediente las 500 páginas del expediente, pero cuando te alertan y te dicen, pero ¿cómo es eso, señores, ustedes van, sacaron una licitación con un tornillo de un tamaño, alguien cotizó otro tornillo y se lo asignaron al otro tornillo? Y yo les puedo asegurar que en ese caso, las explicaciones de los grupos técnicos de la Caja se quedaron cortas, don Olger se quedaron cortas con el tema de los tornillos. Para mí, ahí pasó algo muy raro, Ok. Entonces, a mí como directiva, ¿qué me que me dio? Yo creo que se aprobó, pero yo no lo voté, porque yo me estudia el caso y habían inconsistencias complejas.

Un segundo tema y no voy a mencionar muchos, pero con insumos odontológicos. Una empresa manda y dice, no, es que no tiene, en realidad no estaba inscrito al momento. Se acordarán los señores auditor y ex auditor, y lo cierto es que ¡no estaba inscrito! ¡era cierto! pero a nosotros nos llegaron y nos dijeron: Ay, eso se solventó, ¡no señores! no estaba inscrito y eso estuvo mal.

Entonces yo, doña Martha, aquí con el comentario que usted hacía, yo sí leo las cartas. Porque igual que leo los medios de comunicación, donde desafortunadamente en 8 años ya me di cuenta que me entero de cosas que pasan y en las cartas también me entero de cosas que pasan, que de otra forma no me enteraría. Pero don Álvaro tiene razón, don Álvaro, ahora a veces uno tiene que disimular, como que a uno se le ocurrió, y es mentira que dicha que usted lo dijo porque me anima, con la compra de las batas. Dr. Vega, cuando salieron se abrió una licitación por 2 horas en SICOP, se pedían batas de todo tamaño y demás, y resultó que en 2 horas y tenía que traer muestras y las muestras las trajeron de Panamá y en 2 horas sabían qué tipo de muestra tenían que traer. Pues a mí me llegó una carta que decía: señora Directora, ¡eso es imposible! cuando yo pregunto ¿qué pasó Don Esteban? echó para atrás todo el proceso, todo el proceso se echó para atrás, porque era cierto, ¡rarísimo, lo que pasó! no se sabía ni quién era. Vea don Esteban buscaba darle explicación, pobrecito, él estaba entrando como Gerente, buscaba darle explicación de quién era el representante legal, ¡no aparecía la criatura! ¡no se sabía quién era! ¿Ustedes creen que le compramos las batas a esa gente? ¡No! Y eso fue Don Álvaro, una alerta de una carta, pero uno tiene que decir que es que a uno se le ocurrió preguntar ¿me entiende? Es horroroso.

Entonces, vean. Yo creo que, en mi caso, no me siento condicionada porque una empresa me mande una carta, tal vez en este caso no fuera el momento más oportuno, pero no me siento para nada condicionada. Agradezco cualquier información que me permita, al menos, cuestionar elementos que podrían ser relevantes. Si la administración

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

me da una respuesta clara y contundente, yo me quedo tranquila, pero si me pasa como con los clavos, como con las batas, como con los insumos odontológicos, ah yo entro a pedir una investigación de Auditoría y en todas, en todas encontramos cosas raras. Aquí está don Olger y también don Jorge. Así que esas cartas a veces hacen el mismo rol que de informantes externos, firmadas, verdad, por empresas o por gente que nos dicen, ¿sabe qué? ahí están pasando cosas raras. Entonces a mí no me molesta que me lleguen cartas, no me molesta el momento procesal en el que me lleguen, yo la leo, las analizo y si tengo algo que preguntar a raíz de lo que ahí presenten, yo lo pregunto. No me hacen tomar una decisión distinta, me hacen informarme con otros elementos, como bien dijo don Adrián, de otro interesado que tiene una perspectiva y que la aporta a la conversación o a la discusión. Entonces a mí, no me afecta para nada que me las mande. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marielos. Tal vez para aclarar un poco el punto mío, creo que las cartas, creo que la prensa, todos son insumos valiosos, que esta Junta Directiva debe tomar en cuenta a la hora de, valga la redundancia, tomar decisiones. Pero, francamente, me sentiría mucho más cómodo si los procesos de adjudicación se tomarán en otras instancias y nosotros actuáramos contradenuncia, por así decirlo, decir, bueno usted adjudicó esto venga explíquemelo, pero esta novela donde ya don Adrian lo expuso mucho, entonces no lo voy a repetir mucho, en que me llega la adjudicación y es casi cosa de suerte, si me llego la cartita misteriosa en el momento procesal oportuno o tal vez no, verdad, y ojalá no nos vaya a pasar, que un proceso que no estaba bien, llega la cartita misteriosa justo después, pero ya no a nosotros, sino al OIJ o a la Presidencia de la República o a quien sea, para que nos deje bien incómodos a todos, verdad y entonces esas son las cosas que no me hacen mucha gracia del modelo actual, porque de nuevo, no escucho a las partes, no voy haciendo el tanteo.

Y bueno, yo voy a seguir pensando ¿cuál es una buena solución a esto? sigo creyendo que todos aquellos procesos de compra rutinaria nunca deberían venir acá. Debemos encontrar un mecanismo que sólo aquello que es un proceso muy innovador, con muchos elementos nuevos, con características muy particulares, sea lo que venga acá, pero bueno, ya veremos cómo manejamos ese tema. ¿Habría algún comentario final? Ya casi vamos para la hora con esto. ¿No? ¿Puede leer de nuevo el acuerdo don Esteban? Gracias.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, señor, claro, ya les comparto.

La propuesta de acuerdo sería la siguiente: que conocido el oficio número GL-1273-2022 del 14 de julio, con el respectivo aval para el trámite ante la Junta Directiva del presente caso, y teniendo como fundamento de los elementos que se tienen como acreditados en el expediente 2021LN3 y el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional emitido mediante oficio número GA-DJ-3818-2022 y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones, de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria número 20-2022 del 12 de julio del 2022, se propone declarar desierta la licitación pública 2021LN3-5101 para la adquisición de juegos reactivos, químicos y biológicos de 100

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

pruebas o su equivalente, cada uno para detectar antígenos y anticuerpos antiovirus inmunodeficiencia humana VIH 1 y 2 de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para determinar hepatitis, A, B y C, Chagas, HTLV 1 y 2 método basado en quimioluminiscencia, electro quimioluminiscencia para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes, 14 ítems. Acuerdo en firme.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Procedemos a votar. No. Don Adrián, adelante.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí, a mí me parece que sería bueno incluir en un segundo acuerdo, esa solución que planteaba Esteban para garantizar que no se va a romper la continuidad del servicio. Era básicamente pedirle el permiso a la Contraloría para que mientras se saca nueva licitación y se adjudica, que entonces se pueda mantener al actual proveedor prestando el servicio no sé, no sé, podemos redactarlo rápidamente, pero creo que sería, sería importante para que no se diga, bueno sí, se está declarando desierto y de aquí al 2023 que vence todo, a lo mejor no se puede tener ya todo adjudicado y pueda haber un riesgo de ruptura de la continuidad del servicio.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Adrián. No sé si don Jorge había levantado la mano o paso de una vez a doña Marta. Perdón, no se le oye don Jorge.

Director Jorge Hernández Castañeda: No, muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok, gracias don Jorge. Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias, no, quería apoyar lo que planteó don Adrián agregando que por la importancia que tienen las pruebas de antígeno para la detección de HIV me parece que es fundamental que garanticemos que la continuidad del servicio realmente tengamos garantía de esa continuidad del servicio. Gracias

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marta. Don Esteban. ¿Le da tiempo escribirlo o prefiere que sigamos?

Dr. Esteban Vega de la O: Ya redacté una propuesta, si quiere me permite y lo proyecto.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: OK, adelante, adelante, gracias.

Dr. Esteban Vega de la O: Déjeme, no se está proyectando, disculpe. Ahora sí.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Si señor, no lo vemos. Ah bueno ya, ahora sí.

Dr. Esteban Vega de la O: Bueno el acuerdo primero sería, verdad, el término de todos los alegatos, entonces ah, perdón, entonces sería, Ok. Este sería el ACUERDO PRIMERO, verdad, que les había leído que era el inicial y el ACUERDO SEGUNDO sería que, ante la declaratoria de desierto del presente concurso, la Administración procederá

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

a tomar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad del abastecimiento ante del término del concurso en ejecución.

Director Adrián Torrealba Navas: Del término.

Dr. Esteban Vega de la O: ¿No sé si les parece así don (...)?

Director Adrián Torrealba Navas: Ante la declaratoria. Ahí quedó declaratorio.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, señor.

Director Adrián Torrealba Navas: Tal vez para lo cual acudiré a la Contraloría General de la República para obtener los permisos necesarios, algo así, autorizaciones.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Doña Marta, ¿no sé si también quieres decir algo o quedó levantada la mano?

Directora Martha Rodríguez González: Sí, don Álvaro, es que me parece que es una instrucción, se instruya a la Administración. Es que así suena como, no se sabe a quién, entonces se instruye a la Gerencia de Logística o la Administración.

Director Adrián Torrealba Navas: Que, ante la. Proceda.

Dr. Esteban Vega de la O: Nada más consideren que seamos tan detallistas porque, de todas las medidas que se, iniciar un nuevo concurso, ir a la Contraloría General o básicamente en términos generales ya no se instruyen a proceder a garantizar la forma de garantizar la continuidad del término del concurso, porque podría ser que podamos y no lo estoy diciendo, si sea ese mismo mecanismo, pero eventualmente una ampliación al vigente y si no quedó aquí, entonces no podríamos.

Director Adrián Torrealba Navas: Está bien.

Dr. Esteban Vega de la O: Muy bien. Voy a dejar de compartir.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Bueno. Procedemos a votar. Firmeza. Muchas gracias. ¿Carolina?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias don Álvaro. Serían 7 votos a favor y 7 votos en firme. Continuaríamos con el siguiente punto de la Gerencia de Logística.

Dr. Esteban Vega de la O: Muy bien.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Esteban Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio No. GL-1273-2022, de fecha

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

14 de julio del 2022, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento N° 2021LN-000003-5101 y el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-3818-2022, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la Sesión Ordinaria No. 20-2022, de fecha 12 de Julio del 2022, la Junta Directiva - con base en lo deliberado- en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Declarar desierta la licitación pública N° 2021LN-000003-5101, para la adquisición de Juegos de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos antiviral inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2) de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C, Chagas, HTLV 1 y 2, método basado en quimioluminiscencia, electro quimioluminiscencia para tamizaje y confirmación en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems.).

ACUERDO SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia de Logística que, ante la declaratoria de desierto del presente concurso, se procedan a tomar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad del abastecimiento antes del término del concurso en ejecución.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Director Adrián Torrealba Navas

Ingresa a la sesión virtual Directora Maritza Jiménez Aguilar, Licda. Yéssica Mata Alvarado, abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 4º

Se conoce el oficio número GL-1168-2022 (GG-1820-2022), de fecha 28 de junio de 2022, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de re-adjudicación de la licitación pública N° 2021LN-000009-0001101142, tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas SICOP, para la adquisición de Modelo Dinámico compra de Mascarillas Médicas Descartables, que, en adelante se transcribe:

“Para toma de decisión de la Junta Directiva, presento propuesta de RE-Adjudicación de la Licitación Pública No. 2021LN-000009-0001101142, tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas SICOP, para la adquisición de Modelo Dinámico compra de Mascarillas Médicas Descartables, con base en la recomendación de la Comisión

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Especial de Licitaciones en la Sesión Ordinaria No. 18-2022, celebrada el 21 de junio de 2022, en los siguientes términos:

I DESCRIPCION:

MASCARILLA MEDICA DESCARTABLE. Código: 2-97-01-0152. Con **Objeto:** fundamento en el Artículo 115 y 116 RLCA, Ley 7494. **Solicitud de RE-Adjudicación.**

La Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios, mediante el sistema SICOP, solicita que el expediente electrónico sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva Re-adjudicación por parte de la Junta Directiva.

Así las cosas, la Comisión Especial de Licitaciones analiza lo siguiente:

- **Antecedentes:**

https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SCJ_GSQ003_C.jsp?isPopup=Y&contract_req_no=SC202103000842

- **Del modelo de la compra:**
 - ✓ Se adjudicarán opciones de negocio.
 - ✓ En la ejecución se seleccionará la oferta de mejor precio.
 - ✓ Cualquier oferente una vez finalizada la primera etapa, y ya en ejecución, cualquier interesado en formar parte del banco de proveedores, puede solicitar su incorporación o bien la administración de oficio podrá promover la incorporación de nuevos oferentes, conforme al procedimiento establecido, así como el Artículo 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es decir que, únicamente al inicio de cada una de las prórrogas, se podrán incorporar nuevos oferentes.
- **Modalidad de la compra:** Entrega según demanda (Modelo Dinámico)
- **La forma de entrega:** Entregas según necesidades, 60 días naturales máximo de la comunicación de retiro de la OC o según necesidad.
- **Modalidad de la compra:** compra Prorrogable, entregas según demanda: Compra por un período (de 12 meses) con la posibilidad de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, cumplimiento de calidad del objeto contractual, por tres (03) años adicionales, para un total de cuatro (04) años. Con cada prórroga se podrán sumar opciones de negocio.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

- **Adjudicación:**

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqn=882448&examStaffId=G4000042147191>

En el artículo 5° de la sesión 9228 del 09 de diciembre de 2021, la Junta Directiva emitió el acto final de Adjudicación de acuerdo con la recomendación de adjudicación, según el siguiente detalle:

ACUERDO ÚNICO

Adjudicar el presente Modelo Dinámico de Compra de Mascarillas, según el siguiente detalle:

Oferta	Oferentes Precalificados
8	HC Medical Solution S.A. Representante Nacional.
15	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA Representante Nacional.
18	PAVILOS Y CORDELES HERCULES LIMITADA Representante Nacional.
20	QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA Representante Nacional.
27	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL C.R. Representante Nacional.
37	DINAMED SOCIEDAD ANONIMA Representante Nacional.

Modalidad de la compra: *Prorrogable, entregas según demanda: Precalificación por un período (de 12 meses) con la posibilidad de prórroga, por tres (03) años adicionales, para un total de cuatro (04) años. Antes de formalizar cada prórroga, se podrán incorporar nuevas opciones de negocio, conforme al procedimiento establecido para estos efectos, denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION DEL BANCO DE PROVEEDORES CONFORME AL MODELO DINAMICO DE COMPRA CCSS. Versión 1.0”, así como el Artículo 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es decir que únicamente al inicio de cada una de las prórrogas, se podrán incorporar nuevos oferentes.*

****En caso de realizarse una incorporación de un (os) nuevo(s) proveedor(es) precalificado deberá de solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.**

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

ACUERDO FIRME”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Recurso de apelación:

https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20210400877&cartelSeq=00&docSeq=11

El doce y diecisiete de enero del dos mil veintidós, las empresas Medcore Innovations S.A. y Yire Médica HP S.A., presentaron ante esta Contraloría General recursos de apelación en contra del acto final derivado de la licitación pública de referencia.

Los alegatos de los recurrentes corresponden a:

- 1- **Medcore Innovations S.A.:** Exclusión por morosidad ante de la C.C.S.S., en la etapa de verificación legal por parte de la Dirección Jurídica.
- 2- **Yire Médica HP S.A.:** Exclusión por etiquetado en la muestra, en la etapa de verificación técnica por parte de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos y Equipo Médico Quirúrgico.

De los cuales se desprende la resolución **R-DCA-00325-2022** del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, que dentro de lo que interesa, establece:

Sobre el recurso interpuesto por Medcore Innovations S.A.:

“ (...) Así, si bien la apelante se encontró morosa al momento que la CCSS hizo la verificación correspondiente, no puede perderse de vista que subsanó tal condición por requerimiento incluso de la propia Administración, por lo que no procede su exclusión inmediata del procedimiento ya que -como se indicó anteriormente-, es posición de esta Contraloría General reconocer la posibilidad de aprovechar el instrumento procesal de la subsanación para poner al día las obligaciones obrero patronales con el Estado por parte de todos los participantes en un procedimiento de contratación. Es importante aclarar que dicha posibilidad tiene una delimitación ya que solamente existe una única oportunidad procesal para subsanar tal aspecto, ya sea en sede administrativa o bien ante el conocimiento de este órgano contralor de un recurso, por lo que le aplica la preclusión procesal. En ese sentido, mediante la Resolución No. R-DCA-0181-2020 de las de las once horas y veintiocho minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinte, se señaló lo siguiente: “No obstante, si bien se reconoce la posibilidad de subsanar este aspecto, ello no implica que el oferente una vez atendida esa condición ya sea de oficio o por prevención de la Administración, pueda válidamente colocarse de nuevo en la condición anterior de morosidad y pretender nuevamente, subsanarla, incluso de manera reiterada (...) pues pensar de esa forma implicaría no solo afectar la adecuada marcha del proceso de contratación sino además, en un uso irrazonable y desproporcionado de la figura de la subsanación”. En el presente caso se tiene que ello se cumple ya que no se ha demostrado que la apelante haya vuelto a colocarse en situación de morosidad, por lo que no existe razón para mantener la exclusión de la oferta de la empresa Medcore

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Innovations S.A. Ahora bien, no pierde de vista este órgano contralor que en el presente procedimiento de contratación, lo más conveniente para el interés público es contar con la mayor cantidad de ofertas ya que el presente insumo corresponde a un producto de vital importancia para la entidad porque forma parte del equipo de protección personal requerido por los funcionarios de la CCSS. Además, el cartel establece que se pueden adjudicar todas las ofertas que cumplan con los requisitos correspondientes ya que el punto 1.11. Adjudicación indica lo siguiente: “La CCSS adjudicará toda(s) la(s) opción(es) de negocio al (os) oferente(s), que cumplan con todos los requisitos y las exigencias del pliego de condiciones y sus anexos.” (ver expediente electrónico [2. Información del Cartel] / Número de procedimiento / Consultar / Versión Actual / Detalles del concurso / [F. Documentos del cartel] / 14. Pliego de condiciones en el sistema de compras públicas SICOP). Así las cosas, dado que no se ha acreditado que la empresa Medcore Innovations S.A., haya mantenido la condición de morosidad o que hubiese subsanado la misma y posteriormente se haya puesto en dicha situación nuevamente, no existe mérito mantener la exclusión de la oferta de la recurrente por lo que se **declara con lugar** el recurso de apelación interpuesto (...)

Sobre el recurso interpuesto por Yire Médica HP S.A.:

“(...)Lo que se observa es que la Administración excluye al apelante porque en la muestra presentada no aparece impreso en el empaque el número de referencia del producto, debiendo notarse que no se evidencia de parte de la Administración algún cuestionamiento en cuanto a las características del producto ofertado o incluso sobre la forma de empaquetado, sino que su reclamo versa -diríamos- en un aspecto meramente formal, sea no traer impreso en la muestra un número de referencia, el que de suyo por demás, debe ser cumplido por el recurrente en una eventual ejecución y sin que exista un verdadero análisis de trascendencia de la Administración ni en fase de evaluación ni en esta sede, del por qué ese incumplimiento efectivamente se torna esencial para el objeto. Es decir, no se visualiza que el incumplimiento sea tan grosero que amerite la inelegibilidad del oferente, o sea no se considera que se trata de un incumplimiento sustancial ya que tal y como lo señala el cartel, el oferente debe comprometerse en caso de ser adjudicado a que el producto cumpla con todos los requerimientos técnicos. Inclusive, la Administración omite referirse a la muestra -en principio corregida- aportada con la subsanación, por lo que hay una falta de motivación de las razones que sustentan que dicho incumplimiento resulta trascendente. Precisamente por lo indicado es que considera esta Contraloría General que no existen elementos contundentes como para derivar que la oferta de la apelante esté incumpliendo requisitos cartelarios, cuyo incumplimiento resulte de tal trascendencia que implique su exclusión, y en ese orden procede **declarar con lugar** el presente recurso de apelación (...)”

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) **DECLARAR CON LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por las empresas **MEDCORE INNOVATIONS S.A.** y **YIRE MEDICA HP S.A.**, en contra del acto de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000009-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL para la compra de mascarilla médica descartable, acto recaído a favor de las empresas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA, HOSPIMEDICA S.A., QUALITY STORE S.A., HC MEDICAL SOLUTION SA, DINAMED S.A. y PAVILOS Y CORDELES HERCULES LIMITADA (por un monto de cuantía inestimable) acto que se anula. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

- **Criterio Técnico (Visible en verificación de SICOP):**

Nótese que el criterio técnico correspondiente a las ofertas participantes fue emitido en la sesión ordinaria N°059-2021 del 20 de agosto del 2021:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=782886&examStaffId=H4000042147227&biddocUnikey=D20210607093657405516230802172070&altBiddocYn=N>

Oferta	Participantes	Analisis Tecnico
1	OFERTA RETIRADA DEL SISTEMA	
2	OFERTA RETIRADA DEL SISTEMA	
3	OFERTA RETIRADA DEL SISTEMA	
4	OFERTA RETIRADA DEL SISTEMA	
5	OFERTA RETIRADA DEL SISTEMA	
6	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	NO CUMPLE
7	AMBIDERM CENTROAMERICA S.A.	NO CUMPLE
8	HC MEDICAL SOLUTION SA	CUMPLE
9	CONTROL DE VECTORES S.A.	NO CUMPLE
10	RICMA AUTOTOWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO CUMPLE
11	GRUPO SALUD LATINA S.A.	NO CUMPLE
12	EUROCIENCIA COSTA RICA S.A.	NO CUMPLE
13	MEDCORE INNOVATIONS S.A.	NO CUMPLE
14	OFERTA RETIRADA DEL SISTEMA	
15	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
16	COMERCIALIZADORA HERMANOS JIMENEZ FERNANDEZ S.A.	NO CUMPLE
17	GRUPO UNIHOSPI SOCIEDAD ANONIM	NO CUMPLE
18	PAVILOS Y CORDELES HERCULES	CUMPLE
19	DELTA TACTICAL PTY COSTA RICA S.A.	NO CUMPLE

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Oferta	Participantes	Análisis Técnico
20	QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
21	SOCIEDAD PARTICIPATIVA MARTINEZ MOYA Y RAMIREZ	NO CUMPLE
22	YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA	NO CUMPLE
23	KPO ALPHA INC SOCIEDAD ANONIMA	NO CUMPLE
24	SANACARE MEDICAL CR LIMITADA	NO CUMPLE
25	CUATRINOVE ARBORA S.A.	NO CUMPLE
26	E & A IMPORTACIONES MEDICAS S.A.	NO CUMPLE
27	NIPRO SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
28	GRUPO EMPRESARIAL PHARMET S.A.	NO CUMPLE
29	SERVICIOS MEDICORP S.A.	NO CUMPLE
30	COALICION AUTOMOTRIZ COAUTO	NO CUMPLE
31	BACET GROUP COSTA RICA S.A.	NO CUMPLE
32	MEDI EXPRESS CR S.A.	NO CUMPLE
33	PETROY SOCIEDAD ANONIMA	NO CUMPLE
34	L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA	NO CUMPLE
35	NEWMET MCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO CUMPLE
36	COMERCIAL FARMACEUTICA LEISA.	NO CUMPLE
37	DINAMED SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
38	AISBERG MEDICAL S.A.	NO CUMPLE

Se realiza además una ampliación criterio técnico, secuencia 814938: Mediante oficio AGM-SIEI-0655-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, la Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos en conjunto con la Comisión de Implementos Médicos, determinaron lo siguiente:

La Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos y Equipo Médico Quirúrgico, en Sesión Ordinaria No. 063-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021 se finaliza con la verificación de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por Bacet Group. De acuerdo al cuadro de análisis anterior acuerda lo siguiente:

- **OFERTA N°31:** presentada por **BACET GROUP COSTA RICA**. NO cumple con los requisitos técnicos solicitados para este concurso. Por lo que NO se recomienda técnicamente”.

Con fundamento en la Resolución **R-DCA-00325-2022** del 28 de marzo de 2022, y notificada el 29 de marzo de 2022, en la cual la Contraloría General indica en el Por tanto indica: “(...) 1) DECLARAR CON LUGAR los recursos de apelación interpuestos por las empresas MEDCORE INNOVATIONS S.A. y YIRE MEDICA HP S.A., en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000009-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL para la compra de mascarilla médica descartable, acto recaído a favor de las empresas NIPRO MEDICAL ORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA, HOSPIMEDICA S.A., QUALITY STORE S.A., HC MEDICAL SOLUTION SA, DINAMED S.A. y PAVILOS Y CORDELES HERCULES LIMITADA (por un monto de cuantía inestimable) acto que se anula...”

Por lo anteriormente expuesto, se solicita evaluar técnicamente nuevamente a la empresa **YIRE MEDICA**. Secuencia 936575 del 29 de marzo de 2022 donde indican:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=936575&examStaffId=H4000042147677>

La Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos y Equipo Médico Quirúrgico, en Sesión ordinaria **N°027-2022 del 05 de abril de 2022**, emite el siguiente criterio:

- **OFERTA 22** presentada por **YIRÉ MÉDICA H.P. S.A.**, Si cumple con los requisitos técnicos solicitados, por lo que, se recomienda técnicamente.

Razonabilidad del Precio/ Dictamen Financiero

Se ha definido el presente procedimiento como “modelo con cotización o sin precio en la oferta”, según se regula en el artículo 116 inciso b) del Reglamento, lo cual implica que en una primera etapa se adjudican las opciones de negocio que cumplan técnica y administrativamente y en la segunda etapa de ejecución contractual se realizará un concurso para determinar la oferta idónea, siendo que, hasta ese momento, se conocerá el precio ofertado por proveedor.

Motivo por el cual no aplica el dictamen financiero en este proceso. Sino el mismo se desarrollará con cada orden de pedido.

- **Constancia Presupuestaria**

Cuenta con constancia de compromiso presupuestario DABS-C-PRE-0197-2022

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=455219&resStaffId=G4000042147170>

Criterio Legal:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=950722&examStaffId=H4000042147731>

Mediante oficio No. **GA-DJ-3144-2022**, de fecha 16 de mayo de 2022, el Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de precalificación del modelo dinámico 2021LN-000009-0001101142 el cual indica:

“ (...)esta Dirección Jurídica, entendiendo las particularidades del tipo de procedimiento, considera que las ofertas recomendadas y potencialmente adjudicatarias, han cumplido con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación, ya que el expediente cuenta con los elementos necesarios y con los criterios técnicos y financieros de recomendación, emitidos por las unidades competentes bajo su



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

responsabilidad, para tomar una decisión final a la luz del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que SE OTORGA el aval jurídico. (...).”

Otros: Que las empresas recomendadas se encuentran al día en sus cuotas obrero patronales, no reporta deudas por concepto de los tributos que los patronos tienen que pagar ante la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se encuentra al día con el impuesto a las Personas Jurídicas, no se encuentra inhabilitada, no tiene deudas por ejecución de garantías y pendientes de cláusulas penales según informe de la Sub-Área de Garantías – PEC, (documentos adjuntos al expediente digital en SICOP).”

Exposición a cargo de: Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística



**Caja Costarricense de Seguro Social.
Gerencia de Logística.**

Readjudicación- Licitación Publica No. 2021LN-000009-0001101142

- **MODELO DINÁMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE**
Código: 2-97-01-0152
Convenio Marco tipo abierto:

Modelo dinámico de compra como parte de la innovación de adquisición de EPP

Objetivo: Contar con un banco de oferentes que puedan abastecer, según parámetros de idoneidad establecidos, garantizando calidad y precio.

GL-1168-2022.

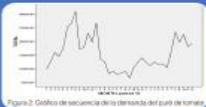
Modelo Innovador de Adquisición de PP



DEL MODELO DE LA COMPRA

ANTECEDENTES

RIESGOS A SOLVENTAR A TRAVÉS DEL MODELO DINÁMICO



Cambios de demanda local ante situaciones volátiles

- Cambio de lineamientos institucionales o necesidades emergentes
- Incremento de la incidencia o prevalencia de una enfermedad de forma abrupta



Comportamiento de la demanda mundial

- Competencia entre mercados
- Limitaciones en la disponibilidad
- Volatilidad en los precios



Calidad del producto

- Garantizar cumplimiento criterios de calidad
- Seguridad razonable y objetiva
- Mitigar incumplimientos de las especificaciones técnicas



DEL MODELO DE LA COMPRA

ANTECEDENTES

- Dotar a la CCSS de los **Equipos de EPP** mediante un modelo dinámico de contratación, que permita, la **administración de riesgo de desabastecimiento** ante la volatilidad de la demanda.
- Disponer de un **banco robusto de proveedores**, con el cual, se pueda disponer de un grupo de proveedores precalificados (cumplimiento de criterios técnicos – administrativos) que permitan abastecer a la red de servicios institucional una vez que se emita cada orden de pedido.
- Realiza la **colocación de pedidos** a los oferentes que conforman el banco de proveedores **bajo los criterios de prevalencia (precio, tiempo de entrega y cantidad)**



DEL MODELO DE LA COMPRA

ANTECEDENTES



Identificación de Necesidad

Claridad de los EPP a adquirir, estimación de la demanda, fichas técnicas y requisitos previos.



Primera Fase

Adjudicación de Múltiples Empresas Precalificadas, cumpliendo con la ficha técnica y los aspectos administrativos



Segunda Fase

Mini Concurso, se compite según las condiciones específicas del pedido, criterios de selección según nivel de prevalencia.



Selección Objetiva: cumplimiento norma técnica, disponibilidad, tiempo entrega, precios, etc.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269



ANTECEDENTES

Licitación Pública, amparada al Artículo 115 y 116 del RLCA, Ley 7494, con el fin de proveer a la Institución de **Mascarilla Medica Descartable**

Cantidad Referencial: 31.560.000,00ds

Código Institucional 27-01-0152

Modalidad de la compra: entrega según demanda, prorrogable

Plazo: un periodo de 12 meses, prorrogable por tres periodos adicionales, con cada prórroga se podrán sumar opciones de negocio.

Invitación: 16 de abril 2021, mediante SICOP

Apertura: 08 de junio de 2021



En el artículo 5° de la sesión 9228 del 09 de diciembre de 2021, la Junta Directiva emitió el acto final de Adjudicación de acuerdo con la recomendación de adjudicación, según el siguiente detalle:

ADJUDICACION

ACUERDO ÚNICO Adjudicar el presente Modelo Dinámico de Compra de Mascarillas, según el siguiente detalle:

Oferta	Oferentes Precalificados
8	HC Medical Solution S.A. Representante Nacional.
15	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA Representante Nacional.
18	PAVILOS Y CORDELES HERCULES LIMITADA Representante Nacional.
20	QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA Representante Nacional.
27	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL C.R. Representante Nacional.
37	DINAMED SOCIEDAD ANONIMA Representante Nacional.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Precalificación por un período (de 12 meses) con la posibilidad de prórroga, por tres (03) años adicionales, para un total de cuatro (04) años. Antes de formalizar cada prórroga, se podrán incorporar nuevas opciones de negocio, conforme al procedimiento establecido para estos efectos, denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE PROVEEDORES CONFORME AL MODELO DINAMICO DE COMPRA CCSS. Versión 1.0", así como el Artículo 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es decir que únicamente al inicio de cada una de las prórrogas, se podrán incorporar nuevos oferentes.

**RECURSO DE
APELACION**

El 12 y 17 de enero del 2022, las empresas Medcore Innovations S.A. y Yire Médica HP S.A., presentaron ante la Contraloría General recursos de apelación en contra del acto final derivado de la licitación pública de referencia:

En resumen, los alegatos de los recurrentes corresponden a:

1. Medcore Innovations S.A.: Exclusión por morosidad ante de la C.C.S.S., en la etapa de verificación legal por parte de la Dirección Jurídica.
2. Yire Médica HP S.A.: Exclusión por etiquetado en la muestra, en la etapa de verificación técnica por parte de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos y Equipo Médico Quirúrgico.

**RECURSO DE
APELACION****Sobre el recurso interpuesto por Medcore Innovations S.A. resolvió la CGR:**

“ (...) por lo que no procede su exclusión inmediata del procedimiento ya que -como se indicó anteriormente-, es posición de esta Contraloría General reconocer la posibilidad de aprovechar el instrumento procesal de la subsanación para poner al día las obligaciones obrero patronales con el Estado por parte de todos los participantes en un procedimiento de contratación. (...) Así las cosas, dado que no se ha acreditado que la empresa Medcore Innovations S.A., haya mantenido la condición de morosidad o que hubiese subsanado la misma y posteriormente se haya puesto en dicha situación nuevamente, no existe mérito mantener la exclusión de la oferta de la recurrente por lo que se **declara con lugar** el recurso de apelación interpuesto (...)

**RECURSO DE
APELACION****Sobre el recurso interpuesto por Yire Médica HP S.A. resolvió la CGR:**

“(…) Es decir, no se visualiza que el incumplimiento sea tan grosero que amerite la inelegibilidad del oferente, o sea no se considera que se trata de un incumplimiento sustancial ya que tal y como lo señala el cartel, el oferente debe comprometerse en caso de ser adjudicado a que el producto cumpla con todos los requerimientos técnicos. (...) Precisamente por lo indicado es que considera esta Contraloría General que no existen elementos contundentes como para derivar que la oferta de la apelante esté incumpliendo requisitos cartelarios, cuyo incumplimiento resulte de tal trascendencia que implique su exclusión, y en ese orden procede **declarar con lugar** el presente recurso de apelación (...)”

**RECURSO DE
APELACION**

De esta forma, la resolución **R-DCA-00325-2022** del 28 de marzo de 2022 de la Contraloría General de la República, resolvió en lo que interesa:

1) **DECLARAR CON LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por las empresas **MEDCORE INNOVATIONS S.A.** y **YIRE MEDICA HP S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000009-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL para la compra de mascarilla médica descartable, acto recaído a favor de las empresas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA, HOSPIMEDICAS.A., QUALITY STORE S.A., HC MEDICAL SOLUTION SA, DINAMED S.A. y PAVILOS Y CORDELES HERCULES LIMITADA (por un monto de cuantía inestimable) acto que se anula. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269



DICTÁMEN TÉCNICO

Con fundamento en la Resolución **R-DCA-00325-2022**, se solicita evaluar técnicamente nuevamente a la empresa **YIRE MEDICA**. Secuencia 936575 del 29 de marzo de 2022 donde indican:

La Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos y Equipo Médico Quirúrgico, en Sesión ordinaria **N°027-2022 del 05 de abril de 2022**, emite el siguiente criterio:

- **OFERTA 22** presentada por **YIRÉ MÉDICA H.P. S.A.**, Si cumple con los requisitos técnicos solicitados, por lo que, se recomienda técnicamente.

Igualmente, con fundamento en la Resolución **R-DCA-00325-2022**, se recomendó administrativamente la **OFERTA 13** presentada por **MEDCORE INNOVATIONS S.A.**



DICTÁMEN FINANCIERO

Se ha definido el presente procedimiento como “modelo con cotización o sin precio en la oferta”, según se regula en el artículo 116 inciso b) del Reglamento, lo cual implica que en una primera etapa se adjudican las opciones de negocio que cumplan técnica y administrativamente y en la segunda etapa de ejecución contractual se realizará un concurso para seleccionar al (los) contratista (s) precalificado (s) que cumpla con las necesidades institucionales referentes a: cantidad, plazo de entrega y precio.

Motivo por el cual no aplica el dictamen financiero en este proceso. Sino el mismo se desarrollara con cada orden de pedido.



Mediante oficio No. **GA-DJ-3144-2022** del 24 de abril de 2022, la Dirección Jurídica otorgó el visto bueno jurídico para continuar con el dictado del acto final.

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Conocido el oficio No. **GL-1168-2022**, de fecha 28 de junio del 2022, suscrito por el Dr. Estéban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. **2021LN-000009-0001101142**, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. **GA-DJ-3144-2022**, y la aprobación **de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con el acta de aprobación de la Sesión Ordinaria No. 18-2022, de fecha 21 de Junio del 2022;

Se propone:

Re-Adjudicar el presente Modelo Dinámico de Compra de Mascarillas Médicas Descartables, según el siguiente detalle:

**PROPUESTA DE
ACUERDO:**

Partida 1: Mascarilla Medica Descartable, Código Institucional: 2-97-01-0152, los oferentes precalificados son:

Oferente
(8) HC Medical S.A.
(13) Medcore Innovations S.A.
(15) Hospimedica Sociedad Anónima
(18) Pavilos y Cordeles Hércules Limitada
(20) Quality Store Sociedad Anónima
(22) Yire Medica HP Sociedad Anónima
(27) Nipro Medical Corporation Sucursal C.R.
(37) Dinamed Sociedad Anónima

**PROPUESTA DE
ACUERDO:**

En la segunda etapa de ejecución contractual se realizará un concurso para seleccionar al contratista precalificado que cumpla con las necesidades institucionales referentes a: cantidad, plazo de entrega y precio.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Precalificación por un período (de 12 meses) con la posibilidad de prórroga, por tres (03) años adicionales, para un total de cuatro (04) años. Antes de formalizar cada prórroga, se podrán incorporar nuevas opciones de negocio, conforme al procedimiento establecido para estos efectos, denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION DEL BANCO DE PROVEEDORES CONFORME AL MODELO DINAMICO DE COMPRA CCSS. Versión 1.0", así como el Artículo 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es decir que únicamente al inicio de cada una de las prórrogas, se podrán incorporar nuevos oferentes.

En caso de realizarse una incorporación de un nuevo proveedor precalificado deberá de solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

ACUERDO FIRME.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Dr. Esteban Vega de la O: Es una re adjudicación es la licitación 2021- 9 este era un modelo dinámico de los que hemos traído para la adquisición de diferentes insumos de equipo de protección personal está básicamente era la mascarilla descartable, pues no me voy a detener, ya habíamos explicado mucho los antecedentes del porqué de este modelo, las razones y los riesgos que queríamos mitigar las fases verdad que es básicamente tener un banco robusto de proveedores para administrar equipos de protección personal y que se colocan órdenes de pedido según prevalencia esos proveedores ya precalificados y que son los que estarían siendo adjudicados el día de hoy, esta licitación era para la mascarilla médica descartable por 31.560.000,00 unidades eso entrega según demanda prorrogable por un periodo inicial de 12 meses y posibilidad facultativa de la administración de prorrogar (...).

Director Adrián Torrealba Navas: ¿Me permiten, me permiten un segundito, por favor?

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, señor.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante, don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Perdón, es que esta licitación veo que es como una lista, no de preseleccionados, es así.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí señor, hay varios que ya están preseleccionados y se van a incluir 2 más.

Director Adrián Torrealba Navas: Este sí, yo tengo problema únicamente con Yire médica en algún momento le hicimos, algo aquí en la oficina, si les parece voy a apagar el micrófono la cámara y como se aseguran de que no voy a escuchar, no sé. (...) buena fe.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Don Juan Manuel, adelante.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias don Álvaro, don Adrián lo que se estila en las sesiones virtuales, (...) es que usted se sale de la sesión y cuando ya termina el tema, lo volvemos a enlazar.

Director Adrián Torrealba Navas: Ah bueno, pongo salir.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí, señor.

Director Adrián Torrealba Navas: Bueno, me ponen al WhatsApp, tal vez.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí, señor.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Directora Marielos Alfaro Murillo Perdón, yo tengo una duda, cuando estamos en Zoom, la gente se retira de sala uno los puede retirar, en Teams se puede retirar a sala o no, Ah, no, cambio en Teams.

Director Adrián Torrealba Navas: Bueno listo, nos vemos chao.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: No, por lo menos yo no sé cómo se hace, pero si lo puedo volver a llamar.

Director Adrián Torrealba Navas: Voy saliendo, hasta luego, chao.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: En realidad, si se puede, pero lo hacemos otro día mejor, gracias, bueno siga.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, señor, Ok, la Junta Directiva había adjudicado este modelo dinámico el 09 de diciembre de 2021 en la sesión 9228, específicamente, se habían adjudicado a las empresas que aquí vemos, verdad, 6 oferentes y como decíamos, es prorrogable por entregas según demanda por un periodo de 12 meses facultativo por 3 más estaban, HC MEDICAL, HOSPEMEDICA, PAVILOS Y CORDELES, QUALITY STORE, NIPRO MEDICAL y DINAMED SOCIEDAD ANONIMA, se presentan recursos de apelación contra el acto de adjudicación entre el 12 y el 17 de enero, la empresa MEDCORE INNOVATIONS y YIRE MÉDICA presentaron a la Contraloría recursos de apelación contra el acto final, derivado de la licitación pública específicamente MEDCORE apelo la exclusión por morosidad ante la Caja en la etapa de verificación legal emitida por la Dirección Jurídica y YIRE MÉDICA la exclusión por etiquetado de la muestra en la etapa de verificación técnica por parte de la Comisión de Normalización y Compra Implementos y Equipo Médico Quirúrgico, específicamente sobre el recurso interpuesto por MEDCORDE la Contraloría y voy a nada más a señalar los resultados en negrita, lo que dices es qué posición de la Contraloría es reconocer la posibilidad de aprovecha el instrumento procesal de la subsanación para la Contraloría es subsanable el adeudo de las empresas con la Caja para poner al día las obligaciones obrero patronales con el Estado por parte de todos los participantes y no existe mérito mantener la exclusión de la oferta de la recurrente, por lo que se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto y en el caso de YIRE, la Contraloría lo que indica es que no se visualiza que el incumplimiento sea tan grosero que amerite la inestabilidad de la oferta y se procede a declarar con lugar el presente recurso de apelación.

En razón de ello se emite la resolución efectivamente en esos términos el 28 de marzo de 2022, declarando con lugar los recursos de MEDCORE y YIRE en los términos señalados básicamente, en razón de lo anterior, se solicita nuevamente a la Comisión Técnica analizar la oferta de YIRE a partir de lo referido por la Contraloría y la Comisión Técnica Normalización y Compra de Implementos y Equipos Médico Quirúrgicos, en la sesión del 05 de abril de 2022 se señala que YIRE MÉDICA la oferta 22 cumple con los requisitos técnicos solicitados, por lo que se recomienda técnicamente y se ratifica que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

la oferta presentada por MEDCORE INNOVATIONS, este que se había recomendado administrativamente igualmente cumplía técnicamente bueno, como es este caso de estos modelos dinámicos sabemos que en esta fase no se aplica dictamen financiero, si no es en la segunda etapa, ya cuando se emiten las órdenes de pedido a uno o varios de los contratistas precalificados, con respecto al dictamen legal de esta re adjudicación la Dirección Jurídica el 24 de abril en el oficio de GA-DJ-3144, otorgó el visto bueno jurídico para continuar con el dictado final y finalmente la propuesta de acuerdo sería la siguiente, conocido del oficio, GL-1168-2022 del 28 de junio de 2022 con el respectivo aval para el trámite ante la Junta Directiva del presente caso y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente 2021LN visible en el SICOP, así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional mediante el oficio GA-DJ-3144-2022 y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones, de acuerdo con el Acta de aprobación de la sesión ordinaria número 18-2022, del 21 de junio de 2022, se propone re adjudicar el presente modelo dinámico de compra de mascarillas médicas, descartables según el siguiente detalle y esta sería la totalidad de proveedores precalificados a los cuales se les podrían emitir las órdenes de pedido, HC MEDICAL, MEDCORE INNOVATIONS, HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, PAVILOS Y CORDELES HÉRCULES LIMITADA, QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA, YIRE MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que es la que se incluyó, NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL COSTA RICA y DINAMED SOCIEDAD ANÓNIMA en la segunda etapa de la ejecución contractual, se realizará un concurso para seleccionar al contratista precalificado que cumpla con las necesidades institucionales en cantidad plazo de entrega y precio, modalidad de compra, prorrogable, entrega según demanda precalificación por un periodo de 12 meses, con la posibilidad de prórroga por 3 adicionales para un total de cuatro antes de formalizar, cada por prórroga se podrán incorporar nuevas opciones de negocio conforme al procedimiento establecido, denominado procedimiento para la actualización del banco de proveedores, conforme al modelo dinámico de compra de la Caja versión 1.0, así como el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, es decir, únicamente al inicio de cada una de las prórrogas se podrían incorporar nuevos oferentes, en caso de realizarse una incorporación de un nuevo proveedor, precalificado deberá de solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva, demás, condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada de los solicitado en el cartel acuerdo en firme este sería el caso. Cualquier consulta con gusto.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Doctor Salazar, adelante.

Director Carlos Salazar Vargas: Yo quería saber por qué tiene qué, si se presenta un nuevo proveedor, porque tiene que ser autorizado por la Junta Directiva.

Dr. Esteban Vega de la O: Es que el modelo bajo el cómo está conceptualizado el modelo dinámico, pero sobre todo el reglamento de distribución de competencias a hoy, estos modelos los adjudica la Junta Directiva, entonces antes de cada prórroga, donde la administración quería incluir un nuevo oferente o el proveedor solicita que quiere formar parte de este banco de proveedores, se solicita a la Junta Directiva el poder con

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

todos los elementos técnicos y administrativos, el que se incluye a uno más, así quedó establecido para este tipo de modelos dinámicos en el reglamento o en la normativa establecida para este modelo y en la distribución de competencias que hoy tenemos vigentes que si se llega a modificar, pues ya esto quedaría en otra instancia. Es por esa razón, doctor.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias Esteban, alguien más, doctor Salazar, adelante de nuevo.

Director Carlos Salazar Vargas: Lo que me parece raro, es que la Junta no va a revisar otra vez tuvo el expediente del oferente, sería en ese caso la Gerencia respectiva (...).

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante, Esteban.

Dr. Esteban Vega de la O: Sí, bueno, básicamente serían para la nueva opción de negocio, digamos si aparece un nuevo oferente, se hace una nueva fase de análisis administrativo y técnico y si ese cumple entonces se trae la Junta Directiva, antes de la nueva prórroga, verdad, antes del proceso de prórroga, la inclusión de ese oferente para ese en particular verdad se dice, tenemos 10, queremos meter uno más para aumentar la cartera de oferentes y generar más competencia.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: ¿Alguna otra pregunta? procedemos a votar, firmeza, gracias doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señor, serían 7 votos a favor y 7 votos en firme. Y si les parece continuaríamos con el siguiente punto en el orden del día.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Por favor.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Doctor Ramos, me permite un momento (...)

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Bueno, perdón doña Maritza, adelante y disculpe.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Si es solo para aclarar, es que no me dio tiempo porque (...) sesión para no estar en el tema anterior a este, yo trabajo en la Asociación de Abbott, entonces me salí de la sesión para no participar de la discusión ni escuchar nada.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Entiendo, no hay problema, doña Maritza.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Para que quede en actas, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: OK, perfecto.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Eso quedó en actas para que sepa.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Dr. Esteban Vega de la O: Muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Maritza, continuamos.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Esteban Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-1168-2022, de fecha 28 de junio del 2022, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021LN-000009-0001101142, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-3144-2022, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria No. 18-2022, de fecha 21 de junio del 2022, y la Junta Directiva - en forma unánime- **ACUERDA:** Re-Adjudicar el presente Modelo Dinámico de Compra de Mascarillas Médicas Descartables, según el siguiente detalle:

Partida 1: Mascarilla Medica Descartable, Código Institucional: 2-97-01-0152, los oferentes precalificados son:

Oferente
(8) HC Medical S.A.
(13) Medcore Innovations S.A.
(15) Hospimedica Sociedad Anónima
(18) Pavilos y Cordeles Hércules Limitada
(20) Quality Store Sociedad Anónima
(22) Yire Medica HP Sociedad Anónima
(27) Nipro Medical Corporation Sucursal C.R.
(37) Dinamed Sociedad Anónima

En la segunda etapa de ejecución contractual se realizará un concurso para seleccionar al contratista precalificado que cumpla con las necesidades institucionales referentes a: cantidad, plazo de entrega y precio.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Precalificación por un período (de 12 meses) con la posibilidad de prórroga, por tres (03) años adicionales, para un total de cuatro (04) años. Antes de formalizar cada prórroga, se podrán incorporar nuevas opciones de negocio, conforme al procedimiento establecido para estos efectos, denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION DEL BANCO DE PROVEEDORES CONFORME AL MODELO DINAMICO DE COMPRA CCSS. Versión



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

1.0”, así como el Artículo 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es decir que únicamente al inicio de cada una de las prórrogas, se podrán incorporar nuevos oferentes.

En caso de realizarse una incorporación de un nuevo proveedor precalificado deberá de solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual: Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística y Licda. Adriana Chaves Diaz, Asesora Gerencia Logística.

Ingresa a la sesión virtual el Director Adrián Torrealba Navas

ARTICULO 5º

Se tiene a la vista la nota de fecha 30 de mayo del año 2022, suscrita por la doctora María de los Ángeles Solís Umaña, mediante la cual presenta su renuncia a partir del 1º de junio de 2022, para el siguiente periodo 2022-2026 que, en adelante se transcribe:

*“DRA MARIA DE LOS ANGELES SOUS LIMARA
MÉDICO GERIATRA Y GERONTOLOGA
TEL CEL 83830760*

Correo: msoliscr@yahoo.com

30 mayo 2022

Señores y Señoras

Consejo de Gobierno

Estimados Señores y Señoras

En setiembre del 2018 el Consejo de Gobierno me honro nombrándome directora en la junta directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social como representante del Estado. Han sido 4 años de muchas enseñanzas y retos que me demostraron la solidez de la institución ante esta pandemia por covid-19, así como el compromiso de todo su personal, siendo siempre apoyado por esta junta directiva en una de las crisis sanitarias más demandante que se haya tenido en estos 80 años de ser una institución fundamental para el desarrollo científico, humano y socio económico de nuestra sociedad costarricense.

Ha sido para mí un gran honor haber podido servirle una vez más al país desde la Caja, dando lo mejor de mi conocimiento como médico, pero sobre

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

todo apoyando todas las políticas relacionadas con el envejecimiento y la atención a la población anciana desde esta institución.

Me voy satisfecha de mi participación en este periodo 2018-2022 pero por asuntos muy personales les comunico mi renuncia a partir del 1 junio 2022.

Un agradecimiento para quienes tuvieron la confianza de mis capacidades.

Atentamente,

Dra. María de los Ángeles Solís Umaña.

Junta Directiva CCSS

Archivo.”

Exposición a cargo de: Ing. Carolina Arguedas Vargas, Jefe Secretaría Junta Directiva

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: (...) de notas varias, bueno voy a proceder con la lectura del apartado de las notas varias como la Junta Directiva no había podido atender la correspondencia hay unas notas que están un poco, verdad, fuera del plazo en el sentido de que no se habían atendido en su momento se recibió un documento sin numeración, este es el caso de fecha del 30 de mayo de 2002, que suscribe la Directora Exdirectora, perdón, doctora María de Los Ángeles Solís Umaña, y la dirige al Consejo de Gobierno y es sobre el asunto de la renuncia de la señora a partir del 01 de junio de 2022, como miembro de la Junta Directiva, la propuesta de acuerdo sería agradecer a la doctora Solís Umaña por el esmero y entrega durante todo el periodo laborado como Directora de esta Junta Directiva y desearle muchos éxitos en el futuro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Perdón, pero me parece que es el hábito de la Junta, sobre todos los miembros que participaron más con ella, que creo que les gusta que quede en actas algo un poco más extenso, que es escueto a agradecimiento, si adelante doña Maritza.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Yo creo que es importante mencionar el trabajo que hizo en la Comisión con respecto al Hospital Geriátrico y a la atención descentralizada de Geriatria hubo un Comité y ella trabajó bastante en ese sentido, me parece importante ampliar un poco el agradecimiento y hacer énfasis en el trabajo que ella realizó en ese sentido, (...) tal vez

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Maritza, don Juan Manuel, perdón siga doña Maritza, disculpe.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Sí que el doctor Cervantes puede explicar un poco mejor el alcance del trabajo de ella.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Maritza, don Juan Manuel usted quería decir algo.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: No, señor perdón quedó la mano levantada, disculpe.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: OK, gracias doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias. Yo quisiera dejar planteado el agradecimiento a la doctora Solís, primero porque durante todo el tiempo que estuvo con nosotros los cuatro años fue una excelente compañera entonces yo quisiera empezar por ahí por el por la persona con la que se comparte, con la que se tiene un objetivo común que es mejorar todo lo que tiene que ver con la Seguridad Social y la función de la Caja costarricense de Seguro Social esa persona que en todo momento buscó hacer propuestas y apoyar los procesos en los que se logrará mejorar la atención a todos los pacientes, siempre en todas sus intervenciones la prioridad para la doctora Solís, fue la atención de la gente el mejor servicio a las personas y en ese sentido yo creo que vale resaltar ese compromiso de ella con las personas, con los afiliados al sistema y por supuesto también un profundo respeto manifestó siempre por todos los trabajadores de la institución y también apoyó todas las gestiones que fueran en beneficio de los trabajadores. Le tocó, como muchos de nosotros el proceso de la pandemia durante el 2021 y en todo momento su participación fue de apoyo a todas las gestiones institucionales para lograr responder a la altura de la institución entonces realmente se merece un agradecimiento fuerte por su trabajo en esta Junta Directiva, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Marielos, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, muchas gracias. Yo quiero agregar a lo que ya decía doña Marielos, el compromiso, la objetividad y la transparencia de doña María en su quehacer como Directora, como Médico Geriatra, evidenciado en un gran humanismo que tuvo durante el período que compartí con ella y me parece que más allá de lo que podamos decirle, creo que hay que enviarle una nota agradeciéndole que quede constancia de ese agradecimiento no solo en el acuerdo, sino que podamos realmente manifestarle a ella ese agradecimiento por todo ese tiempo que estuvo haciendo un gran sacrificio porque fue muchas horas, sobre todo a partir de la pandemia que hubo que participar activamente en diferentes aspectos entonces, de verdad que muchísimas, gracias a doña María.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Martha, y lo haremos le haremos llegar una nota. Gracias doña Carolina y muchas gracias a todos por las observaciones, seguimos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señor, entonces la propuesta final, según los comentarios de los señores Directores la Junta Directiva desea externar la calidad humana de la doctora Solís además, agradecerle por el esmero y entrega durante todo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

el periodo laborado como Directora de esta Junta Directiva, muchos éxitos en el futuro, asimismo, resaltar el trabajo realizado en cuanto a los servicios de Geriatria y también sería consignar lo externado por los señores Directores en la comunicación de este acuerdo.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Estarían todos de acuerdo, seguimos.

ARTICULO 6°

Se conoce el oficio número AI-991-2022, de fecha 29 de junio de 2022, que firma el licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, en el cual presenta los resultados de la Autoevaluación de la Calidad de Auditoría Interna 2021, para conocimiento del máximo Jerarca, según Directriz D-2-2008-CO-DFOE emitida por la Contraloría General de la República.

“(...) De forma general y con base en las evidencias revisadas, se concluyó que la Auditoría Interna cumple con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna y las Normas Generales de Auditoría Interna, emitidas por la Contraloría General de la República, normativa técnica de aplicación obligatoria.”

Por consiguiente, conocido el oficio número AI-991-2022, de fecha 29 de junio de 2022, que firma el licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno que, en adelante se transcribe:

“Esta Auditoría Interna realizó el proceso de la Autoevaluación Anual de la Calidad correspondiente al período 2021, en cumplimiento de la disposición 1.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, apartado 210 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y las “Directrices para la autoevaluación anual de calidad de las auditorías internas del Sector Público”, emitidos por la Contraloría General de la República, donde en este último cuerpo normativo, establece en los numerales 3.4.2 y 3.4.3, que la Auditoría Interna debe dar a conocer al máximo Jerarca los resultados de la evaluación de calidad, así como el plan de mejora respectivo, por lo que en cumplimiento de esta directriz se presentan los resultados para su conocimiento.

Con base en la aplicación de las herramientas dispuestas por la Contraloría General de la República y el análisis de resultados, el grupo revisor encargado de llevar a cabo la autoevaluación tiene seguridad razonable de que la Auditoría Interna cumple en un 93% las normas para el ejercicio de la auditoría interna. Asimismo, se adjunta el plan de mejora respectivo.

Los resultados del estudio, en términos generales se detallan a continuación:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

En lo relativo a la conducción de la actividad de auditoría, se dispone de procedimientos debidamente documentados sobre los distintos procesos estratégicos y de dirección, así como, un reglamento debidamente aprobado por Junta Directiva de la Institución en el artículo 3 de la sesión 8175 del 9 de agosto 2007, y por la Contraloría General de la República, el 21 de setiembre del 2007, mediante oficio DAGJ-1175 (11116), el cual fue publicado en La Gaceta N° 204 del miércoles 24 de octubre de 2007 y complementado con la Fe de Erratas efectuada en la página 59 de La Gaceta No. 221 del 16 de noviembre de 2007. Este Reglamento, ha sido modificado parcialmente en 3 ocasiones, siendo la última versión la aprobada por la Junta Directiva Institucional en el artículo 13° de la sesión 8863, del 19 de setiembre del 2016, así como por la Contraloría General de la República mediante oficio 13907 (DFOE-SOC-1032), del 25 de octubre del 2016, publicado en La Gaceta número 238 del 12 de diciembre del 2016.

En cuanto a la estructura orgánica de la Auditoría Interna, a solicitud del Auditor fue recientemente revisada, actualizada y aprobada por Junta Directiva, y garantiza la independencia y mecanismos de comunicación con el máximo jerarca y demás dependencias, por cuanto cumple con los requerimientos técnicos normativos establecidos y le permite la prestación efectiva de los servicios que competen a la actividad.

Para el 2021 la Auditoría Interna dispuso de 128 funcionarios entre personal que realiza labores de auditoría y personal administrativo, según se muestra en el siguiente cuadro:

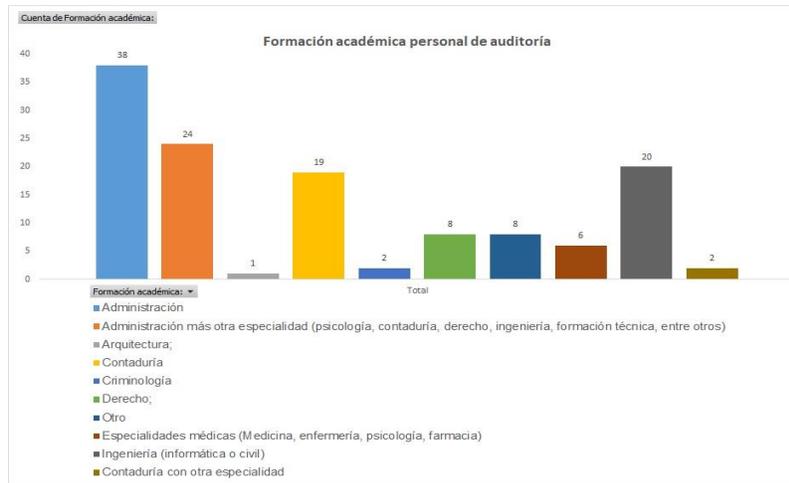
Cuadro 1
Conformación del personal de la
auditoría interna 2021

Asistentes de auditoría y jefaturas	116
Personal administrativo y de apoyo	12
TOTAL FUNCIONARIOS:	128

Fuente: Elaboración propia.

La nueva organización no contempló incremento en la cantidad de códigos presupuestarios, sino, una reorganización de formas de trabajo, la planificación y ejecución de estudios por ejes estratégicos y mediante la metodología matricial, para el aprovechamiento óptimo de la variada gama de profesionales en distintas ramas y especializaciones con que cuenta la unidad. En el siguiente gráfico se observa la distribución por tipo de profesiones del personal durante el período en revisión:

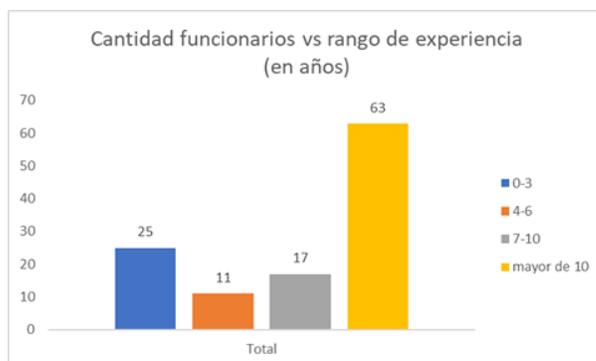
Gráfico 1 Formación académica del personal en Auditoría



Fuente: Elaboración propia.

Del gráfico anterior, se puede observar una variedad en la formación académica del personal, en su mayor proporción compuesta por profesionales en administración (30%), seguido de profesionales en administración que poseen otra especialización (19%), a los que siguen contadores (15%), ingenieros informáticos y civiles (16%). El resto del personal (20%) se dividen entre especialidades médicas, derecho, criminología, entre otras.

Asimismo, en cuanto a la experiencia en el campo de la actividad fiscalizadora, se evidencia también una amplia distribución en la cantidad de años (63 colaboradores con más de 10 años, 28 entre los 4 y 10 años y 25 con 3 años o menos), siendo el tramo de más de 10 años el que prevalece en primer lugar, lo que se considera suficiente madurez y trayectoria para el desempeño eficiente de las labores, lo que favorece el aseguramiento de la calidad de los productos que se emiten. La distribución de los años de experiencia se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 2 Análisis experiencia personal de Auditoría (asistentes y jefaturas) 2021

Fuente: Elaboración propia con base en el archivo de personal de la Auditoría Interna.

En relación con el proceso de planificación, tanto estratégico como operativo, éste se encuentra debidamente establecido y con base en la metodología que se documenta en el desarrollo del proceso, se evidencia la planificación anual basada en riesgos. Se dispone de un Plan Estratégico 2019-2023 y el respectivo Plan Anual Operativo del período en revisión, los cuales están estrechamente vinculados entre sí, y alineados con el Plan Estratégico Institucional.

Como parte de las actividades para garantizar la calidad de los productos y el mejoramiento continuo de la función de auditoría, anualmente se realiza la Autoevaluación de Calidad, así como, la ejecución de Evaluaciones Externas de Calidad cada 5 años, la existencia de Planes de Mejora contenidos en el Plan General de Gestión de la Calidad. Además, dentro de las actividades de aseguramiento, se dispone del proceso de revisión de informes denominado “Círculos de Calidad”, cuyos resultados se documentan mediante minutas que contienen las observaciones resultantes para la mejora de los productos, que deben ser analizadas por las respectivas jefaturas y el equipo de trabajo a cargo del producto de auditoría sometido a revisión en esas sesiones de trabajo.

Desde el 2020 y 2021, ante la necesidad de garantizar la protección del personal institucional para disminuir los contagios de Covid-19, y con fundamento en la Directriz N° 073-S-MTSS comunicada por el Gobierno de la República, el personal realiza labores en la modalidad de teletrabajo, haciendo las visitas de campo correspondientes. Cabe resaltar que la sistematización alcanzada hasta la fecha ha permitido el registro, control, seguimiento e identificación de las actividades que son asignadas y ejecutadas, por cada uno de los colaboradores destacados en las distintas áreas de trabajo. Entre otras acciones de digitalización, mediante SAGAL-142-2021 del 22 de abril de 2021 se comunicó la “Directriz AI-PS-DIGITALIZACIÓN PT-01-2021”, que implementó la digitalización de los papeles de trabajo de los productos de auditoría, los cuales

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

respaldan las evidencias de los hallazgos y todo el proceso ejecutado en cada fase, así como, la supervisión efectuada directamente por las jefaturas, y todo el control de calidad al que se someta el producto de auditoría. Con ello, ahora se dispone de una trazabilidad sistematizada tanto del trabajo ejecutado como del control de calidad de los productos.

El Plan Anual Operativo 2021 (PAO 2021) fue formalmente comunicado al Jeroarca Institucional, mediante oficio AI-2905-2020 del 12 de noviembre 2020 y a las jefaturas de área y subárea de la Auditoría Interna mediante el oficio SAGAL-239-2020, del 13 de noviembre 2020, suscrito por el nivel superior de la Auditoría Interna. Para garantizar el cumplimiento de las actividades planificadas, se observó que periódicamente se realiza un análisis grupal de cumplimiento de actividades por área, siendo que durante el 2021, se emitieron 69 informes de ejecución de seguimiento de PAO, y se obtuvo el 100% de cumplimiento.

De acuerdo con los registros digitales implementados en la Auditoría Interna, durante el 2021 se realizaron 922 productos de auditoría, incluyendo Informes de control interno, relaciones de hechos, seguimientos y servicios preventivos (Asesorías/Advertencias/Legalización de libros), en temas de prestación de servicios de salud, sostenibilidad del Seguro Social, inversiones en infraestructura, tecnologías de información y comunicación, entre otros. Para el 2021, similar al 2020, destacó en gran medida el incremento en la cantidad de asesorías y advertencias emitidas, esto dada la necesidad de brindar un mayor acompañamiento y asesoramiento a la Administración Activa, para atender los riesgos emergentes y las distintas situaciones a nivel estratégico y operativo, que enfrenta la Institución para la atención de la pandemia COVID-19.

Gráfico 3 Comportamiento Servicios Preventivos (Advertencias y Asesorías) 2020-2021



Fuente: Elaboración propia con base en el Registro en Excel de productos emitidos de la Auditoría Interna.

Como se observa en el gráfico anterior, pasamos de 94 a 134 Advertencias y de 139 a 223 Asesorías, lo que denota la agilidad, oportunidad y prontitud de la asesoría y coadyuvancia a la Administración.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Además, se implementó la Auditoría Ágil para la fiscalización del proceso de vacunación, tema sobre el cual se emitieron 40 reportes ágiles integrados en 8 informes de auditoría, a fin de brindar a la Administración información oportuna para la toma de decisiones relacionada con los controles, la eficiencia y la eficacia, en un proceso que debía avanzar drásticamente, ante la emergencia de salud mundial provocada por la pandemia. Cabe destacar que esta Auditoría mantiene el compromiso en fortalecer este proceso, mediante la fiscalización y seguimiento de cada producto emitido, donde se elaboró para el período 2022 un plan de trabajo a fin continuar fortaleciendo la vacunación contra el COVID-19, con el objetivo de coadyuvar por medio de nuestras recomendaciones, a que el país alcance el mayor porcentaje de la población cubierta.

Para el período 2021, se emitieron 196 productos de auditoría respecto al tema de vacunación, según el siguiente cuadro:

**Cuadro 2 Productos de Auditoría
del tema de vacunación
Período 2021**

<i>Productos</i>	<i>Total</i>
Oficios ordinarios emitidos	33
Oficios advertencias emitidos	41
Oficios seguimientos emitidos	45
Oficio de asesoría	65
Relación de hechos emitidos	1
Informes de auditoría emitidos	8
Denuncias	3
Total, productos emitidos	196

De acuerdo con la percepción de la calidad de los servicios de auditoría brindados durante el 2021, en la aplicación de la herramienta establecida para estos efectos por la Contraloría General de la República, se aplicaron 130 encuestas, mediante las cuales se recopilaron una totalidad de 2.424 opiniones relacionadas a aspectos de calidad en la labor que desempeñó la Auditoría Interna durante el 2021, los cuales se resumen de la siguiente manera:

- El 57,67% (1.398 respuestas) indican estar de acuerdo con el enunciado propuesto en la encuesta.
- Un 33,50% (812 respuestas) indicaron estar parcialmente de acuerdo.
- Un 5,45% (132 respuestas) indicó no estar de acuerdo.
- Un 3,38% (82 respuestas) manifestaron no sabe/no responde al enunciado consultado.

De forma general y con base en las evidencias revisadas, se concluyó que la Auditoría Interna cumple con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna y las Normas Generales de Auditoría Interna, emitidas por la Contraloría General de la República, normativa técnica de aplicación obligatoria.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Perfecto, sí, señor, el siguiente es el documento AI-991-2022, lo suscribe licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno de la Caja y es referente a los resultados de la autoevaluación.

D-2-2008-CO-DFOE, emitida por la Contraloría General de la República y la propuesta de acuerdo sería dar por recibido el informe emitido por el Auditor Interno.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio AI-991-2022 de la Auditoría Interna. La Junta Directiva-en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por recibido el informe emitido por el Auditor Interno.

ARTICULO 7º

Se conoce el oficio GG-DAGP-1069-2022, de fecha 26 de julio de 2022, que firma el licenciado Wálter Campos Paniagua, Director Administración y Gestión de Personal, mediante el cual solicita *ampliación del plazo concedido en los artículos 14º y 15º de la sesión N° 9261 antes citados:*

“ (...)

En atención delo instruido por esa Máxima Autoridad, es importante señalar que, para el cumplimiento de lo anterior, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal requiere -como parte de las acciones para la elaboración del estudio técnico sobre los puestos de coordinación-efectuarla revisión de normativa asociada, así como analizar otros temas relacionados como niveles de atención y sus estructuras, perfiles de puestos; entre otros. En relación con lo anterior, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, se encuentra realizando los trámites correspondientes para la recopilación de antecedentes y mapeo de la información y análisis normativo, con la finalidad de contar con los insumos necesarios para atender lo requerido por las altas autoridades; por esta razón, se solicita respetuosamente a esa instancia superior su aval a fin de elevar ante la Junta Directiva solicitud de ampliación del plazo concedido en los artículos 14º y 15º de la sesión 9261antes citados, el cual se estima como plazo aproximado de respuesta el 31 de agosto de 2022.”

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 7:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

El siguiente es el oficio GG-DAGP-1069, lo suscribe el licenciado Walter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, el asunto es con referencia a la atención del acuerdo de Junta Directiva de la sesión 9261 artículos 14 y 15, se refiere a lo que había solicitado la Junta Directiva sobre los puestos de coordinación la Dirección de Administración y Gestión de Personal se encuentra realizando los trámites correspondientes para la recopilación de los antecedentes y manejo de la información, así como el análisis normativo, con la finalidad de contar con los insumos necesarios para atender lo requerido por las altas autoridades, por esta razón se solicita la ampliación del plazo concedido en los artículos antes citados, lo cual se estima como un plazo aproximado de respuesta el 31 de agosto de 2022. La propuesta sería otorgar el plazo solicitado.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: ¿Doña Martha?

Directora Martha Rodríguez González: Me queda una duda con ese oficio, Carolina, porque dice que está dirigido a don Roberto, pero el acuerdo sería de la Junta es solo esa, me queda esa duda.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señora, en realidad el acuerdo, perdón don Álvaro, si me permite.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: ¿Don Roberto?

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: En efecto doña Martha, fue un acuerdo de la Junta Directiva, entonces por eso estamos elevando a Junta para que la Junta, recordemos que es el caso aquel de aquellos puestos que no son jefes de servicio, sino coordinador de emergencias, coordinador de recursos humanos, todo eso es un estudio realmente laborioso.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, don Roberto, alguien tendría una objeción para ampliar plazo, seguimos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Perfecto, sí y además nada más para aclarar que el oficio si vienen de parte de digamos, de la DAGP, pero con el GG de la Gerencia General, verdad, eso sería con respecto a las notas varias, si les parece (...).

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Carolina, votaríamos por las tres ¿verdad?

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** otorgar el plazo solicitado al 31 de agosto de 2022.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

ARTICULO 8º

Por unanimidad -se **aprueba** la correspondencia del apartad de notas varias hasta aquí tratada, en los artículos que van del artículo 5º hasta el artículo 7º.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Lo que podríamos hacer es, ok. Perfecto, nada más necesito ver todas las manos, solo me falta, no vi a doña Marielos Alfaro, pero me imagino que.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Don Adrián.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Y don Adrián, don Adrián. T doña Marielos Alfaro está por aquí, ¿sí? Ok gracias, es que vieras que necesito.

Directora Marielos Alfaro Murillo: No, es que el sistema, el sistema está muy lento, cuando, la cámara se me apaga, he tenido problemas, entonces, pero aquí estoy.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias. ¿Quedaría aprobada?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: ¿Firmeza?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Firmeza.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok listo.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Entones quedaría aprobado el apartado de notas varias con siete votos a favor y siete votos en firme. Perdón, perdón.

Ingresan a la sesión virtual: Licda. Maria Isabel Albert y Lorenzana, Abogada de la Dirección Jurídica, Lic. Ricardo Encarnación Luna Cubillo, Lic. Roberto Sibaja Muñoz, Licda. Dylana Jiménez Méndez, Lic. Gustavo Adolfo Camacho Carranza, Licda. Adriana Ramírez Solano, todos abogados de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 9º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00038-2022 del 02 de noviembre de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

ARTICULO 10º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00038-2022 del 02 de noviembre de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 11º

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-2488-2022, de fecha 15 de junio del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovaes Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Licda. Yessica Mata Alvarado, Estudio y Redacción de la Dirección Jurídica, en el que atienden el oficio JD-0037-2022, mediante el cual solicita criterio en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Seven Pharma, LTDA, expediente 2022ME-000003-0001101142: Antihistamínico (Dimenhidrinato) para Náuseas y Mareo, Tabletas 50mg, Código 1-10-25-0560. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Se atiende oficio JD-0037-2022, mediante el cual solicita criterio en relación Recurso de Revisión del 21 de febrero de 2022 suscrito por Lic. Esteban Fonseca Zúñiga, Apoderado Generalísimo de Seven Pharma, Limitada, contra la resolución de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios que rechaza el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación dictado dentro de expediente 2022ME-000003-0001101142 para la adquisición de antihistamínico (dimenhidrinato) para náuseas y mareo, tabletas 50mg, código 1-10-25-0560.

I. SINOPSIS

OBJETO DE LA CONSULTA	Recurso de Revisión de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por Lic. Esteban Fonseca Zúñiga, Apoderado Generalísimo de Seven Pharma, Limitada, contra resolución de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios que rechaza el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación recaído a favor de Chemo Centroamericana, S.A.
EXPEDIENTE	Contratación 2022ME-000003-0001101142 para la adquisición de antihistamínico (dimenhidrinato) para náuseas y mareo, tabletas 50mg, código 1-10-25-0560
ESTADO ACTUAL	Compra en ejecución a partir del 28 de marzo de 2022
RESUMEN CRITERIO JURÍDICO	El recurso de revisión es de carácter extraordinario o excepcional, por lo que sólo procede en los supuestos expresamente previstos por el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. Al ser el recurso extraordinario a los recursos ordinarios, no es procedente en materia de contratación administrativa, por cuanto en esta materia existe un régimen recursivo especial dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, régimen que es aplicable a las compras especiales de medicamentos con oferentes precalificados. Por ende, lo procedente es el rechazo ad portas del recurso interpuesto.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

PROPUESTA DE ACUERDO	Con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio GA-DJ-2488-2022 de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda: ÚNICO: Rechazar ad portas el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Seven Pharma Limitada. contra la resolución de las 14:00 horas del 21 de febrero de 2022 de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios que rechaza el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación dictado dentro de expediente 2022ME-000003-0001101142 para la adquisición de antihistamínico (Dimenhidrinato) para náuseas y mareo, tabletas 50mg, código 1-10-25-0560.
-----------------------------	---

II. ANTECEDENTES

1. El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, promovió el procedimiento de compra 2022ME-000003-0001101142, para la adquisición de Antihistamínico (Dimenhidrinato) para Náuseas y Mareo, Tabletas 50mg, Código 1-10-25-0560, compra especial realizada al amparo de la Ley 6914, de acuerdo con Solicitud de Contratación número 0062021114200532 aprobada en fecha 04 de enero de 2022 y que consta en Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)
2. En el cartel publicado el 11 de enero de 2022, se establecieron las condiciones legales, administrativas y técnicas que deberían cumplir los oferentes, fijándose como fecha para apertura de ofertas, las 13:00 horas del día 17 de enero de 2022.
3. En la fecha y hora señaladas se realiza la apertura de ofertas con la participación de 04 empresas: N°1 SEVEN PHARMA, LIMITADA, N°2 INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA, N°3 CALOX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, y N°4 CHEMO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA.
4. En fecha 19 de enero de 2021, se realiza el Análisis Administrativo por parte de la Licda. Magally Barboza Miranda, Analista de Compras, el cual fue aprobado por el Lic. Jonathan Coto Cordero, en el que se concluye que las cuatro ofertas cumplen administrativamente.
5. Por ser una compra de medicamentos amparada en la Ley 6914, no requiere un análisis técnico de ofertas, por tratarse de oferentes precalificados.
6. Que se establece la Razonabilidad del Precio mediante el estudio financiero correspondiente, realizado por Lic. Melvin Hernández Rojas, Analista y Lic. Jorge Quirós Cedeño, Jefe a.i., ambos de Área Gestión de Medicamentos.
7. Que aplicado el sistema de evaluación establecido en el cartel, se elabora la recomendación de adjudicación a favor de la oferta Chemo Centroamericana, S.A., la cual fue aprobada en fecha 08 de febrero de 2022 por Licda. Shirley Solano Mora, Jefe de Subárea Gestión de Medicamentos, en fecha 16 de febrero de 2022 por Licda. Karla Vanessa Quesada Saborío, Jefe de Área de Adquisiciones de Bienes y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Servicios y en fecha 22 de febrero de 2022 por Lic. Freiser Cascante Aranda de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

8. Con base en los estudios administrativos y financieros y de acuerdo con la recomendación de adjudicación, en fecha 22 de febrero de 2022, el Ing. Randall Herrera Muñoz, Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios aprueba el dictado del Acto de Adjudicación, recayendo la adjudicación a favor de la oferta de la empresa Chemo Centroamericana, S.A.; acto que fue notificado el 23 de febrero de 2022.

9. En fecha 24 de febrero de 2022, se recibe, recurso de revocatoria, interpuesto por el representante legal de la empresa Seven Pharma, Ltda, en contra del acto de adjudicación.

10. Mediante resolución GL-DABS-0654-2022 de fecha 16 de marzo de 2022 se declara sin lugar el recurso de revocatoria por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

11. En fecha 18 de marzo de 2022, el Lic. Esteban Fonseca Zúñiga, Apoderado Generalísimo de Seven Pharma, Limitada presenta ante la Junta Directiva, Recurso de Revisión contra la resolución de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios que rechaza el recurso de revocatoria contra el Acto de Adjudicación.

12. Mediante oficio JD-0037-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, se traslada el recurso de revisión a la Dirección Jurídica para que externar criterio.

III. CRITERIO JURÍDICO

A. Sobre el Recurso Extraordinario de Revisión

Sobre el recurso de revisión esta Dirección Jurídica ha manifestado en numerosos criterios con relación a la procedencia y requisitos de admisibilidad, lo siguiente:

“El recurso de revisión es un recurso extraordinario y, por ende, su interposición requiere de la verificación de alguno de los motivos taxativamente fijados por ley. El reconocido Profesor Eduardo Ortiz Ortiz¹, en relación con el recurso de revisión dijo:

“Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos. El recurso de revisión siempre ha sido extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley. Fuera de los casos

¹ Procuraduría General de la República C-157-2003, del 3 de junio de 2003.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aún cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión. (...). (QUIRÓS CORONADO, Op.cit., pág. 407.).” (El subrayado no corresponde al original).

En igual sentido, la doctrina española señala:

“Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados.” (GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1977, pág. 446).” (Oficio DJ-70-2020, de fecha 07 de enero del 2020)

La Ley General de la Administración Pública regula en el artículo 353 el recurso de revisión indicando 02 condiciones: debe presentarse ante el jerarca, en nuestro caso la Junta Directiva y puede interponerse contra actos finales firmes. Respecto a los motivos hace una enunciación taxativa, indicándose:

“Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente,*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”*

De lo transcrito se desprende que el recurso de revisión es de carácter extraordinario o excepcional, lo cual implica que sólo procede en los supuestos expresamente previstos por la ley, en nuestro caso, los señalados en el artículo 353 citado, y en contra de actos finales firmes.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

B. Sobre la improcedencia del Recurso Extraordinario de Revisión en Contratación Administrativa

Aunado a lo dicho anteriormente, es importante referirnos a la improcedencia del recurso extraordinario de revisión en materia de contratación administrativa.

Es un criterio pacífico que tratándose de impugnación en materia de contratación administrativa no aplica la Ley General de la Administración Pública, por contar esta materia con un régimen recursivo especial. Esto por cuanto expresamente en el numeral 367 de la Ley General de la Administración Pública se indica:

“Artículo 367.-

(...)

2. Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo:

(...)

b) Los concursos y licitaciones;

(...)

3. Los casos exceptuados en el párrafo anterior continuarán rigiéndose por sus normas de procedimientos especiales.”

Sobre este particular, es claro que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento (artículo 172), los únicos actos sujetos a impugnación en la materia son el cartel, por medio del recurso de objeción, y el acto final, sea adjudicación, desierto o infructuoso, en cuyo caso pueden interponerse los recursos de revocatoria o de apelación, de acuerdo con el monto por la competencia de la Administración o la Contraloría.

Por ende, al ser el recurso de revisión un recurso extraordinario a los recursos ordinarios que establece la Ley General de la Administración Pública no es procedente en materia de contratación administrativa.

Al respecto, la Contraloría General de la República en resolución R-DCA-0017-2017 del 18 de enero de 2017 expuso:

“(...) A) Inadmisibilidad de la gestión: En primer orden, es necesario indicar que los procedimientos de contratación administrativa se rigen por un régimen recursivo específico, definido en los artículos 81, 84 de la Ley de Contratación Administrativa, y 164 de su respectivo Reglamento. Tal cual lo disponen las normas antes referidas, los únicos actos sujetos a impugnación en la materia corresponden al cartel y el acto que pone término al procedimiento de contratación, en cuyo caso pueden interponerse los recursos de objeción al cartel, y contra el acto final, el recurso de revocatoria o bien de apelación, según resulte competente la Administración o esta Contraloría General

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

respectivamente. Dado que los recurrentes han interpuesto recurso de revisión en contra de la resolución ya señalada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, conviene tener presente lo dispuesto en el artículo 367 de la Ley General de Administración Pública, que establece expresamente que: “2. Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo: (...) b) Los concursos y licitaciones”, por lo que debe entenderse que en lo que respecta al régimen recursivo, no se rige por las disposiciones de dicha ley, sino que le aplica un régimen particular integrado no solo por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, sino además la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En ese sentido, se señaló en la resolución R-DCA-222-2016 de las once horas con dos minutos del diez de marzo del dos mil dieciséis: “(...) la Ley Orgánica de la Contraloría General, No. 7428 establece en su numeral 33 que los actos definitivos que dicte este órgano contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Sin embargo, el artículo 34 de la referida norma legal, dispone: “Se exceptúan de la regla contemplada en el artículo anterior y desde que se dicten, quedarán firmes los siguientes actos de la Contraloría General de la República: / a) Los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa. / b) La aprobación de contratos administrativos. / c) Los actos relacionados con la materia presupuestaria.” Al respecto, en la resolución R-DCA-165-2009 de las ocho horas del tres de abril del dos mil nueve, en lo que resulta pertinente, este órgano contralor señaló: “De igual forma, el numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, contempla una excepción con respecto a la regla contenida en el numeral 33, que regula la impugnación de los actos que dicte este órgano contralor, según la cual los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa se encuentran excusados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33, por lo que dichos actos quedan firmes desde que se dictan. Asimismo, este Despacho ha sostenido, en forma reiterada, que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa constituye materia regulada a nivel de ley especial, en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Consecuentemente, en estricto apego a lo anterior, siendo que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, como se explicó anteriormente, parte de ser materia especial, motivo por el cual, los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, corresponde rechazar por improcedencia manifiesta las inconformidades expuestas por el gestionante (...)”. De igual forma, pueden consultarse las resoluciones R-DCA-406-2016 de las ocho horas quince minutos del diecisiete de mayo del dos mil

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

dieciséis, R-DCA-663-2016 de las nueve horas cuatro minutos del nueve de agosto de dos mil dieciséis y R-DCA-786-2016 de las catorce horas trece minutos del veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis. (...)

C. Sobre la aplicación del régimen recursivo especial de Contratación Administrativa a las compras precalificadas de medicamentos.

En el caso bajo examen, estamos en presencia de una compra de medicamentos bajo el régimen especial establecido por la Ley 6914 “*Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social*” que permite a la C.C.S.S. **la compra de medicamentos y materias primas, envases y reactivos, con oferentes precalificados. Sin embargo, aún tratándose de una compra regulada por ley especial, se ha establecido que, a dichos procedimientos especiales, le es aplicable el régimen recursivo especial dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.**

Al respecto en criterio GA-DJ-0819-2021 de fecha 01 de febrero de 2021, esta Dirección Jurídica expuso:

*“Siendo que el procedimiento de contratación se realizó al amparo de la Ley 6914 “Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social” mediante la cual se permite a la CCSS **la compra de medicamentos y materias primas, envases y reactivos, vale la pena detenerse a analizar dicho procedimiento especial.***

1.- Sobre las particularidades del procedimiento preceptuado en la Ley 6914

La ley 6914 se promulgó en el año 1983 como una reforma a la Ley Constitutiva de la Caja, contempla la incorporación de aspectos de diversa índole, entre los cuales se encuentra la adición de la sección VIII a la citada norma que establece la autorización para que la Caja importe, desalmacene, fabrique, compre, venda y exporte directamente medicamentos.

Con base en la citada sección VIII adicionada, se creó un procedimiento excepcional al establecido en la Ley de Contratación Administrativa para la adquisición de medicamentos, el cual se encuentra reglamentado en el “Reglamento para la compra de medicamentos y materias primas, envases y reactivos” aprobado por la Junta Directiva en el año 2001 y publicado en la Gaceta N° 243 del 18 de diciembre de 2001.

El procedimiento se dotó de excepcionalidad a la aplicación de los procesos ordinarios atendiendo a la protección del bien jurídico vida y salud, ambos de raigambre constitucional, con el fin de permitir a la CCSS proveerse de medicamentos, materias primas, envases y/u reactivos de manera más expedita y mediante la utilización de un procedimiento menos complejo.

(...)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el procedimiento para la adquisición de medicamentos (y otros) establecido en la Ley 6914 y su Reglamento reviste de ciertas particularidades, entre ellas, lo relacionado con el tema recursivo.

De manera integrativa, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) ha nutrido este aspecto observando pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional, de tal suerte, que en la actualidad en este tipo de concursos procede la interposición tanto de recurso de revocatoria como apelación, según sea el monto de la misma; no obstante, por la naturaleza dada al procedimiento, sea la de ser expedito, las reglas aplicables en cuanto a los plazos de interposición de sus recursos, corresponde utilizar las referentes a las licitaciones abreviadas.

Lo anterior se desprende del pronunciamiento emitido por la CGR N° R-DCA-0035-2020 del 15 de enero 2020, el cual en lo conducente indica: “En el presente caso, estamos ante la compra de un medicamento, cuyo proceso de adquisición se rige por la Ley No.6914, por ende, tiene un procedimiento de contratación especial. Si bien dicho procedimiento es diferente del regulado en la Ley de Contratación Administrativa (LCA), lo cierto es que le resulta aplicable el régimen recursivo dispuesto en esta última ley, con las salvedades que serán realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el voto 2007-1557 del 7 de febrero de 2007, en el que la Sala Constitucional que señaló:

“(...) se concluye que la ley impugnada resulta efectivamente inconstitucional pero única y exclusivamente en lo que se refiere a la limitación del régimen recursivo y la intervención de la Contraloría General de la República establecido en el procedimiento especial de contratación contenido en el artículo 72 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro social, adicionado mediante la Ley número 6914 del veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. La inconstitucionalidad se origina en la frase "con la sola autorización de la Contraloría General de la República" del citado artículo, que estima la Sala que contiene una infracción a los principios de la contratación administrativa pues si bien en la materia objeto de contratación por este procedimiento especial, esta (sic) en juego la salud de las personas, ese solo hecho por sí mismo no hace admisible constitucionalmente hablando, que siempre y en todo caso, las contrataciones deban llevarse a cabo con exclusión de los medios de control que normalmente están establecidos, según la cuantía para las contrataciones que realizan las instituciones estatales. Más bien al contrario, entiende la Sala que puede la salud de las personas quedar igual de bien servida sin lesionar otros derechos constitucionales, con solo eliminar la frase arriba señalada, de modo que se entienda que la normativa impugnada únicamente sustituye al sistema ordinario, en cuanto se fija un procedimiento concreto y diferente pero que, respecto de los aspectos recursivos y de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

intervención de la Contraloría, debe estarse lo establecido en el sistema ordinario de contratación, todo ello según sea la cuantía del negocio (...)” Sobre este asunto en particular, este órgano contralor ha indicado que “(...) Queda claro para este Despacho que **la Sala Constitucional ha remitido al régimen recursivo para cuestionar los actos finales, pero haciendo únicamente referencia al tema de los montos impugnados con lo cual debemos interpretar que la habilitación de medios de impugnación estará dividida en atención a los montos impugnados para determinar si procede un recurso de revocatoria o bien uno de apelación**” (...) Es por ello que consideramos que el equilibrio entre el acceso a la justicia administrativa y la tutela de los bienes jurídicos inmersos en tales procedimientos se logra mediante el seguimiento de procedimientos de apelación, **según los plazos que ha dispuesto el propio ordenamiento jurídico para mecanismos de contratación alternativos a la licitación pública, como lo son las licitaciones abreviadas y concursos regidos por principios**. Esta solución permitiría un ejercicio de las potestades control de esta Contraloría General, pero sin desvirtuar el carácter excepcional que se le reconoce a las contrataciones de medicamentos. Vale señalar que esta interpretación implica un tratamiento más oportuno de las vías recursivas lo que repercute en un menor tiempo de atención para la compra de medicamentos, que usualmente son una necesidad urgente de atender. De igual manera es apropiado destacar que si el legislador ha disminuido los plazos para tramitar recursos en licitaciones abreviadas, en razón de una diferenciación en el monto, con mucha más razón debiera hacerse esa distinción si el objeto por sí solo es especial y excepcional (...)” *La negrita no es del original*

Vale la pena realizar comentario de lo transcrito. Lo primero a resaltar es el hecho que por disposición de la Sala Constitucional, la CGR debe intervenir en la fase recursiva de estos procedimientos especiales en los términos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su Reglamento.

También se debe acotar que, por interpretación del Órgano Contralor del pronunciamiento de la Sala referido, existen dos medios de impugnación de actos finales dentro de un procedimiento de compra de medicamentos, sea revocatoria o apelación. El criterio para determinar cuándo procede uno u otro, es la cuantía de la contratación según se establece en la LCA y su Reglamento; no obstante, el plazo de interposición de dichos recursos, son los establecidos para las contrataciones abreviadas, sea 5 días.

Lo anterior permite ponderar la intervención de la CGR como Órgano de control atendiendo a la naturaleza, excepcionalidad y celeridad del procedimiento especial preceptuado en la Ley N° 6914. (...)”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Así las cosas, es claro que la materia de contratación administrativa es materia especial y tiene su propio régimen recursivo regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el cual es aplicable a las compras especiales de medicamentos. Por ende, siendo el recurso de revisión un recurso extraordinario a los ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública no está previsto contra los actos que se dicten en los procedimientos tramitados en materia de contratación administrativa.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, en razón de ser improcedente se recomienda rechazar ad portas el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Seven Pharma Limitada. contra la resolución de las 14:00 horas del 21 de febrero de 2022 de la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios que rechaza el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación dictado dentro de expediente 2022ME-000003-0001101142 para la adquisición de antihistamínico (dimenhidrinato) para náuseas y mareo, tabletas 50mg, Código 1-10-25-0560.”

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11:

El siguiente es el GA-DJ-2488-2022, es un recurso de revisión de fecha de 21 de febrero de 2022, suscrito por el licenciado Esteban Fonseca Zúñiga, apoderado Generalísimo Seven Pharma, limitada contra resolución de la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios, que rechaza el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación recaído a favor de Chemo Centroamericana - S. A perdón, coma S.A.

La propuesta de acuerdo sería: con fundamento en las consideraciones precedentes y que consta en el oficio, si GA-DJ-2488 de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda:

ACUERDO UNICO: Rechazar ad portas el recurso de revisión interpuesto por la empresa Seven Pharma limitada, contra la resolución de las catorce horas, del 21 de febrero de 2022, de la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios, que rechaza el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación dictado dentro del expediente 2022ME-000003-0001101142, para la adquisición de un antihistamínico (Dimenhidrato) para náuseas y mareo, tabletas de 50 miligramos, código 1-10-25-0560.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio GA-DJ-2488-2022 de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: Rechazar ad portas el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Seven Pharma Limitada. contra la resolución de las 14:00 horas del 21 de febrero de 2022 de la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios que rechaza

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación dictado dentro de expediente 2022ME-000003-0001101142 para la adquisición de antihistamínico (dimenhidrinato) para náuseas y mareo, tabletas 50mg, Código 1-10-25-0560.

ARTICULO 12º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00038-2022 del 02 de noviembre de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 13º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00038-2022 del 02 de noviembre de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 14º

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-558-2022 (50613), de fecha 2 de junio del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la licenciada María Isabel Albert y Lorenzana, Abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el oficio número SJD-2179-2021, mediante el cual se solicita a la Dirección Jurídica criterio jurídico en relación con el oficio JLQM-0004-2021. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos su oficio SJD-2179-2021, mediante el cual se solicita a la Dirección Jurídica criterio jurídico en relación con el oficio JLQM-0004-2021, suscrito por el Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe Área Administración del Riesgo, al respecto se indica lo siguiente.

1. SINOPSIS

OBJETO DE LA CONSULTA	Solicitud de información relativa al proceso de selección del Director de Riesgos.
RESUMEN	El señor José Luis Quesada Martínez solicita en relación con el concurso del Director de Riesgos, conocido en la sesión de Comisión de Reestructuración del 19 de enero del 2021, los audios con los minutos específicos donde se abordó el tema y/o en su defecto -de no ser posible en tales términos con la justificación válida- le sea entregada la transcripción correspondiente a las actas de enero y febrero



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

	<p>2021, donde se conoció el tema del proceso de selección de la Dirección de Riesgos y donde la Comisión de Reestructuración y sus invitados se refirieron al señor José Luis Quesada Martínez, en virtud de dicho proceso. Una vez analizada la petición se determina que la información solicitada ya no constituye un acto preparatorio y se trata de información pública, por lo que debe de ser proporcionada al señor Quesada Martínez, al respecto se recomienda brindar la información solicitada, sea el acta de la Comisión de Reestructuración, donde se refiere al Proceso de Selección para el nombramiento interino del puesto de Director Institucional de Riesgos para la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 19 de enero del 2021, excluyendo únicamente los aspectos relativos al concurso que se refieran a datos personales, íntimos o sensibles de las personas participantes si los hubiere.</p> <p>En relación con la competencia para escoger al Director de Riesgos, se verifica que es la Junta Directiva quien debe de realizar dicha selección de conformidad con lo acordado en la Sesión 9025 de fecha 28 de marzo del 2019, artículo 52, acuerdo quinto: <i>“ACUERDO QUINTO: aprobar el perfil para la persona que lideraría la Dirección de Riesgos, y en coordinación con el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central y la Dirección de Administración y Gestión de Personal proceder con la identificación de los posibles candidatos <u>para ser seleccionado por la Junta Directiva</u>”</i>.</p> <p>Por lo que se recomienda instruir a la Gerencia General que eleve a la Junta Directiva la declaratoria de infructuoso del proceso de selección del concurso de Director de Riesgos, a efectos de que proceda a convalidar dicho acto.</p>
<p>PROPUESTA DE ACUERDO</p>	<p>1.- Brindar la información solicitada por el Lic. José Luis Quesada Martínez, correspondiente al acta de la Comisión de Reestructuración, donde se refiere al proceso de selección para el nombramiento interino del puesto de Director Institucional de Riesgos para la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 19 de enero del 2021, excluyendo únicamente</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

	<p>los aspectos relativos al concurso que se refieran a datos personales, íntimos o sensibles de las otras personas participantes si los hubiere.</p> <p>2.- Instruir a la Gerencia General que eleve a la Junta Directiva la declaratoria de infructuoso del proceso de selección del concurso de Director de Riesgos a efectos de que proceda a convalidar dicho acto.</p>
--	--

2. ANTECEDENTES

La Junta Directiva, mediante oficio SJD-01970-2021 traslada a la Dirección Jurídica el oficio JLQM-0004-2021 a efectos de dar respuesta a lo solicitado por el señor José Luis Quesada Martínez, en relación con el Concurso del Director de Riesgos abordado en una sesión de Comisión de Reestructuración -creada por Junta Directiva- celebrada el 19 de enero del 2021.

3. CRITERIO JURÍDICO

El señor José Luis Quesada Martínez, mediante oficio JLQM-0004-2021 ante la negativa por parte de la Junta Directiva de suministrar la información solicitada, por considerarse información confidencial, en razón de ser un acto preparatorio, indica en resumen lo siguiente:

“(...) olvidan señalar que el propio artículo 273. de la Ley General de Administración Pública- en su inciso 2 refiere que:

*2. **Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.***
(Destacado propio).

*Y como ha quedado en evidencia, la información que requiero no está en análisis, puesto que corresponde a sesiones de Diciembre 2020 y Enero 2021 donde se abordó el asunto relacionado con el proceso de selección para Director de Riesgos y que para la fecha en que la requerí la información sea **11 de agosto de 2021**, el resultado del proceso de selección del cargo en referencia, **ya contaba con notificación a los oferentes que participamos en el concurso**, según consta en oficio **GG-1855-2021 del 25 de junio de 2021** con el asunto “**DECLARATORIA INFRUCTUOSO PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN CODIGO DE PLAZA 50459 DIRECTOR INSTITUCIONAL DE SEDE PARA LA DIRECCIÓN DE RIESGOS**”² de tal suerte que **el argumento no resulta válido a la luz de la norma en referencia.***

² Resolución GG-1855-2021 de fecha 25 de junio de 2021, respecto al proceso interno de selección código de plaza 50459 Director Institucional de Sede para la Dirección de Riesgos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Es importante destacar que también la Sala ha establecido que el carácter confidencial del documento **no alcanza para impedir al propio interesado su consulta** (decisión #2002- 02555 de las 14:51 horas del 12 de marzo del 2002).

Asimismo, el acceso a la **información relacionada con procesos concernientes a concursos públicos**, la Sala ha analizado situaciones similares; en la sentencia N° 5700-98, en su oportunidad la misma Sala ha indicado lo siguiente:

*"...se debe advertir a la autoridad recurrida que el principio sustentado en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública **protege únicamente la información calificada como secreto de Estado y la de carácter confidencial, entre ella, la que corresponda estrictamente a la esfera privada de los afectados**. En este caso, el recurrente solicita datos que no pueden ser valorados como confidenciales, como lo son la fecha de nombramiento, la ubicación física del centro de trabajo y el número de código de la plaza que ostenta. Por ello debe la autoridad recurrida suministrarle al recurrente la información por él solicitada en el escrito de primero de abril del año en curso (folio 114), que no se pueda calificar como estrictamente personal o confidencial ..."*

A partir de lo anterior, la Sala Constitucional³ también ha señalado que **no solamente el expediente, sino también la documentación relacionada con los concursos públicos por regla general es de carácter público**, de manera que si en la **sesión de la Comisión del 19 de enero de 2021 o cualquier otra sesión de la Comisión de Reestructuración**, se conoció el asunto, como bien lo afirma el oficio **SJD-1573-2021** y lo confirma su anexo, cuando se aclara la fecha de la sesión de la Comisión de Junta Directiva, **donde se abordó el tema del proceso de selección de la Dirección de Riesgos** y cito en lo que interesa:

*"...en el periodo de tiempo requerido, **únicamente se abordó el tema en una de sesión de Comisión de reestructuración, celebrada el pasado 19 de enero del presente año...**", (Destacado propio), dicho esto, queda en evidencia que lo que ahí se haya analizado, resulta **información relacionada con el concurso público** y la información del caso concreto del proceso de selección del Director de Riesgos, **resulta de interés legítimo del suscrito y un derecho subjetivo que me hace meritorio de conocer por ser reitero, parte de la documentación***

³ SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno. Exp: 21-002467-0007-CO. Res. N° 2021008556

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

“relacionada con los concursos públicos” -y no solo el expediente-, resultando evidente ser de carácter público que según la misma Sala ha destacado y cito en lo conducente:

“el expediente y la documentación relacionada con los concursos públicos, por regla general, es información de carácter público. En ese sentido, su acceso, no solo debe posibilitar al administrado, tal como al tutelado, el ejercicio de sus derechos en el plano individual, sino garantizar la fiscalización plena de que se ha cumplido con el principio de idoneidad comprobada, que impone el ordinal 192 de la Constitución Política para acceder a los cargos públicos. De esa manera, la información que conste en tales expedientes y cuyos datos sean de relevancia pública, en la medida que constituyen elementos esenciales en el proceso de selección de los funcionarios públicos, y que no sean datos íntimos y sensibles que califiquen como confidenciales, como podrían ser los manifestados en una entrevista, direcciones del domicilio, números telefónicos personales y otros datos similares, que sí resultan privados conforme la Ley No. 8968 “Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, no puede ser denegada por la Administración. Este Tribunal ha señalado que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, **todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Así las cosas y visto que la autoridad recurrida denegó arbitrariamente al recurrente la información solicitada en el punto 2) de su solicitud, sin hacer el escrutinio señalado y no hizo mención a lo pedido en el punto 3), se estima procedente su reclamo.”**

Ergo, si bien es cierto, el principio es que la información constando en la Administración Pública es pública, pero lo es en tanto no esté protegida por la reserva establecida en el artículo 24 constitucional o se trate de un secreto de Estado (Sala Constitucional, resolución N° 7885 -2002 de 14:45 hrs. de 20 de agosto de 2000), por consiguiente, el acceso a ese tipo de información puede denegarse cuando se trata de información confidencial, a contrario sensu, si la información es de interés público y -se refiera al expediente o documentación relacionada con concursos públicos como he evidenciado y han afirmado la propia Secretaría de Junta Directiva y su Asesor-, no puede recibir la protección que asegura la confidencialidad de la información, salvo que existan motivos superiores definidos por el legislador que justifiquen esa confidencialidad -cuyo caso no han demostrado-, y corresponde al legislador definir cuándo una información pública será confidencial, pero sujetándose a los principios

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

de razonabilidad y proporcionalidad propios de las restricciones a los derechos fundamentales.

Siguiendo esa línea de pensamiento la Procuraduría General de la República, en los pronunciamientos C-164-79 del 13 de agosto de 1979 y C-94-97 del 12 de junio de 1997, sostuvo que:

*“Como puede observarse, la disposición transcrita [garantiza] a toda persona el derecho de solicitar las informaciones que desee, sobre asuntos de interés público, no siendo lícito en consecuencia, denegar tal petición. **Ahora bien, el propio artículo constitucional al referirse a asuntos de interés público permite el reconocimiento de la existencia de asuntos que bien podrían ser denominados "de carácter privado" o bien "no públicos" y cuya existencia carece de interés o valor para el común de los agentes. Consideramos que este tipo de asuntos está fuera de los límites de la norma constitucional transcrita supra, de tal manera que su conocimiento está reservado únicamente a aquellas personas que, en relación con él, demuestren tener un interés legítimo.**”* (El destacado no es del original).

*“De los artículos 27 y 30 de la Constitución Política se deriva el derecho de todo ciudadano de pedir y obtener de la Administración Pública información de interés público. Conforme ha señalado este Órgano Consultivo en diversos dictámenes, por "información de interés público" debe entenderse aquélla que sea de interés y utilidad para la comunidad, **de modo que la información que sólo interesa y es útil para un particular no entra en los supuestos del artículo 30 constitucional...**”* (El destacado no es del original).

En ese contexto, la Procuraduría General de la República afirma en los pronunciamientos antes citados, que coincide plenamente con el autor Córdoba Ortega, cuando afirma que:

*“los numerales 27 y 30 son por sí solos consistentes para lograr la protección de la garantía de comentario (CÓRDOBA ORTEGA Jorge, El Libre Acceso a los Departamentos Administrativos y el Secreto de Estado, op.cit., pp.37-38 y CÓRDOBA ORTEGA Jorge, El Derecho de Petición como Garantía Fundamental, op.cit., p.35). Pues, se tratan de derechos de aplicación automática, inherentes a la condición de persona, que no necesitan de desarrollo legislativo para poder ejercitarlo frente al funcionario que tiene bajo su poder la información requerida. **El cual, tendrá que acudir a una excusa muy elucubrada para negar la petición del particular, sino quiere que su actuación sea objeto de sanción** por los órganos independientes de fiscalización antes*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

comentados, pues, los textos de las normas citadas, en términos generales, resultan ser muy claros en favor de la transparencia, la publicidad y el acceso a los departamentos administrativos:"

*"La Administración, entonces, deberá estar normativamente habilitada para poder oponerse válidamente a que el particular acceda a información constante en documentos o registros públicos, alegando la confidencialidad de aquélla y, por esa vía, quebrar la regla general de publicidad. **Es decir, el deber de secreto sólo versa sobre materias legalmente predeterminadas; sobre las demás, el funcionario correspondiente sólo está sujeto a un "deber de sigilo profesional" ...En tal virtud, debe considerarse que la Administración no puede vedar del conocimiento público la información que maneja más allá de esas excepciones legalmente tasadas y que carece de discrecionalidad para extender las fronteras de lo confidencial..."** (Dictamen C-221-95 del 10 de octubre de 1995). (Destacado propio).*

Con fundamento en lo anterior y analizado el caso de interés que me ocupa, con la negativa acusada se está limitando al suscrito su derecho de obtener respuesta efectiva y razonable de una petición pura y simple, ya que no es posible alegar, como lo hace la Secretaría de Junta Directiva y la Asesoría Legal (ambos adscritos a la Presidencia Ejecutiva), **que la información donde se abordó el tema del proceso de selección de la Dirección de Riesgos en el seno de una Comisión -creada y cuyo nombramiento recae -según Reglamento Interno de Junta Directiva- en el Órgano Colegiado⁴- tenga condición de secreto**, toda vez que en la sesión se hizo referencia al proceso de selección, **me vincula como interesado directo en la situación**, pues participé como oferente en el proceso de selección, -como han podido corroborar meses atrás, también en tiempo y forma presenté el recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad, que en este momento se encuentra en proceso de resolución por parte de ese Órgano Colegiado y mediante el cual informé que estaba solicitando la información que es producto de esta gestión- en el concurso para ocupar la plaza de Director de Riesgos, en ese orden de ideas, **la negativa apuntada no solo violenta el derecho de obtener respuesta establecida en el numeral 27 de la Constitución Política -y que por principio de buena fe en la administración pese a lo excesivo del plazo en brindarme una respuesta no acudí a la Sala Constitucional en su momento- ahora**

⁴ Junta Directiva en la Sesión 9025 de fecha 28 de marzo del 2019, artículo 52, acuerdo quinto, se cita literalmente: "ACUERDO QUINTO: aprobar el perfil para la persona que lideraría la Dirección de Riesgos, y en coordinación con el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central y la Dirección de Administración y Gestión de Personal proceder con la identificación de los posibles candidatos para ser seleccionado por la Junta Directiva". Aunado a lo anterior, la Junta Directiva en el artículo 28° de la sesión N°9073, celebrada el 09 de enero del 2020, **acuerda integrar Comisiones de trabajo de la Junta Directiva para el año 2020, y conforma la Comisión de Reestructuración**, la cual conoció en la sesión del 19 de enero 2021, el tema específico sobre el concurso de la plaza vacante para Director de Riesgos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

bien, considerando la situación actual no existe un sustento real, sino que se me está limitando el derecho de defensa, afectando mis derechos fundamentales y causando un daño al impedir obtener información que para el suscrito es indispensable, para el reclamo del concurso en referencia en la vía administrativa y eventualmente jurisdiccional según corresponda.

De manera tal presento a consideración de Junta Directiva tal petición, amparado en el Reglamento Interno de Junta Directiva (vigente) que señala en su artículo 24 que, "... La Junta Directiva resolverá definitivamente en los casos en que la Secretaría de la Junta niegue la certificación, (...)."

Así las cosas, en la especie se está violentando lo dispuesto en los artículos 27, 30 y 41 de la Constitución Política, y demás normas legales citadas en este escrito, **por lo cual planteo nuevamente a efecto de ser restituido, en el pleno goce de mis derechos y se proceda en los siguientes términos a la entrega de la información solicitada por el aquí recurrente y la cual en este acto ajusto en los siguientes términos:**

Petición:

Considerando la evidencia señalada por la Secretaría de Junta Directiva donde aclara que respecto al Concurso del Director de Riesgos únicamente se abordó el tema en una de sesión de Comisión de Reestructuración -creada por Junta Directiva- **celebrada el 19 de enero del presente año**, solicito:

-Los audios con los minutos específicos donde se abordó el tema y/o en su defecto -de no ser posible en tales términos con la justificación válida-me sea entregada la transcripción correspondiente a las actas de enero y febrero 2021 donde **se abordó el tema del proceso de selección de la Dirección de Riesgos** y donde la Comisión de Reestructuración y sus invitados se refirieron al suscrito en virtud del proceso de selección.

El ajuste a la petición original, la realizo en aras de poder obtener la información donde ostento un interés legítimo, con el fin de salvaguardar aquellos apartados confidenciales que no tengan relación con el suscrito y aquellos datos sensibles, de conformidad con la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, conforme lo regula el inciso 2, del artículo 272, de la Ley General de la Administración Pública. Aún **y cuando -aclaro-** la información relacionada con la Reestructuración Organizacional del Nivel Central específicamente respecto a la Dirección de Riesgos, **no es ajena a mi conocimiento,**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

sino por el contrario, formo parte del **equipo asesor técnico como experto en riesgos** analizando y ajustando -la propuesta de reestructuración, -el Modelo, -la Política de la Dirección de Riesgos, según consta en oficio GG-PRONC-0414-2021, de fecha 08 de agosto de 2021 que indica:

“Ergo, el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, requirió desde el mes de junio de este año, del acompañamiento en esta destacada labor, del Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe del Área de Administración del Riesgo, como experto Institucional para llevar a cabo esta tarea, con el equipo del Proyecto, en virtud de ostentar la trayectoria y la experiencia técnica en materia de riesgos, de manera tal que se agradece el apoyo de esa Dirección, para que el Lic. Quesada, continúe laborando, desde su Unidad de trabajo, bajo la modalidad de recargo de funciones, en aras de que el Proyecto logre implementar un redireccionamiento efectivo para avanzar en una organización moderna, ágil, eficiente y que responda a los retos que se enfrentan, en materia de riesgos en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Toda vez y así lo ha resuelto la Sala Constitucional en casos de similar naturaleza en contra de la Institución, que “si éstas contienen información confidencial es un deber de la institución recurrida tutelarla y limitar el derecho en ese sentido, sin embargo, ello no justifica una denegatoria general de toda la información bajo dicho supuesto, que resulta excepcional. Así las cosas, este Tribunal considera que la denegatoria indiscriminada de la autoridad recurrida sobre la solicitud de información del Sindicato recurrente resulta arbitraria, y por ende lesiona los derechos fundamentales del amparado, por lo que procede declarar con lugar el recurso” y hace un recordatorio en el sentido del artículo 11 Constitucional respecto a que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública y la Administración en sentido amplio está sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. (...)”

Al respecto, corresponde indicar en primer término que el Lic. José Luis Quesada Martínez, realiza su petición como uno de los participantes del concurso para ocupar el puesto de Director de Riesgos, teniendo un interés legítimo y directo en el asunto.

En un principio, se dio la negativa justificada por parte de la Secretaría de la Junta Directiva de no brindar la información solicitada por el Lic. José Luis Quesada Martínez, sea “actas y los audios correspondientes a los meses de diciembre del año 2020 y enero

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

de 2021, que contengan las reuniones de la Comisión de Reestructuración Organizacional del Ámbito Central, y que resulten específicas al tema del Proceso de Selección para el nombramiento interino del puesto de Director Institucional de Riesgos para la Caja Costarricense de Seguro Social”, con fundamento en que se trataba de un acto preparatorio, no obstante, tal y como lo señala el Lic. Quesada Martínez en su actual petición, efectivamente lo solicitado, ya dejó de ser acto preparatorio.

En ese sentido el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública en su inciso 2, menciona cuáles documentos pueden considerarse confidenciales, se habla de informes y dictámenes de órganos consultivos **antes de su emisión**, al respecto dicho inciso indica:

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, **así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.** (Destacado propio).*

De lo anterior se desprende que los informes o dictámenes de órganos consultivos, una vez rendidos, dejan de ser confidenciales. En el caso que nos ocupa ya existe incluso un acto final donde se declara infructuoso el proceso de selección del Director de Riesgos, en ese sentido, lo manifestado por la comisión de reestructuración a pesar de ser un criterio no vinculante para la toma de una decisión por parte de la Administración activa, ya fue rendido y analizado, por lo tanto, la información solicitada ya dejó de ser un acto preparatorio y debe de ser suministrada al solicitante.

Por otro lado, tal y como lo indica el Lic. Quesada en su oficio, la Sala Constitucional en Resolución N°08556-2021, sobre la documentación relacionada con los concursos internos, señaló:

*“(...) Es importante aclarar a la autoridad recurrida, **que el expediente y la documentación relacionada con los concursos internos, por regla general es información de carácter público.** Su acceso, sin lugar a dudas, aparte de posibilitar al tutelado el ejercicio de sus derechos en el plano individual, garantiza la oportunidad de fiscalizar la plena realización del principio de idoneidad comprobada, consagrado en el artículo 192 Constitucional, como pivote para el acceso a los cargos públicos en nuestro ordenamiento jurídico. De existir datos sensibles en el expediente, lo que procede es su exclusión y protección, para facilitar al amparado toda aquella documentación de acceso público. En sentido similar, esta Sala Constitucional, en la sentencia No. 2018-011534, de las 14:30 horas del 17 de julio de 2018, señaló:*

*“... no encuentra este Tribunal, alguna razón o justificación razonable para denegar el acceso a la información pretendida por la accionante, pues, al haber tomado parte en el citado concurso No. 01-2017, **la***

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

información contenida en el expediente administrativo resulta de su interés particular y, subsidiariamente, resulta de relevancia pública, sobre todo si se toman en consideración cuestiones propias de principio de idoneidad en cargos públicos. Si bien, este Tribunal entiende que en el expediente administrativo pueden constar datos sensibles de las personas que participaron en el concurso y que, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales –Ley N° 8968- deben ser resguardados, lo cierto es que las **autoridades** del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo **debieron haber entregado la información solicitada, excluyendo tales datos.** De tal forma, se constata la lesión del derecho de acceso a la información, contenido en el numeral 30, de la Constitución Política, en perjuicio de la recurrente ...” (el énfasis no pertenece al original).

A mayor abundamiento, mediante sentencia No. 2015-013039, de las 09:20 horas del 21 de agosto de 2015, se dispuso:

“... No comparte la Sala la opinión de la autoridad recurrida, en cuanto niega al amparado, que participó en el concurso, la información sobre los resultados de los candidatos incorporados en el registro de elegibles del Concurso Externo Regional 01-2013-I RP. Tampoco está de acuerdo este Tribunal en que se le haya negado la información sobre la calificación o nota de cada uno de los candidatos(as) que fueron escogidos o seleccionados del registro de elegibles del concurso Externo N. 001-2013-RP en cuestión. Ello porque, si bien es cierto los datos en cuestión conciernen a otros oferentes, y no directamente al amparado, no es cierto que tal información que es en la que se basó la administración para escoger a los candidatos a los puestos públicos, deba considerarse de acceso restringido, pues se trata de información pública, que debe estar a disposición de los demás concursantes que no resultaron elegidos dentro del mismo procedimiento, así como de las personas ajenas al concurso (ad extra), pues, **las calificaciones y atributos de quienes ganan el concurso adquiere carácter público y dejan de ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.** En el supuesto que se analiza es claro que surge el interés legítimo de los participantes en el concurso, que no resultaron favorecidos, de conocer qué notas obtuvieron los que conforman la terna y sus nombres, con el fin de estar en condiciones de cuestionar lo resuelto según el procedimiento establecido al efecto, que es el supuesto en el que se encuentra el recurrente. El acceso a tal información debe además extenderse a cualquier interesado, lo que viene a potenciar la transparencia en la elección de los funcionarios y garantiza que la escogencia de la persona responda a la idoneidad en el puesto de los funcionarios elegidos” (el énfasis no pertenece al original).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

A partir de lo anterior, debe reiterarse que el expediente y la documentación relacionada con los concursos públicos, por regla general, es información de carácter público. En ese sentido, su acceso, no solo debe posibilitar al administrado, tal como al tutelado, el ejercicio de sus derechos en el plano individual, sino garantizar la fiscalización plena de que se ha cumplido con el principio de idoneidad comprobada, que impone el ordinal 192 de la Constitución Política para acceder a los cargos públicos. De esa manera, la información que conste en tales expedientes y cuyos datos sean de relevancia pública, en la medida que constituyen elementos esenciales en el proceso de selección de los funcionarios públicos, y que no sean datos íntimos y sensibles que califiquen como confidenciales, como podrían ser los manifestados en una entrevista, direcciones del domicilio, números telefónicos personales y otros datos similares, que sí resultan privados conforme la Ley No. 8968 “Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, no puede ser denegada por la Administración. Este Tribunal ha señalado que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Así las cosas y visto que la autoridad recurrida denegó arbitrariamente al recurrente la información solicitada en el punto 2) de su solicitud, sin hacer el escrutinio señalado y no hizo mención a lo pedido en el punto 3), se estima procedente su reclamo. (...)

Como se puede observar **no solo la información que consta en el expediente del concurso es de carácter público por regla general, sino también la documentación relacionada con los concursos públicos.** En ese sentido, podría afirmarse que lo relacionado con el proceso de selección para Director de Riegos analizado en el seno de la comisión de reestructuración, si bien no refiere un criterio vinculante para la Administración y no se encuentra dentro del expediente del concurso, no obstante se relaciona con el mismo, ya que sirvió de insumo para la toma de decisiones y habiendo ya una declaración de infructuoso por parte de la Gerencia General, como se dijo anteriormente, constituye información pública.

Consecuentemente con lo anterior, la información solicitada por el Lic. Quesada, le debe de ser proporcionada, excluyendo únicamente los aspectos relativos al concurso que se refieran a datos personales, íntimos o sensibles de las personas participantes si los hubiere.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

En resumen, siendo que la opinión de la comisión de reestructuración ya fue emitida y la Administración tomó una decisión al respecto, declarando infructuoso el proceso de selección, lo que haya indicado la comisión de reestructuración relativo al concurso de Director de Riesgos, ya dejó de ser un acto preparatorio, adicional a ello el expediente y los documentos relacionados con los concursos públicos es información pública, por lo que debe de ser entregada y únicamente deben de suprimirse los datos personales, íntimos o sensibles de las personas participantes a la hora de entregar la información.

Ahora bien, por otro lado, es importante referirnos al tema de la competencia para elegir al Director de Riesgos, recientemente esta Dirección Jurídica, mediante oficio GA-DJ-06439-2021 del 15 de noviembre de 2021, realizó criterio jurídico para la Junta Directiva, en relación con los recursos de apelación e incidentes de nulidad absoluta interpuestos contra el procedimiento de selección para el nombramiento interino, Director de Riesgos y contra la resolución administrativa GP-1855-2021, del 25 de junio de 2021 (declaratoria de infructuoso), en donde se presumió por parte de esta Dirección Jurídica que el Gerente General era el órgano competente para realizar la selección de dicho Director y en dicho criterio se recomendó a la Junta Directiva la siguiente Propuesta de Acuerdo:

“(...) Con fundamento en las consideraciones precedentes, y que constan en el oficio GA-DJ06439-2021, emitido por la Dirección Jurídica, se acuerda: PRIMERO: Declarar sin lugar los recursos de apelación e incidentes de nulidad absoluta interpuestos por los funcionarios MSc. José Luis Quesada Martínez y MBA. Máximo Peñaranda Corea, toda vez que se constata la debida aplicación en el caso concreto de la Circular DAGP-767-2011.

SEGUNDO: Conforme lo desarrollado, ciertamente lo procedente es declarar sin lugar las impugnaciones, sin embargo, dada la revisión oficiosa de la resolución administrativa GG1855-2021, del 25 de junio de 2021, se determina que si bien se encuentra la motivación como elemento formal, empero, le falta mayores elementos de justificación, es decir, no está motivada adecuadamente, por lo que a efectos de corregir dicha inconsistencia, evitar nulidades a futuro y no dejar en indefensión a las personas oferentes, se retrotrae el procedimiento antes de la emisión del “Reporte Final de Entrevista, Proceso de Selección Plaza 50459” por parte de la asesoría comisionada, a los efectos de que vuelva a emitir dicho reporte final y se haga el análisis conforme lo recomendado por la instancia técnica experta, sea Dirección de Administración y Gestión de Personal (oficio GG-DAGP-1343- 2021), mismo que es el insumo necesario para que el señor Gerente General pueda emitir nuevamente la respectiva resolución administrativa, en observancia también de lo referido por la instancia técnica en esta materia. Todo lo anterior, con sustento en lo estimado por la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia (entre otras la resolución No. 2078-2020). En consecuencia, se anula el procedimiento de selección a

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

partir del “Reporte Final de Entrevista, Proceso de Selección Plaza 50459”, incluida la resolución GG-1855-2021. Se devuelve el expediente aportado, mediante oficio GA-DJ-08258-2021, del 15 de noviembre de 2021, el cual consta de un tomo, del folio 01 al 0303”.

No obstante, en la solicitud realizada por el Lic. José Luis Quesada Martínez, en una cita de pie de página, señalada supra, se indicó que la Junta Directiva en la Sesión 9025 de fecha 28 de marzo del 2019, artículo 52, acuerdo quinto, acordó: ***“ACUERDO QUINTO: aprobar el perfil para la persona que lideraría la Dirección de Riesgos, y en coordinación con el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central y la Dirección de Administración y Gestión de Personal proceder con la identificación de los posibles candidatos para ser seleccionado por la Junta Directiva”.***

En razón de lo anterior, procedimos a verificar y corroborar ante la Secretaría de la Junta Directiva si dicho acuerdo se encontraba vigente, o había un acuerdo posterior que indique que quien seleccionará al Director de Riesgos es la Gerencia General, en lugar de la Junta Directiva, sin embargo una vez verificado, se constata que efectivamente lo acordado en la Sesión 9025 de fecha 28 de marzo del 2019, artículo 52, acuerdo quinto sigue vigente, por lo que es la Junta Directiva el órgano competente para elegir al Director de Riesgos.

Por lo anterior, consideramos que la Gerencia General no tenía la competencia para declarar infructuoso el proceso de selección, sino que lo que debió haber hecho era elevar a los posibles candidatos a la Junta Directiva a efectos de que ella valorara si podía elegir a alguno, o si declaraba desierto el proceso, no obstante siendo que la Gerencia General declaró infructuoso el procedimiento y actualmente en virtud de que se determinó que la resolución no se encontraba debidamente motivada y están subsanando dicho acto, lo procedente es que una vez emitido, este sea ratificado por la Junta Directiva, partiendo del hecho de que la Junta es el órgano competente para dictarlo, pues a pesar de que en este acto no se está seleccionando propiamente al Director de Riesgos, el dar por finalizado el proceso es una decisión que le compete a la Junta Directiva.

En ese sentido, debe recordarse que no existe la nulidad por la nulidad misma, así como que la falta de competencia del funcionario para suscribir un acto, en principio no produce nulidad absoluta, sino nulidad relativa, este acto puede ser convalidado tal y como lo tutela el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública; cuando señala que:

“(...) Artículo 187.-

1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado. (...)” el destacado es proporcionado.

Adicionalmente, debe recordarse que el acto relativamente nulo, se presume legítimo, y a él y a su ejecución deberá obediencia todo administrado tal y como lo norma el artículo 176 de la misma norma cuando tutela;

“(...) Artículo 176.-

1. El **acto relativamente nulo** se **presumirá legítimo** mientras no sea declarado lo contrario en firme en la vía jurisdiccional, y **al mismo y a su ejecución deberá obediencia todo administrado.**

2. **La desobediencia o el incumplimiento del acto relativamente nulo producirá responsabilidad civil y, en su caso penal, del administrado.** (...)” el destacado es proporcionado.

En consecuencia, en relación con la declaratoria de infructuoso del proceso de selección del Director de Riesgos dictada por la Gerencia General, se recomienda que dicha Gerencia eleve el asunto a la Junta Directiva a efectos de que esta proceda a convalidar el acto, tratándose de una resolución que le pone fin al proceso y la Junta Directiva es el órgano competente para dictarla.

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anterior se recomienda:

1.- Brindar la información solicitada por el Lic. José Luis Quesada Martínez, correspondiente al acta de la Comisión de Reestructuración, donde se refiere al proceso de Selección para el nombramiento interino del puesto de Director Institucional de Riesgos para la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 19 de enero del 2021, excluyendo únicamente los aspectos relativos al concurso que se refieran a datos personales, íntimos o sensibles de las personas participantes si los hubiere.

2.- Instruir a la Gerencia General que eleve a la Junta Directiva la declaratoria de infructuoso del proceso de selección del concurso de Director de Riesgos a efectos de que proceda a convalidar dicho acto.”

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 14:

El siguiente es el GA-DJ-0558-2022, es la solicitud de información relativa al proceso de selección del Director de Riesgos.

La propuesta de acuerdo sería brindar la información solicitada por el licenciado José

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

Luis Quesada Martínez, correspondiente al Acta de la Comisión de Reestructuración, donde se refiere al proceso de selección para el nombramiento interino del puesto de Dirección de Riesgos para la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 19 de enero de 2021, excluyendo únicamente los aspectos relativos al concurso que se refieran a datos personales íntimos o sensibles de las personas participantes, si los hubiere.

Instruir a la Gerencia General que eleven la Junta Directiva la declaratoria de infructuoso del proceso de selección del concurso del Director de Riesgos, a efectos de que proceda a convalidar dicho acto.

Por tanto, la Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-0558-2022 -en forma unánime- **ACUERDA:**

1.- Brindar la información solicitada por el Lic. José Luis Quesada Martínez, correspondiente al acta de la Comisión de Reestructuración, donde se refiere al proceso de selección para el nombramiento interino del puesto de Director Institucional de Riesgos para la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 19 de enero del 2021, excluyendo únicamente los aspectos relativos al concurso que se refieran a datos personales, íntimos o sensibles de las otras personas participantes si los hubiere.

2.- Instruir a la Gerencia General que eleve a la Junta Directiva la declaratoria de infructuoso del proceso de selección del concurso de Director de Riesgos a efectos de que proceda a convalidar dicho acto.

ARTICULO 15º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00038-2022 del 02 de noviembre de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 16º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00038-2022 del 02 de noviembre de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 17º

Por unanimidad se aprueba la correspondencia de criterios jurídicos hasta aquí tratada de los artículos 9º hasta el 16º, excepto artículo 10º y artículo 16.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9269

ARTICULO 18°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00038-2022 del 02 de noviembre de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 19°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00038-2022 del 02 de noviembre de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 20°

Se toma nota de que se reprograma el siguiente tema para una próxima sesión que en adelante se detallan:

Sin numeración	<p>Medidas “trabajadores independientes”</p> <p>El suscrito realiza varias observaciones con respecto a los trabajadores independientes: “1. Que la Gerencia Financiera abstenga los recursos de apelación de los trabajadores independiente hasta tanto no se haya resuelto la acción de inconstitucionalidad del expediente 17011922-0007-CO.</p> <p>2. Se ordene revocar la fijación de cuotas retroactivas por violación evidente del principio de confianza legítima y del artículo 7 de la LGAP. 3. No incluir dentro de la lista de morosos a los trabajadores independientes que demuestren ante ella haber impugnado judicialmente la resolución que aquel órgano que dio por agotada la vía administrativa. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto la sentencia judicial no quede firme”.</p>
----------------	---